



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 5 de marzo de 2020	Sesión 12 Apéndice

## SUMARIO

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día jueves 5 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . .

17

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO**

#### **LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .

24

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 274 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 28

## LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL

Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión. . . . . 29

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado José Ricardo Gallardo Cardona y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acompañamiento psicológico en los centros educativos del país. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . 35

## LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. . . . . 40

## LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

De la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . . . 42

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . 45

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de interseccionalidad. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . .

47

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. . . . .

56

**LEY GENERAL DE SALUD**

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. . . .

61

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . .

65

**LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . .

69

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión

de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión. . . . .	71
<b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	
De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . .	75
<b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b>	
Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. .	79
<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
Del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . .	83
<b>INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO LA FRASE “EN HONOR AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA POR SUS 100 AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DE LA SALUD DE LOS MEXICANOS 1921-2021”</b>	
Del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados la frase “En Honor al Instituto Nacional de Salud Pública por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos 1921-2021”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . .	84
<b>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</b>	
Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .	89
<b>SE DECLARA EL 16 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS LACANDONES</b>	
Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 16 de mayo como Día Nacional de las y los Lacandones. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .	92

**SE DECLARA EL 21 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO**

Del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **97**

**LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 12 de la Ley de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . **99**

**LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES**

Del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. . . **104**

**REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . **124**

**LEY GENERAL DE SALUD**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 360 y 361 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . **125**

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . **128**

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **132**

## LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada María Esther Mejía Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de gestión de riesgos y estacionamientos. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen. . . . . 136

## LEY GENERAL DE SALUD

De los diputados Miroslava Sánchez Galván, Tatiana Clouthier Carrillo y Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 145

## CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de las víctimas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para opinión. . . . . 158

## APÉNDICE II

### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

#### HACER PÚBLICOS LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS EN MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CONSTRUCTORAS QUE PARTICIPAN

De la diputada María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Infonavit, a hacer público cuáles son los materiales que actualmente utilizan para la construcción de las viviendas en el estado de Michoacán, así como las constructoras que participan en los proyectos. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. . . . . 169

#### IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE GENEREN INFORMACIÓN Y COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN EN TORNO AL CORONAVIRUS

Del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred y a la Secretaría de Salud, a implementar medidas que generen información y combatan la discriminación en torno al virus covid-19 o coronavirus. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 170

SE EVITEN LAS TRANSGRESIONES A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EN COAHUILA E HIDALGO

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a instruir la adopción de las medidas cautelares que correspondan, para evitar las transgresiones a las reglas de difusión de propaganda gubernamental, al principio de imparcialidad y al modelo de comunicación política que puedan derivarse de la transmisión de las conferencias de prensa presidenciales matutinas en los estados de Coahuila y de Hidalgo, con motivo de las elecciones a realizarse el próximo mes de junio de 2020. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 174

SE REAFIRME LA UNIDAD NACIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE VALORES CÍVICOS Y UNA MAYOR DIFUSIÓN DE LA HISTORIA DE LA PATRIA

Del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la SEP, a implementar coordinadamente acciones que reafirmen la unidad nacional mediante la promoción de valores cívicos y una mayor difusión de la historia de la patria. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . 176

MANTENER LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD DURANTE LAS MANIFESTACIONES Y MEJORAR LOS PROTOCOLOS DE USO PROPORCIONAL DE LA FUERZA

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México y a la SSC, a redoblar los esfuerzos de capacitación al personal policial comisionado para mantener las garantías de seguridad durante las manifestaciones y a mejorar la implementación de protocolos de uso proporcional de la fuerza. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 178

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA ATENDER ESTE ILÍCITO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las fiscalías y/o procuradurías de las 32 entidades federativas, a través de las legislaturas locales, a proponer y aplicar el Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio e instauren una fiscalía especializada para atender este ilícito. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 180

**FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO**

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la República y a los gobiernos de los estados, por conducto de las secretarías de salud, a fortalecer las acciones en materia de prevención y atención del grave fenómeno de suicidio que afecta a la población de nuestro país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .

**182****SE DECLARE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE ATIENDA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS**

De la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a declarar emergencia en todo el territorio nacional ante la violencia generalizada contra las mujeres, así como, a prevenir y atenderla con perspectiva de género y de derechos humanos. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . .

**186****COMISIÓN ESPECIAL PARA CONMEMORAR LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO**

Del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo de esta soberanía, a autorizar la conformación de una Comisión especial para conmemorar los 200 años de la creación de la Secretaría de Marina Armada de México. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . . .

**188****ESTUDIO DE RIESGO DE LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO A PARTICULARES MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES**

De la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a realizar un estudio de riesgo de las condiciones en que se prestan los servicios de alojamiento a particulares mediante plataformas digitales, a efecto de que se generen las directrices necesarias para la eliminación y mitigación que correspondan a los distintos niveles de gobierno. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . . .

**191**

SE INVESTIGUEN LAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE MEDICAMENTOS CONTAMINADOS UTILIZADOS EN LA RED DE HOSPITALES PERTENECIENTES A PEMEX

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP y a la Secretaría de Salud, a realizar una investigación integral, pronta y exhaustiva, por diversas irregularidades en la licitación y adjudicación de medicamentos contaminados utilizados en la red de hospitales pertenecientes a Pemex, en particular, el Hospital Regional de Villahermosa, Tabasco. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .

192

ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR, ATENDER Y DISMINUIR EL EMBARAZO ADOLESCENTE

Del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer las estrategias y políticas públicas transversales para prevenir, atender y disminuir el embarazo adolescente. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. . . . .

195

SE GARANTICE EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA”

De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, a realizar acciones necesarias a fin de garantizar el mejoramiento de infraestructura, equipamiento e instalaciones de las sedes educativas. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . .

201

FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

De la diputada Zulma Espinoza Mata y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a fortalecer las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, asimismo a promover y proporcionar ayuda psicológica y médica a alumnos de educación pública y privada de los niveles básicos, medio y superior que permitan prevenir conductas antisociales o suicidas que atenten contra la integridad de las personas o del entorno en el que se desenvuelven. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . .

202

ACTUALIZAR LOS PROTOCOLOS PARA ATENDER LA EPIDEMIA DEL COVID-19, E INTEGRAR UN EQUIPO DE REACCIÓN RÁPIDA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al

Ejecutivo federal, a través de las instituciones que integran el sistema de salud nacional, a ejercer el presupuesto aprobado por esta soberanía y actualizar los protocolos para atender la epidemia del covid-19, así como a conformar e integrar un equipo de reacción rápida para atender la alerta del riesgo epidémico al máximo nivel declarada por la OMS. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 207

#### COMISIÓN ESPECIAL PARA CONMEMORAR LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo de esta soberanía, a autorizar la conformación de una Comisión Especial para conmemorar los 200 años de la creación de la honorable Cámara de Diputados. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . . . 209

#### EXHORTO A LA PROFEPA PARA QUE INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL RETIRO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO

De la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa, a informar a la opinión pública del estado que guarda el retiro de las 340 mil toneladas de residuos peligrosos con cromo hexavalente ubicados en las instalaciones de la empresa Química Central de México, S.A. de C.V. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 210

#### PLAN NACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS TERRITORIALES DE LAS FAMILIAS MEXICANAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al SNAV, a realizar acciones con el objetivo de implementar un plan nacional para la recuperación de los espacios territoriales de las familias mexicanas víctimas de desplazamiento forzado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 212

#### PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, Y REDUCCIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES

Del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE, a la CFE y a la Sener, a fortalecer los programas de generación de energías limpias y de energías renovables, así como reducir el uso de combustibles fósiles. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 216

SE SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HEPARINA SÓDICA CONTAMINADA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE PEMEX EN VILLAHERMOSA, TABASCO

Del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a investigar y sancionar a los servidores públicos responsables de la obtención y administración de heparina sódica contaminada y hagan pública la información de los decesos en el hospital regional de Pemex en Villahermosa, Tabasco, debido a la suministración de este medicamento contaminado. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .

225

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A DIVERSAS AUTORIDADES DE NUEVO LEÓN, A HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE INSTALAR TIRADEROS A CIELO ABIERTO

De la diputada Zulma Espinoza Mata y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a diversas autoridades del estado de Nuevo León, a que hagan efectiva la prohibición de instalar tiraderos a cielo abierto y solucionen la problemática de la disposición de residuos sólidos urbanos en este tipo de tiradero. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. . . . .

226

ABASTECER LOS REQUERIMIENTOS FÍSICOS, MATERIALES Y ALIMENTARIOS NECESARIOS PARA LAS LABORES DE LOS MAESTROS Y LOS NIÑOS INDÍGENAS DE LA ZONA RARÁMURI EN CHIHUAHUA

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, al gobierno de Chihuahua y a la Secretaría de Educación de dicha entidad, a abastecer los requerimientos físicos, materiales y alimentarios necesarios para realizar las labores de los maestros y los niños indígenas de la zona rarámuri del estado. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . .

229

SE INVESTIGUE LA POSIBLE VIOLACIÓN A LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, POR PARTE DE UN SOCIO DE LA FIRMA DE CONSULTORÍA PRICE WATER HOUSE COOPERS

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades, a investigar la posible violación a la reciente Ley Federal de Austeridad Republicana, por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, socio de la firma de consultoría Price Water House Coopers (PWC). Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . .

231

### SE VERIFIQUE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS DE INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía, a supervisar que se lleven a cabo las acciones tendientes a verificar la legalidad y transparencia de los distintos procesos de instrumentación del Servicio Civil de Carrera en la Cámara de Diputados. Se remite a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención. . . . .

233

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA PRÓXIMA TEMPORADA DE INCENDIOS Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA CONABIO Y LA CONAFOR

Del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a implementar medidas de prevención para la próxima temporada de incendios, así como a fortalecer la capacidad de gestión y de los recursos de la Conabio y la Conafor. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . . .

239

### CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y OTROS SISTEMAS SIMILARES

De la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conadic, a emprender una campaña de concientización sobre los riesgos y daños potenciales que conlleva el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y otros sistemas similares sin nicotina. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .

240

### EXHORTO A LA PROFECO, A GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE INSUMOS HIGIÉNICOS NO AUMENTEN SUS PRECIOS ANTE LA CRISIS POR EL COVID-19

De la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a garantizar que las empresas, tiendas de autoservicio, negocios y farmacias que se dedican a la venta de cubre bocas, gel antibacterial, productos desinfectantes y vitamina c, ante la crisis por el covid-19 y la desinformación generalizada, no aumenten los precios y montar módulos de atención y quejas al respecto. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . . .

243

SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL PEF 2020 PARA EL PROGRAMA DE APOYO PARA REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SUS HIJAS E HIJOS

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SHCP, a liberar a la brevedad los recursos aprobados en el PEF 2020, para el programa presupuestario de apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . .

244

SE GARANTICE LA SEGURIDAD, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades de las alcaldías, a fortalecer las acciones para garantizar la seguridad, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, ante la situación de inseguridad que prevalece en la actual administración, que pone en riesgo la integridad y patrimonio de la población. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .

246

SE HABILITEN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020, AL FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

De la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conacyt a habilitar al Foro Consultivo Científico y Tecnológico de los recursos correspondientes al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019 y el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2020. Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen. . . . .

248

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De la diputada Lucinda Sandoval Soberanes, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. . . . .

252

SE INVESTIGUE RESPECTO AL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CONTAMINADOS EN UN HOSPITAL DE PEMEX

De la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las autoridades competentes, a investigar respecto del suministro de medicamentos contaminados en un hospital de Pemex, así mismo detallen el origen de éstos y

tomen las medidas sanitarias pertinentes. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 255

#### PLAN DE ACCIÓN QUE PERMITA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México, a establecer un plan de acción integral que permita prevenir y erradicar el acoso y la violencia sexual contra las mujeres en los Centros de Transferencia Modal de la entidad, así mismo, garantizar la seguridad de las usuarias en el transporte público. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 257

#### CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LA TROMBOSIS

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a promover campañas informativas sobre la trombosis. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 258

#### SE HAGA PÚBLICO EL USO DEL FONDO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN LOS MUNICIPIOS

Del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a hacer público el uso del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública y la utilización de recursos en los municipios. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . 259

#### EXHORTO A LA CEAV, A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CEAV, a fortalecer sus acciones para garantizar los derechos de las víctimas del delito, así como la atención especializada en los casos de violencia hacia las mujeres. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . 261

#### EXHORTO AL GOBIERNO DE MICHOACÁN Y AL GOBIERNO FEDERAL, A ESCLARECER LA MUERTE DE HOMERO GÓMEZ GONZÁLEZ, DEFENSOR DEL MEDIO AMBIENTE

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Michoacán y al gobierno federal, a esclarecer los hechos sobre la

muerte de Homero Gómez González, defensor del medio ambiente. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 262

#### EXHORTO A LA STPS A COMBATIR Y SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL

De la diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a llevar a cabo acciones programáticas para combatir y en su caso sancionar el trabajo infantil, en coordinación con las autoridades competentes. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 263

#### EXHORTO A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE SINALOA, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

De la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades educativas y universitarias del estado de Sinaloa, a implementar un programa de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, de carácter obligatorio, dirigido a autoridades, personal docente y administrativo. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . 266

#### EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A ESCLARECER LOS HECHOS OCURRIDOS EL 24 DE FEBRERO DE 2020, EN HUEJOTZINGO

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a esclarecer los hechos ocurridos el 24 de febrero de 2020 en el municipio de Huejotzingo. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 268

#### SE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE FOMENTEN LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN BAHÍA BANDERAS, NAYARIT

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, y la SEP, a implementar acciones que fomenten la prevención del suicidio en Bahía Banderas, Nayarit. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 270

#### SE CONSIDERE COMO POBLACIÓN OBJETIVO PRIORITARIA, A LOS HABITANTES DE COMUNIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Del diputado Gustavo Callejas Romero, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Bienestar, a considerar, como población objetivo prioritaria, a los habitantes de comunidades

de alta y muy alta marginación dentro del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . 271

#### SE INVESTIGUEN LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SECCIÓN XXIX DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL EN ZACATECAS

De la diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS y al IMSS, a investigar las irregularidades cometidas en la sección XXIX del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con sede en el estado de Zacatecas. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 273

#### SE OTORGUEN FACILIDADES A LOS COMERCIANTES ARTESANOS QUE SE TRASLADAN DE SUS PUEBLOS DE ORIGEN A LAS CABECERAS MUNICIPALES O CAPITALES DE LOS ESTADOS PARA OFRECER SU TRABAJO

Del diputado Bonifacio Aguilar Linda, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores, presidentes municipales y alcaldes del país, a otorgar facilidades y asesoría a los comerciantes artesanos que se trasladan de sus pueblos de origen a las cabeceras municipales o capitales de los estados para ofrecer su trabajo. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . . . 274

#### SE REABRAN LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE, DERIVADAS DE LAS DENUNCIAS POR TRATA DE PERSONAS QUE DATAN DE 2014

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a reabrir las investigaciones en contra del señor Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivadas de las denuncias por trata de personas que tiene desde el año 2014. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 276

#### SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 80 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

De la diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo, a celebrar una sesión solemne para conmemorar el 80 aniversario de la fundación de la Universidad de Colima. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . . . 278

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 5 de marzo de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 274 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

3. Que reforma los artículos 26 y 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

4. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acompañamiento psicológico en los centros educativos del país, suscrita por el diputado José Ricardo Gallardo Cardona y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 4o. y 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

6. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

8. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de interseccionalidad, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

9. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona los artículos 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

11. Que reforma y adiciona los artículos 8o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

13. Que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

14. Que reforma los artículos 4o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

15. Que adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

16. Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

17. De ecreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados la

frase “En Honor al Instituto Nacional de Salud Pública por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos 1921-2021”, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

19. De decreto por el que se declara el 16 de mayo como Día Nacional de las y los Lacandones, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

20. De Decreto por el que se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, suscrita por el diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, a cargo del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

23. Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 360 y 361 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de gestión de riesgos y estacionamientos, a cargo de la diputada María Esther Mejía Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

28. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Miroslava Sánchez Galván, Tatiana Clouthier Carrillo y Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

29. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de las víctimas, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para opinión.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Infonavit, a hacer público cuáles son los materiales que actualmente utilizan para la construcción de las viviendas en el estado de Michoacán, así como las constructoras que participan en los proyectos, a cargo de la diputada María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Vivienda, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conapred y a la Secretaría de Salud, a implementar medidas que generen información y combatan la discriminación en torno al virus covid-19 o coronavirus, a cargo del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a instruir la adopción de las medidas cautelares que correspondan, para evitar las transgresiones a las reglas de difusión de propaganda gubernamental, al principio de imparcialidad y al modelo de comunicación política que puedan derivarse de la transmisión de las conferencias de prensa presidenciales matutinas en los estados de Coahuila y de Hidalgo, con motivo de las elecciones a realizarse el próximo mes de junio de 2020, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SEP, a implementar coordinadamente acciones que reafirmen la unidad nacional mediante la promoción de valores cívicos y una mayor difusión de la historia de la patria, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México y a la SSC, a redoblar los esfuerzos de capacitación al personal policial comisionado para mantener las garantías de seguridad durante las manifestaciones y a mejorar la implementación de protocolos de uso proporcional

de la fuerza, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las fiscalías y/o procuradurías de las 32 entidades federativas, a través de las legislaturas locales, a proponer y aplicar el Protocolo de actuación en la investigación del delito de Femicidio e instauren una Fiscalía Especializada para atender este ilícito, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de la República y a los gobiernos de los estados, por conducto de las secretarías de salud, a fortalecer las acciones en materia de prevención y atención del grave fenómeno de suicidio que afecta a la población de nuestro país, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a declarar emergencia en todo el territorio nacional ante la violencia generalizada contra las mujeres, así como, a prevenir y atenderla con perspectiva de género y de derechos humanos, suscrito por la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Jucopo de esta soberanía, a autorizar la conformación de una Comisión Especial para Conmemorar los 200 años de la creación de la Secretaría de Marina Armada de México, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Junta de Coordinación Política para su atención.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a realizar un

estudio de riesgo de las condiciones en que se prestan los servicios de alojamiento a particulares mediante plataformas digitales, a efecto de que se generen las directrices necesarias para la eliminación y mitigación que correspondan a los distintos niveles de gobierno, a cargo de la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP y a la Secretaría de Salud, a realizar una investigación integral, pronta y exhaustiva, por diversas irregularidades en la licitación y adjudicación de medicamentos contaminados utilizados en la red de hospitales pertenecientes a Pemex, en particular, el Hospital Regional de Villahermosa, Tabasco, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fortalecer las estrategias y políticas públicas transversales para prevenir, atender y disminuir el embarazo adolescente, a cargo del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, a realizar acciones necesarias a fin de garantizar el mejoramiento de infraestructura, equipamiento e instalaciones de las sedes educativas, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a fortalecer las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, asimismo a promover y proporcionar ayuda psicológica y médica a alumnos de educación pública y privada de los niveles básicos, medio y superior que permitan prevenir conductas antisociales o suicidas que atenten contra la integridad de las personas o del entorno en el que se desenvuelven, suscrito

por la diputada Zulma Espinoza Mata y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de las instituciones que integran el sistema de salud nacional, a ejercer el presupuesto aprobado por esta soberanía y actualizar los protocolos para atender la epidemia del covid-19, así como a conformar e integrar un equipo de reacción rápida para atender la alerta del riesgo epidémico al máximo nivel declarada por la OMS, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Jucopo de esta soberanía, a autorizar la conformación de una Comisión Especial para Conmemorar los 200 Años de la creación de la Honorable Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Junta de Coordinación Política para su atención.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Profepa, a informar a la opinión pública del estado que guarda el retiro de las 340 mil toneladas de residuos peligrosos con cromo hexavalente ubicados en las instalaciones de la empresa Química Central de México, S.A. de C.V., a cargo de la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al SNAV, a realizar acciones con el objetivo de implementar un plan nacional para la recuperación de los espacios territoriales de las familias mexicanas víctimas de desplazamiento forzado, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CRE, a la CFE y a la Sener, a fortalecer los programas de generación

de energías limpias y de energías renovables, así como reducir el uso de combustibles fósiles, a cargo del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a investigar y sancionar a los servidores públicos responsables de la obtención y administración de heparina sódica contaminada y hagan pública la información de los decesos en el hospital regional de Pemex en Villahermosa, Tabasco, debido a la administración de este medicamento contaminado, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a diversas autoridades del Estado de Nuevo León, a que hagan efectiva la prohibición de instalar tiraderos a cielo abierto y solucionen la problemática de la disposición de residuos sólidos urbanos en este tipo de tiradero, a cargo de la diputada Zulma Espinoza Mata y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, al gobierno de Chihuahua y a la Secretaría de Educación de dicha entidad, a abastecer los requerimientos físicos, materiales y alimentarios necesarios para realizar las labores de los maestros y los niños indígenas de la zona rarámuri del estado, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades, a investigar la posible violación a la reciente Ley Federal de Austeridad Republicana, por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, socio de la firma de consultoría PriceWaterhouseCoopers (PWC), a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía, a supervisar que se lleven a cabo las acciones tendientes a verificar la legalidad y transparencia de los distintos procesos de instrumentación del Servicio Civil de Carrera en la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a implementar medidas de prevención para la próxima temporada de incendios, así como a fortalecer la capacidad de gestión y de los recursos de la Conabio y la Conafor, a cargo del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conadic, a emprender una campaña de concientización sobre los riesgos y daños potenciales que conlleva el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y otros sistemas similares sin nicotina, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a garantizar que las empresas, tiendas de autoservicio, negocios y farmacias que se dedican a la venta de cubre bocas, gel antibacterial, productos desinfectantes y vitamina c, ante la crisis por el covid-19 y la desinformación generalizada, no aumenten los precios y montar módulos de atención y quejas al respecto, a cargo de la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SHCP, a liberar a la brevedad los

recursos aprobados en el PEF 2020, para el programa presupuestario de apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades de las alcaldías, a fortalecer las acciones para garantizar la seguridad, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, ante la situación de inseguridad que prevalece en la actual administración, que pone en riesgo la integridad y patrimonio de la población, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conacyt a habilitar al Foro Consultivo Científico y Tecnológico de los recursos correspondientes al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019 y el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2020, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Lucinda Sandoval Soberanes, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Pesca, para dictamen.

32. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las autoridades competentes, a investigar respecto del suministro de medicamentos contaminados en un hospital de Pemex, así mismo detallan el origen de éstos y tomen las medidas sanitarias pertinentes, a cargo de la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México, a establecer un plan de acción

integral que permita prevenir y erradicar el acoso y la violencia sexual contra las mujeres en los Centros de Transferencia Modal de la entidad, así mismo, garantizar la seguridad de las usuarias en el transporte público, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

34. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a promover campañas informativas sobre la trombosis, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a hacer público el uso del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública y la utilización de recursos en los municipios, a cargo del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CEAV, a fortalecer sus acciones para garantizar los derechos de las víctimas del delito, así como la atención especializada en los casos de violencia hacia las mujeres, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Michoacán y al gobierno federal, a esclarecer los hechos sobre la muerte de Homero Gómez González, defensor del medio ambiente, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a llevar a cabo acciones programáticas para combatir y en su caso sancionar el trabajo infantil, en coordinación con las autoridades competentes, a cargo de la diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades educativas y universitarias del Estado de Sinaloa, a implementar un programa de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, de carácter obligatorio, dirigido a autoridades, personal docente y administrativo, a cargo de la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a esclarecer los hechos ocurridos el 24 de febrero de 2020 en el municipio de Huejotzingo, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, y la SEP, a implementar acciones que fomenten la prevención del suicidio en Bahía Banderas, Nayarit, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

42. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, a considerar, como población objetivo prioritaria, a los habitantes de comunidades de alta y muy alta marginación dentro del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, a cargo del diputado Gustavo Callejas Romero, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS y al IMSS, a investigar las irregularidades cometidas en la sección XXIX del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con sede en el estado de Zacatecas, a cargo de la diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores, presidentes municipales y alcaldes del país, a otorgar facilidades y asesoría a los comerciantes artesanos que se trasladan de sus pueblos de origen a las cabeceras municipales o capitales de los estados para ofrecer su trabajo, a cargo del diputado Bonifacio Aguilar Linda, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

45. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a reabrir las investigaciones en contra del señor Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivadas de las denuncias por trata de personas que tiene desde el año 2014, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo, a celebrar una sesión solemne para conmemorar el 80 aniversario de la fundación de la Universidad de Colima, a cargo de la diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Junta de Coordinación Política, para su atención.»

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Soraya Pérez Munguía**, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 1, 4, 71, fracción II, 72, y 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta soberanía el siguiente **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 22, 59 y 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC)**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

**Primero.** La vigente LSPC fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y, hasta donde se tiene conocimiento, fue la primera ocasión que en nuestro país se contó con una legislación de la materia, toda vez que hasta antes de esa fecha, el único instrumento con el que contaba el estado mexicano para regular la profesionalización de la función pública, era el “Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil” creado como un Instrumento de Coordinación y Asesoría del Ejecutivo federal para la Instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1983 y su posterior Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1984.

**Segundo.** En ese tenor, también debemos señalar que la LSPC tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la administración pública federal centralizada, permitiendo además que las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal puedan establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la referida LSPC.

**Tercero.** Por otra parte, recordemos que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera (SSPC) es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, que a su vez, comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación.

**Cuarto.** La presente iniciativa tiene como finalidad abordar diversos tópicos relacionados con el subsistema de ingreso, entendiendo a éste, en términos de la LSPC como aquel que regula los procesos de reclutamiento y selección de

candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al SSPC y en su caso, para su separación.

**Quinto.** Así las cosas, en los términos que resolvió recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación en reciente sesión del 27 de enero de 2020, cuando deliberó respecto de las acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 86/2018, 40/2019 y 50/2019, respecto de los requisitos para el desarrollo de diversos trabajos, entre ellos, los vinculados al servicio público, en relación a no contar con antecedentes penales, se propone también reformar el artículo 21, fracción II, que establece como requisito sine qua non para el ingreso al servicio público, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, sin establecer de manera racional estipulaciones respecto de dicha restricción.

En este caso, como lo ha sostenido la SCJN se está en presencia de una categoría sospechosa, en términos del artículo 1o. Constitucional, pues esta limitante, sin absolutamente ninguna acotación, no revela cuál es el bien jurídico especialmente importante que se tenga que tutelar para poder establecer este requisito para acceder a la función pública, siendo que entre la medida legislativa y el fin constitucionalmente perseguido debe existir una conexión directa en términos absolutos, situación que a mi juicio no aparece del todo clara, más aún, a la luz de los nuevos paradigmas en materia de derechos humanos.

Esta circunstancia de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, en los términos que está redactada actualmente la disposición, no es condición necesaria y suficiente que, en términos absolutos, garantice el profesionalismo y la honra de la persona que aspira a ser servidor público. Además, este requisito, en sí mismo, tampoco se relaciona con la preparación profesional o la experiencia. En este sentido, este requisito no constituye una medida idónea para la consecución de la finalidad constitucionalmente imperiosa y, por lo tanto, resulta violatorio tanto del artículo 1o. constitucional como en relación con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que garantiza el principio de la reinserción, pues estigmatiza, discrimina e impide la plena reinserción social de una persona que ha cometido un delito.

La norma en comento puede estar generando una categoría sospechosa, pues no tiene una finalidad imperiosa y existen ilícitos que no generan incompatibilidad con la función pública, además que genera la violación a la libertad, fundamentalmente a la libertad de trabajo porque afecta o

violenta lo dispuesto por el artículo 5o. constitucional, de la libertad de dedicarse al trabajo, profesión, industria o trabajo, siendo lícito, por lo que se propone delimitar al ámbito de los delitos que pueden ser incompatibles con la función pública, para lo cual, tomamos como punto de partida, a los que actualmente se consideran como graves en el texto vigente del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

**Sexto.** Por otra parte, se propone reformar los artículos 22 y 59 de la LSPC a efecto de considerar que en el subsistema de ingreso a vacantes, puedan participar servidores públicos del servicio profesional de carrera, a efecto considerar dentro de dichos supuestos a aquellas personas que pretendan promocionar o ascender dentro del servicio público federal, pues actualmente y como práctica, se les solicita renuncias a los empleos públicos que desempeñen, para poder participar en dichas convocatorias.

Lo anterior, claro está, no guarda una congruencia con el bien jurídico tutelado, además de restringir la libertad de trabajo prevista en el artículo 5 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Séptimo.** Ahora bien, por cuanto hace a los supuestos que prevé el artículo 60, respecto del Subsistema de Separación, se propone adicionar tres nuevos supuestos por los cuales puede dejar de surtir efectos el nombramiento de los servidores profesionales de carrera sin responsabilidad para las dependencias.

El primero de los nuevos supuestos propuestos es el relacionado con la certificación obligatoria que debe acreditar el servidor público, en los términos que prevé el artículo 52 de la LSPC, esto es, ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en

los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación es actualmente un requisito indispensable para la permanencia de un servidor público de carrera en el sistema y en su cargo, sin embargo, no aparece como un supuesto por el cual pueda dejar de surtir efectos un nombramiento de un servidor público de carrera.

**Octavo.** Al hilo de lo expuesto, también se propone adicionar dos fracciones adicionales al citado artículo 60 de la LSPC, para los efectos de establecer, también como supuestos por los cuales deje de surtir un efectos un nombramiento, el cometer actos de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual contra cualquier persona, en las instalaciones en que se encuentra su lugar de trabajo, así como por violaciones graves o reiteradas al Código de Ética establecido por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con las recomendaciones que para casos específicos emita dicho el comité de que se trate.

**Noveno.** Para una mejor motivación de la modificación antes propuesta, debemos tener a la vista que conforme al **“Informe estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal (APF) 2017”**<sup>1</sup> publicado por el Instituto Nacional de la Mujeres, el cual arroja datos como los siguientes:

- 1) Solamente en 2017 se registraron 145 denuncias por presuntos casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en 51 instituciones de la APF, las cuales fueron recibidas, de acuerdo a la ruta de atención que señala el Protocolo, directamente por la persona consejera, por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, o bien, por el Órgano Interno de Control;
- 2) En 91 por ciento de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres, el 8 por ciento son hombres y en 1 por ciento de los casos, no se especifica el sexo de la persona que denuncia;
- 3) El mayor número de denuncias registradas fueron realizadas por mujeres de 35 a 39 años con el 12 por ciento de casos; cabe señalar que en 35 por ciento de los casos no se especificó la edad de la persona denunciante;
- 4) En el 84 por ciento del total de casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres

por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual (122 casos), 4 por ciento son mujeres que denuncian a otras mujeres (6 casos); 6 por ciento son hombres que denuncian a otros hombres (8 casos) y 1 por ciento son hombres que denuncian a mujeres (2 casos);

- 5) El 90 por ciento de las personas denunciadas son hombres y el 5.5 por ciento son mujeres;
- 6) Los hombres de 45 a 59 años de edad fueron el grupo que representó más denunciadas (34 por ciento);
- 7) Casi el 50 por ciento de los casos denunciados, estuvieron vinculados directamente a actos o proposiciones de carácter sexual; y
- 8) La cifra negra, es decir, casos no denunciados, puede llegar a ser hasta del 99.7 por ciento de los casos, según datos revelados por ONG, tales como México Evalúa, quien en 2019, publicó dichos datos en medios masivos de comunicación.

**Décimo.** Para una mejor comprensión de las modificaciones antes expuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. ... (...) II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; (...)</p>	<p>Artículo 21. ... (...) II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. (...)</p>
<p>Artículo 22.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y requisitos necesarios.</p>	<p>Artículo 22.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y requisitos necesarios.  Podrán participar en el proceso de reclutamiento los servidores públicos de carrera, siempre y cuando el cargo, esté considerado en las trayectorias de ascenso y promoción establecidas en el Subsistema de Desarrollo Profesional.</p>
<p>Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.</p>	<p>Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos, y en consecuencia, proceda su baja de la institución.</p>
<p>Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:</p>	<p>Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:</p>
<p>I. Renuncia formulada por el servidor público; II. Defunción; III. Sentencia ejecutoriada que imponga al</p>	<p>I. Renuncia formulada por el servidor público; II. Defunción; III. Sentencia ejecutoriada que imponga al</p>

<p>servidor público una pena que implique la privación de su libertad;</p> <p>IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna;</p> <p>La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público;</p> <p>V. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia;</p> <p>VI. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño; y</p> <p>VII. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.</p>	<p>servidor público una pena que implique la privación de su libertad;</p> <p>IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna;</p> <p>La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público;</p> <p>V. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia;</p> <p>VI. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño;</p> <p>VII. Cuando el Servidor Público del Sistema Profesional no obtenga una certificación obligatoria en términos del artículo 52 de esta ley;</p> <p>VIII. Cometer el Servidor Público del Sistema Profesional actos de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual contra cualquier persona en las instalaciones en que se encuentra su lugar de trabajo;</p> <p>IX. Por violaciones graves o reiteradas al Código de Ética establecido por la Secretaría, de acuerdo con las recomendaciones que para casos específicos emita el Comité de Ética de la dependencia de que se trate; y</p> <p>VII. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de que el Congreso de la Unión impulse el fortalecimiento de la función pública en los términos expuestos, se presenta ante esta honorable soberanía, el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 21, fracción II, 22, segundo párrafo, 59 y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 60, todos, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

#### Artículo 21. ...

(...)

**II.** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada

y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

(...)

#### Artículo 22. (...)

Podrán participar en el proceso de reclutamiento los servidores públicos de carrera, siempre y cuando el cargo, esté considerado en las trayectorias de ascenso y promoción establecidas en el Subsistema de Desarrollo Profesional.

**Artículo 59.** Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos, y en consecuencia, proceda su baja de la institución.

#### Artículo 60. (...)

(...)

VII. Cuando el Servidor Público del Sistema Profesional no obtenga una certificación obligatoria en términos del artículo 52 de esta ley;

VIII. Cometer el Servidor Público del Sistema Profesional actos de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual contra cualquier persona en las instalaciones en que se encuentra su lugar de trabajo;

IX. Por violaciones graves o reiteradas al Código de Ética establecido por la Secretaría, de acuerdo con las recomendaciones que para casos específicos emita el Comité de Ética de la dependencia de que se trate;

(...)

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Nota**

1 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe\\_Casos\\_Hostigamiento.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe_Casos_Hostigamiento.pdf)

Palacio Legislativo, a 18 de febrero de 2020.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.****CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

«Iniciativa que reforma el artículo 274 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal **Marcela Guillermina Velasco González**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 274 Código Civil Federal**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En reiteradas ocasiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de garantizar el libre desarrollo de la personalidad. Este, entendido como la elección libre y autónoma del proyecto de vida de todo individuo. Lo anterior significa la libertad para contraer matrimonio o no hacerlo, para procrear hijos y cuántos, o simplemente decidir no tenerlos, de escoger la apariencia personal, profesión o actividad laboral, o bien, la libre opción sexual.<sup>1</sup>

En este sentido, cabe recordar también las ocasiones reiteradas en la que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad en el matrimonio, a partir de la interpretación del artículo 1o. constitucional.

Se debe estimar que el matrimonio se forma principalmente por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes. Así, al

faltar dicha voluntad en algún de ellos, el matrimonio no puede subsistir, incluso cuando el vínculo entre los cónyuges es menor al año de haber contraído matrimonio y deciden separarse una vez no pudiendo resolver las desavenencias.

Esto, en relación con el Código Civil Federal y legislaciones civiles o familiares en el ámbito de las entidades federativas, aun contemplan que el vínculo matrimonial no podrá disolverse sin que haya transcurrido cuando menos un año.

El máximo tribunal de justicia se ha referido, -en el caso en que analizó el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal.<sup>2</sup> al considerar que una disposición en este sentido es inconveniente e inconstitucional porque se trasgrede con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo que a una persona no se le puede exigir a permanecer casada si ya no es su voluntad, y más aún, cuando ambas partes han tomado la decisión de no vivir en matrimonio, pero las disposiciones legales no les permiten separarse.

Actualmente, en el artículo 274 del Código Civil Federal se señala que el divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. En términos de lo pronunciado por la Corte, esta redacción vigente, es inconstitucional e inconveniente.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto reformar este artículo 274 del Código Civil Federal, para establecer que el divorcio por mutuo consentimiento pueda solicitarse sin que haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

Aún en las legislaciones de las entidades federativas, tanto civil como familiar, esta disposición sigue vigente al establecer que, por lo menos, deberá pasar un año para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento. Lo estipulado en dichas legislaciones debe también modificarse.

Por ello, en el régimen transitorio se propone que las legislaturas de las entidades federativas dispongan de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma al Código Civil Federal, para que éstas puedan hacer las adecuaciones correspondientes en sus respectivas legislaciones.

La libertad para contraer matrimonio y disolverlo constituye un derecho a la libertad de la persona y ninguna ley puede establecer el continuar en matrimonio, cuando en los hechos este vínculo puede romperse antes del año de haberlo contraído.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 274 del Código Civil Federal**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 274 del Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 274.** El divorcio por mutuo consentimiento **podrá solicitarse sin que haya transcurrido** un año de la celebración del matrimonio.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones correspondientes a su legislación civil o familiar.

#### **Notas**

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: P. LXVI /2009

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=165822&Clase=DetalleTesisBL>

2 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26928&Tipo=2>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Marcela Guillermina Velasco González (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

#### **LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL**

---

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Reginaldo Sandoval Flores, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV

Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 26, fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, son asociaciones civiles constituidas legalmente por productores agropecuarios que, sin importar el régimen de tenencia de la tierra, deciden organizarse para, con sus propios recursos, otorgarse a sí mismos el servicio de seguro agropecuario.

Los fondos nacen de una asociación de productores agrícolas del noreste del país a finales de los años setenta del siglo pasado. Lo hicieron en respuesta a las **ineficiencias del servicio y al costo que pretendían las aseguradoras comerciales.**

Fue hasta 2005, con la expedición de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, cuando se reconocen plenamente otorgándoles personalidad jurídica propia, regula su constitución, funcionamiento y operación.

La Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, tiene como finalidad “regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes”, fue el primer intento por regular la contratación de seguros por diversos riesgos, de vida, accidentes y catástrofes.

#### **Principales características de los Fondos de Aseguramiento**

- **Carecen de fines de lucro.** Manifestación que debe constar en su acta constitutiva, por lo que se sujetan a revisiones anuales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

- **El capital se constituye con los recursos propios** que los asociados aportan o acuerdan en su contrato de adhesión.
- Tienden a ser asociaciones conformadas por pequeños y medianos productores, generalmente del mismo producto o de una región en específica.
- Se conforman por un esquema de mutualidades, donde el asegurado adquiere el carácter de socio, no de cliente o contratante.
- La ley les permite conformarse tanto por personas físicas como morales.
- Su operación se sujeta a las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario que anualmente emite la SHCP.

Solo pueden otorgar servicios de seguros a sus socios, por lo que, quienes no se asocian a un fondo de aseguramiento, deben solicitar el servicio a las aseguradoras comerciales.

#### Cláusula de exclusión de extranjeros

El artículo 26 de la Ley de Fondos de Aseguramiento, establece que las personas morales que deseen formar parte de un Fondo de Aseguramiento deberán ser de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, lo que impide a muchas personas morales MEXICANAS formar parte de un fondo de aseguramiento agropecuario, sin fines de lucro, al amparo de las Leyes Federales Mexicanas; para estar preparadas y protegidas en caso de alguna contingencia.

Bien es cierto que los nacionales extranjeros o las empresas extranjeras se encuentran limitados para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Sin embargo, existen procedimientos dentro de nuestro andamiaje jurídico para permitir la utilización y aprovechamiento de tales bienes, sin otorgar derechos reales sobre ellos y **para que los beneficiarios sean empresas mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, nacionales extranjeros o empresas extranjeras.**

Para el caso de las tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, establece limitantes a las sociedades mercantiles por acciones, **sin considerar dentro de ellas la cláusula de exclusión de extranjeros**, esto se menciona para exponer que las mismas actividades agropecuarias no consideran esta cláusula, por lo que no hay justificación para

tenerla en la constitución de los Fondos de Aseguramiento, ya que hablamos de **fondos con recursos propios, conformados por personas físicas y morales mexicanas, NO buscan ni conllevan lucro, tenencia de tierras, obtención de activos, explotación de recursos o algún otro factor por el que se afecte o ponga en riesgo la soberanía o recursos del país.**

La **Ley de Inversión Extranjera**, es muy clara y precisa en su artículo 6, en donde establece como actividades económicas y sociedades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las de:

I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II. a IV. (Derogados)

V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Obviamente se observa, que un fondo de aseguramiento agropecuario, no es una actividad que deba tener la cláusula de exclusión de extranjeros: no es banca de desarrollo, no es transporte, ni es la prestación de servicios profesionales y técnicos.

Por lo que no se observa impedimento legal alguno que se contraponga a la presente iniciativa, ya que ninguno de los ordenamientos legales superiores, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, o la Ley de Inversiones Extranjeras, impiden la participación de extranjeros en asociaciones civiles o sociedades mercantiles de carácter agropecuario. Por lo que **la industria agropecuaria no es una actividad que por ley se exija o deba exigir la cláusula de exclusión de extranjeros, mucho menos la constitución de un Fondo de Aseguramiento Agropecuario.**

Es importante recordar que los Fondos de Aseguramiento son asociaciones civiles constituidas legalmente por productores agropecuarios que, sin importar el régimen de tenencia de la tierra, deciden organizarse para, con sus propios recursos, otorgarse a sí mismos el servicio de seguro agropecuario, es

decir, son organismos sociales no gubernamentales cuyo único propósito es compartir los riesgos que aquejan a la industria agropecuaria y que compiten por dar cobertura de seguro al campo con las compañías aseguradoras privadas, la mayoría de ellas, extranjeras.

Destaca que, desde la desaparición de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, SA, en 1990, no existe institución pública alguna que provea en forma directa los seguros agrícolas, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria o de vida campesino.

Desde su creación en 1990 a 2001, Agroasemex proporcionó el servicio de aseguramiento directo a los productores, sin embargo, la modificación de 2002, la limitó a ser una institución de reaseguro y de fomento al aseguramiento al medio rural, por lo que su participación como aseguradora directa fue cubierta por las aseguradoras privadas.

El alto costo de las primas de seguros de las aseguradoras privadas propició que el sector rural quedara desamparado ante riesgos y siniestros. Es aquí donde los fondos de aseguramiento adquieren mayor relevancia, al ser el sector social, los mismos productores de ciertas regiones, quienes se asocian para cubrir los riesgos que todo productor enfrenta.

Podemos referir que el sector rural en México, demanda reformas institucionales y específicas que le permitan mayores niveles de bienestar, que le permitan elevar su producción e inclusión a nuevos mercados, que le permitan modificar sus formas de organización y producción para que sus productos adquieran un valor agregado.

En éste sentido, la participación del capital extranjero, puede coadyuvar en la adquisición de tecnología, equipos y desarrollo del sector agropecuario del país. Considerándose personas morales mexicanas, de acuerdo a nuestro marco jurídico hasta, con 51 por ciento de su capital accionario.

### **Soberanía alimentaria**

Es importante destacar la importancia del sector pecuario mexicano como industria proveedora de alimentos básicos de alto nivel proteico (huevo, pollo, carne de res y cerdo, leche, pavo, etcétera) y su contribución a la alimentación del mexicano.

La misión de la política económica, es el humano y su bienestar. La economía, desde su origen como disciplina

independiente se ha abocado al estudio de la producción y distribución. El principal problema es satisfacer las múltiples necesidades de la población con recursos que son escasos, lo cual plantea una preocupación sobre el bienestar humano y la eficiencia de los medios para conseguirlo. Las crisis económicas del país, han tenido un costo social que se refleja en el deterioro de la calidad de vida de la población y en el incremento del número de habitantes que vive en condiciones de pobreza.

### **Seguridad alimentaria**

Cuando todas las personas de una nación tienen la oportunidad de acceder a alimentos de calidad a bajo precio y nutritivos como los valores que aportan por ejemplo los productos pecuarios, se puede hablar de seguridad alimentaria, al satisfacer una de las necesidades primarias del ser humano, esto se logra mediante políticas públicas donde no se distinga el origen de las inversiones en el sector pecuario nacional, que sin distinción entre empresas mexicanas, puedan acceder y participar del fondo de aseguramiento que se establezca expreso para hacer frente a las contingencias y brotes de enfermedades que aquejan a los animales en su proceso de producción y desarrollo.

Eliminar la cláusula de exclusión de extranjeros de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, permitiría incrementar la inversión en el sector, generando más empleo y arraigo de la gente en zonas rurales de producción pecuaria, y de manera indirecta en las zonas productoras de insumos; así, de manera directa se incrementaría la seguridad alimentaria y se preserva la soberanía alimentaria tan necesaria para cualquier país, con la producción de alimentos de alto nivel proteico de origen animal.

La seguridad alimentaria de México la podremos lograr sin distinción de las empresas mexicanas productoras, mientras se dé dentro del País y en apego a derecho, siendo el principal objetivo el abasto y el aspecto sanitario, cuidando también, la generación de empleos en las zonas rurales y el aspecto social de las zonas marginadas.

Se debe considerar, que en el sector pecuario se ha desarrollado un exitoso ejemplo de asociación entre pequeños y medianos productores y, con los grandes productores, aportando estos financiamientos, tecnología, métodos de calidad y eficiencia, independiente del empleo rural en zonas de alta marginación que generan todos ellos en conjunto, **personas físicas y morales mexicanas.**

## Seguridad Nacional

El 15 de julio de 2013 en el DOF, se publicaron las bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; en el cual las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Salud Animal, de Inspección Fitozoosanitaria y de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentran directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, el Consejo de Seguridad Nacional, en su Segunda Sesión de 2012, acordó reconocer a dichas unidades administrativas como Instancias de Seguridad Nacional.

Durante la crisis sanitaria causada por la emergencia del virus de IAAP H7N3 que afectó a la industria avícola nacional en 2012, a pesar de las dificultades, se logró cubrir el abasto de huevo y pollo en el mercado nacional; se espera que con el establecimiento de los mecanismos sanitarios y de políticas públicas, se reducirán los flancos de vulnerabilidad que tiene la industria pecuaria mexicana; la atención de los problemas sanitarios contribuirá a mantener el abasto interno y la competitividad nacional e internacional de productos pecuarios.

Resultaría incongruente que, a causa de la exigencia de la cláusula de exclusión de extranjeros, ante un brote de enfermedades de importancia cuarentenaria, y siendo un asunto de seguridad nacional, algunas empresas mexicanas no puedan acceder a este instrumento que coadyuvaría en la recuperación más expedita de la producción con la intención de abastecer el mercado mexicano.

## Asociaciones estratégicas y globalización de mercados

La globalización de los mercados ha llevado a que en muchas de las áreas de los sectores productivos se tenga presencia de inversión extranjera. La industria avícola y porcina, particularmente en la producción de carne de pollo y cerdo, tiene desde hace varios años una limitada inversión extranjera, que está produciendo, generando empleo y riqueza en las zonas productoras, incluso en zonas altamente

y muy marginadas, ya que es donde regularmente se ubican estas granjas o instalaciones.

## Acceso a tecnología y a mercados internacionales

La inversión extranjera, tiene como beneficio indirecto, una actualización en la tecnología y prácticas productivas diferentes a las del mercado interno, en ese sentido se aumenta la competencia y competitividad, mejorando el nivel tecnológico, tomando las mejores tecnologías disponibles en el mercado internacional.

## Adecuación a prácticas productivas de inocuidad internacionales

La amenaza de enfermedades, obliga a las empresas a implantar las mejores prácticas productivas y de inocuidad en sus explotaciones pecuarias, estas deben ser requisito indispensable (validado por entidades reconocidas y certificadoras) para que las empresas sean beneficiarias de utilizar los recursos del fondo de aseguramiento.

Instrumentar un fondo de aseguramiento pecuario, tiene como uno de sus fines la homologación a enfoques internacionales como los de Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea que consideran la sanidad e inocuidad como el principal pilar de las actividades productivas.

## Adecuación a normas y tendencias alimentarias internacionales

La Organización Mundial de Salud Animal (OIE) es la institución internacional que regula los temas de sanidad e inocuidad a nivel internacional, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Otros países socios de México en tratados de libre comercio, tienen un marco de aseguramiento, en donde, cuando se tienen brotes de plagas y enfermedades, los gobiernos, de la mano de los productores, enfrentan de manera efectiva la presencia de estos brotes, teniendo cobertura universal y sin dejar a nadie afuera, con la única finalidad de evitar la dispersión de los riesgos vía atención inmediata, **lo que vemos aquí, en cambio, es una discriminación entre empresas mexicanas, al impedir que algunas puedan formar parte de un fondo de aseguramiento mutualista para protegerse con recursos propios.**

## Evitar riesgos de descapitalización por siniestros naturales y epidemiológicos

Actualmente el sector pecuario, no cuenta con un fondo nacional de aseguramiento que cubra todas las variedades de animales y sus riesgos zoonosarios o de siniestro.

En el sector pecuario, como en el sector agrícola, se dan emergencias de tipo sanitarias, las cuales pueden ser devastadoras. Tal fue el caso de la fiebre aftosa, de 1946 a 1954, en donde se sacrificaron más de un millón de cabezas de ganado (ovino, porcino, bovino y caprino)<sup>1</sup>; Otro caso es la fiebre porcina clásica (FPC), “en la zona afectada del país se consideró que había aproximadamente 400 mil cerdas y con una prevalencia de 15 por ciento infectadas... El cálculo del total de los costos directos de la FPC endémica fue de 15 millones 980 mil 400 dólares en el año de 2002”<sup>2</sup>; En el brote de influenza aviar de 2012, causado por la presencia del virus A/H7N3 de Alta Patogenicidad, se tuvo una mortalidad de 22.4 millones de aves en 2012, así como repercusiones económicas y de otro tipo, principalmente por la falta de huevo para plato.

Una de las herramientas para atenuar dichas emergencias, es la **creación y fortalecimiento de fondos de aseguramiento**, los cuales apoyan el reporte obligatorio ante la presencia de enfermedades a la autoridad correspondiente (Senasica) para que tome cartas en el asunto, **acelerando las acciones requeridas para mitigar el riesgo y disminuir las consecuencias** antes mencionadas; y de ahí derive una solicitud de resarcimiento por parte del productor, por el daño causado al tener que despoblar y poner en cuarentena su granja, y seguir con el protocolo que para el caso la autoridad correspondiente implemente.

Para lograr lo anterior, es necesario solicitar una modificación a la actual Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, **eliminando la cláusula de exclusión de extranjeros para tener derecho al beneficio**, ya que en la actualidad y mediante la apertura comercial, existen limitadas inversiones de capital extranjero en la producción pecuaria nacional, sin que estas empresas mexicanas pierdan su estatus.

Con la eliminación de la cláusula de exclusión extranjeros en la ley actual, **toda persona física o moral mexicana que se dedique a la producción pecuaria nacional, podrá participar en la constitución del Fondo y tener su producción pecuaria protegida** contra las enfermedades descritas en la cobertura de la póliza contratada, con esto se

puede manejar de forma efectiva la erradicación del problema sanitario y no sólo de control como actualmente se lleva a cabo.

Estados Unidos de América, por medio de la Ley de Protección de la Salud Animal (7 USC 8301)<sup>3</sup>; autoriza al Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria a realizar pagos por ejemplo, por las aves destruidas por Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, en función del valor justo de mercado de las aves. Si bien los propietarios y contratistas pueden tener costos adicionales asociados con la cría de las aves, la determinación del valor justo de mercado explica las prácticas de producción y los insumos necesarios para criar las especies de aves.

## Evitar problemas de abasto y altos precios al consumidor

El contar con un fondo de aseguramiento, **permitiría detener cualquier brote infeccioso, lo cual evita que se expanda el problema** a otras unidades de producción, con esto se estaría evitando el sacrificio de una cantidad mayor de animales por ejemplo, con lo cual se deja cubierta la necesidad de abasto de alimentos que la población demanda, **al evitar que la producción se vea reducida y con ello, evitar también la elevación de precios al consumidor**; permitir el acceso al Fondo de Aseguramiento es importante para cualquier empresa mexicana, por la certidumbre de mantener sus inversiones a salvo.

Los productos avícolas, por ejemplo, entre los productos pecuarios, son los de más fácil acceso a la población, además el abasto interno está garantizado en 100 por ciento en el caso de huevo para plato y en 87 por ciento en el caso de carne de pollo. Es decir, se tiene garantizada hoy en día la soberanía alimentaria, el eliminar la Cláusula de Exclusión de Extranjeros en la Ley de Aseguramiento Agropecuario y Rural, permitiría que ante una eventualidad se active el Fondo para que no haya una afectación negativa al consumidor, sin que se discrimine a empresa mexicana alguna.

Con el fin de presentar con mayor claridad la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### Texto vigente

**Artículo 26.** Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades

agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana ~~con cláusula de exclusión de extranjeros~~, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;

**Artículo 74.** La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. Si infringe lo establecido en la cláusula de extranjería o si establece con las personas, entidades o grupos mencionados en la misma, relaciones evidentes de dependencia;

...

#### Texto propuesto

**Artículo 26.** Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;

**Artículo 74.** La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

**III. Derogado.**

IV. ...

Por las consideraciones expuestas someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 26 fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:

#### Proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 26, fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 26, fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Para ser socio de un fondo de aseguramiento se requiere:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;

II. a VII. ...

**Artículo 74.** La secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

**III. Derogado.**

IV. ...

...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <https://www.gob.mx/senasica/articulos/la-fiebre-aftosa-el-primer-gran-reto-sanitario-en-mexico>

2 [http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP\\_FaoRlc/old/prior/segalim/animal/ppc/plan/paises/pdf/mexico.pdf](http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/prior/segalim/animal/ppc/plan/paises/pdf/mexico.pdf)

3 <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2017-title7/html/USCODE-2017-title7-chap109-sec8301.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acompañamiento psicológico en los centros educativos del país, suscrita por el diputado José Ricardo Gallardo Cardona e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputados **José Ricardo Gallardo Cardona**, Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; **Francisco Elizondo Garrido**, **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, **Alfredo Antonio Gordillo Moreno**, **Ana Patricia Peralta de la Peña** y **Érika Mariana Rosas Uribe**, del Grupo Parlamentario de Morena, **Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez** y **Héctor Serrano Cortés**, sin grupo parlamentario; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acompañamiento psicológico en los centros educativos de nuestro país**, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Planteamiento del problema

Los actos violentos en las escuelas tienen un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a comprometer su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar, enfermedades como la depresión e incluso suicidios.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.<sup>1</sup>

Para lograr erradicar el problema, es necesario comprender cómo se expresa en las escuelas, cuáles son las causas, quienes son los actores y qué problemas se derivan de ello. De este modo seremos conscientes que la violencia es un problema grave, que ha adquirido visibilidad y facetas diversas.

En este sentido la escuela, como espacio de convivencia de una buena parte del día, además de ser la fuente de aprendizaje, necesita conjugar factores de competitividad e integración para lograr un desarrollo integral de los alumnos.

Un medio ambiente sano solo se podrá lograr en las escuelas a través de una atención profesional al problema de la violencia escolar; la figura del psicólogo es clave para alcanzar este objetivo.

Con la presencia de un profesional del campo de la psicología en los centros escolares se lograría atender y fomentar el desarrollo psicológico en todos sus componentes -psicomotriz, intelectual, social, afectivo-emocional-, y en los 3 agentes principales del sistema educativo.

A pesar que, la intención de la presente es la atención integral de los alumnos, sería de mucha utilidad para maestros y padres de familia el acompañamiento de un psicólogo, pues la interrelación mejoraría desde un punto de vista psicopedagógico y se fomentaría el diálogo y la convivencia fuera de las aulas.

Actualmente, no existe una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país.

#### Argumentos

La educación, tan necesaria para nivelar la desigualdad social en nuestro país, también lo es para elevar las condiciones culturales y fortalecer valores en las relaciones con nuestro entorno.

A pesar que la educación siempre ha sido importante para el desarrollo, actualmente ha retomado más relevancia derivado de las profundas transformaciones y los avances interdisciplinarios, además del acceso a nuevas ideologías y corrientes de opinión.

Nuestra legislación en materia educativa, sostiene que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Reconoce también el ejercicio del derecho a la educación como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar el desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir al bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Dentro de las funciones de la nueva escuela mexicana podemos encontrar la de combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Sin embargo, la aparición de diversas expresiones de violencia hacia los alumnos, independientemente del actor que las cause, podrían interrumpir el proceso de aprendizaje y por ende no se llegaría a alcanzar el mejoramiento tanto personal como colectivo; ni se erradicaría el mencionado problema.

La violencia es un acto que, ya sea que se dé una sola vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles. Implica un abuso del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica o política.

La violencia escolar se entiende como cualquier acto de violencia dentro del ambiente escolar y se expresa en diversas formas. Entre los actores de la comunidad escolar, el caso más escandaloso por las dimensiones que ha tomado es el llamado *bullying*, que es el tipo de violencia que se da entre estudiantes.

La violencia en el ámbito escolar no solamente está reducida a la violencia entre estudiantes, sino que involucra también a otros actores, y se expresa de muy diversas maneras: verbal, física, emocional, patrimonial, sexual, y económica.

En muchos casos se es posible afirmar que la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, dada la arraigada cultura de violencia que se tiene en la sociedad. Asimismo, en nuestro país no se tiene la cultura del respeto a los derechos de los niños.<sup>2</sup>

El constante desafío que actualmente enfrenta nuestra política educativa es la de impedir la aparición de situaciones que generen violencia, sobre todo la que tiene desenlaces fatales como la muerte.

En fechas recientes, un estudiante de sexto año de primaria disparó, con un arma de fuego, contra una maestra y otros compañeros en una escuela de Torreón, Coahuila, este trágico hecho trajo como consecuencia la muerte de dos personas y dejó varios heridos.

Este hecho se suma a otra serie de acontecimientos que han ocurrido en diversos planteles de la República Mexicana:<sup>3</sup>

El 18 de enero de 2017, un estudiante de secundaria de 16 años de edad disparó con un revólver calibre 22 a su profesora y a sus compañeros mientras estaban en el salón de clase en el Colegio Americano del Noreste, un colegio privado al sur de Monterrey, Nuevo León, México.

El 25 de marzo de 2017, un adolescente le disparó a un compañero con una pistola pluma en el Conalep 106, en Azcapotzalco, en la Ciudad de México. Tras el incidente, el responsable tiró el arma a un bote de basura, más tarde fue encontrada. La víctima y el agresor aceptaron que se trató de un accidente.

En mayo de 2014, un estudiante de 15 años disparó y mató a uno de sus compañeros, con quien mantenía una disputa, en una escuela del Estado de México. Los hechos ocurrieron en la Escuela Secundaria 574, Gustavo Baz Prada, en Atizapán. De acuerdo a algunos medios, el agresor logró burlar el operativo Mochila Segura, escondiendo el arma en la manga del suéter.

El 13 de junio de 2007, un padre de familia ingresó armado al colegio privado Winston Churchill School, de la colonia Guadalupe Inn, en la alcaldía Álvaro Obregón, y disparó en

el rostro de la directora de preescolar, Carla Jiménez Baños, causándole la muerte.

El papel del profesional de la psicología en los centros escolares puede servir para prevenir la aparición de determinados problemas en la población adolescente, desde diversos trastornos psicológicos como los relacionados con la conducta alimentaria, la ansiedad, o el estado de ánimo, hasta la potenciación de la adopción de un estilo de vida saludable, o el fomento de factores de protección como la autoestima, la asertividad o la autoconfianza.

Muchos estudiantes pueden mostrar diversas señales de aviso o pistas que podrían ayudar a prevenir una emergencia en los centros escolares, ya sea por problemas neurológicos o factores emocionales no tratados, pero esto solo puede ser reconocido por un psicólogo.

Tenemos que reconocer que el papel de padre o madre de familia no es para nada fácil, debido, en muchas ocasiones, a las múltiples ocupaciones a que se encuentran sujetos; y el cuidado de la salud mental de los hijos es un tema que muchas veces pasa desapercibido.

De igual manera, dentro de la labor de los docentes, sería muy difícil que pudieran realizar la labor de detección y tratamiento de algún tipo de distractor emocional que comprometa el desempeño de los alumnos, dado que no cuentan con la preparación para ese tema, dado lo anterior es necesario insistir en la labor del profesional de la psicología dentro de la cotidianidad de las escuelas.

Es necesario que en los centros escolares puedan estar atentos a diversas señales que puedan ser focos rojos en el desarrollo cognitivo de los educandos, esta tarea representa un compromiso para los agentes involucrados en el proceso educativo, por lo que a reserva que la autoridad educativa elabore un plan acorde a cada nivel escolar y la región en la que se encuentra podríamos considerar los siguientes puntos:

- a) Realizar, diagnósticos periódicos sobre el clima escolar en general y sobre los posibles elementos perturbadores, en particular.
- b) Ofrecer asesoría a directivos, docentes y padres de familia sobre el manejo de situaciones problemáticas como depresión infantil, conductas negativistas y desafiantes, conductas agresivas, problemas de interacción, secuelas de conflictos intrafamiliares, etc.

c) Ofrecer espacios formativos específicamente para docentes y directivos respecto a inteligencia emocional y habilidades socioemocionales, para la identificación, control y manejo de las emociones propias y ajenas. Dicho de otro modo: favorecer el desarrollo de las habilidades socioemocionales de docentes y directivos, además de orientarles técnica y pedagógicamente para fomentar el desarrollo de tales habilidades en los alumnos.

d) Intervenir oportunamente ante situaciones de crisis, individual o colectiva.

e) Realizar investigación sobre los posibles efectos de situaciones extraescolares que inciden en la salud mental de la población escolar como videojuegos, exposición a productos de los medios de comunicación masiva como televisión, cine y videos, impacto de la publicidad, percepción de los alumnos respecto a los problemas de la sociedad como la violencia, los estereotipos de género, condiciones socioeconómicas, calidad de vida, hábitos alimenticios, salud familiar, etcétera.

f) Conformar redes de investigación a nivel local, regional, estatal y nacional sobre los temas mencionados para ofrecer insumos a los organismos gubernamentales para fundamentar políticas y leyes para la orientación, regulación y control de aspectos como contenidos de los medios de comunicación, normas de protección a la niñez, determinación de las condiciones mínimas necesarias para el sano desarrollo infantil a nivel doméstico, vecinal y local.

g) Conformar, desde las escuelas, núcleos de participación social y organización comunitaria para la atención de los problemas de clima social a nivel de barrio o colonia.

La finalidad de la presente iniciativa es la de poder contar con un psicólogo en los centros escolares del país, para interactuar con los tres agentes de la educación, alumnos, maestros y padres de familia, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico, reforzar conductas positivas y garantizar el bienestar mental de todos los estudiantes, y, específicamente, de aquellos que presentan serias dificultades de aprendizaje.

Lo anterior, convencidos y basados en el principio de prioridad del educando en el Sistema Educativo Nacional, contenido en la nueva Ley General de Educación publicada en DOF el 30 de septiembre de 2019 que en su artículo 72 fracción III, establece el derecho de los alumnos a recibir una

orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.

Entre las propuestas que conforman la presente iniciativa encontramos, la importancia de la participación del Estado y de los distintos actores involucrados en el proceso educativo para que el Sistema Educativo Nacional, contribuya al desarrollo psicosocial de sus habitantes, entendiendo esto como la interacción de la persona, en este caso los alumnos, con su entorno dada por cambios fundamentales en su personalidad.

Al reconocer esta condición de desarrollo como aquella que otorgará a los educandos la capacidad de resolver crisis propias de las etapas por las que pasan según su edad, estaremos conscientes de la importancia que juega el especialista en psicología que pueda atender y llevar un registro oportuno de cada caso en particular, por lo que es imprescindible que la norma haga, primeramente, el reconocimiento del profesional de la psicología como actor involucrado en el proceso educativo y, al mismo tiempo, considerar el fomento del acompañamiento psicológico principalmente en los alumnos, pero también como apoyo para maestros y padres de familia.

Con base en las consideraciones precitadas y la correspondiente argumentación, para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, <b>psicólogos</b>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, <b>psicosocial</b> y cultural de sus habitantes.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. al XIII. ...</b></p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. al XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Fomentar la atención psicológica con la presencia de un psicólogo en los centros escolares para contribuir a superar los procesos que afectan el aprendizaje en los educandos; así mismo se procurará el apoyo psicopedagógico en los docentes a fin de reforzar la estrategia de enseñanza, evitar la deserción y erradicar la violencia.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p><b>VII. al XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización <b>a través de un acompañamiento psicológico en todos los centros escolares;</b></p> <p><b>VII. al XI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 95.</b> El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente,</p>	<p><b>Artículo 95.</b> El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente,</p>
<p>para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.</p> <p><b>Artículo 132.</b> La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo podrá:</p> <p><b>a) a la c) ...</b></p> <p><b>d)</b> Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;</p> <p><b>e) a la h) ...</b></p>	<p>para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación <b>psicopedagógica</b>, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.</p> <p><b>Artículo 132.</b> La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras, maestros <b>y psicólogo del centro escolar.</b></p> <p>Este consejo podrá:</p> <p><b>a) a la c) ...</b></p> <p><b>d)</b> Contribuir a reducir las condiciones sociales <b>y psicológicas</b> adversas que influyen en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;</p> <p><b>e) a la h) ...</b></p>

Como puede advertirse, las propuestas de nuestro grupo parlamentario están enfocadas con claridad a establecer dentro del texto de la Ley la participación de psicólogos para que coadyuven en la formación de los menores, logrando así un desarrollo integral, lo cual derivará necesariamente en mejores estudiantes y en generaciones sanas que puedan aportar al bienestar el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 3, se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se reforma la fracción VI del artículo 18, la fracción VIII del artículo 95, segundo párrafo y el inciso d, del artículo 132 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **psicólogos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, **psicosocial** y cultural de sus habitantes.

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**I. al XIII. ...**

**XIV.** Fomentar la atención psicológica con la presencia de un psicólogo en los centros escolares para contribuir a superar los procesos que afectan el aprendizaje en los educandos; así mismo se procurará el apoyo psicopedagógico en los docentes a fin de reforzar la estrategia de enseñanza, evitar la deserción y erradicar la violencia.

**Artículo 18.** La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

**I. al V. ...**

**VI.** Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y

organización **a través de un acompañamiento psicológico en todos los centros escolares;**

**VII. al XI. ...**

**Artículo 95.** El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

**I. al VII. ...**

**VIII.** Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación **psicopedagógica**, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

**Artículo 132.** La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras, maestros y **psicólogo del centro escolar.**

Este consejo podrá:

**a) a la c) ...**

**d)** Contribuir a reducir las condiciones sociales y **psicológicas** adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

**e) a la h) ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

2 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf)

3 <https://noticieros.televisa.com/historia/tiroteos-escuelas-mexico-alumnos-estudiantes-balacera/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 marzo de 2020.— Diputados y diputadas: José Ricardo Gallardo Cardona, Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

## Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

### LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma los artículos 4 y 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que adiciona la fracción IX del artículo 4 y reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el propósito de garantizar el fomento de la lectura y el libro a personas con discapacidad.

### Exposición de Motivos

“En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural: mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, así como una gran variedad de grupos adicionales que experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Se trata de un patrón de alcance generalizado, puesto que se repite desde la familia y la escuela hasta el empleo y las instituciones públicas”<sup>1</sup>

Partiendo de esta realidad encontramos que la discriminación se encuentra presente en el ámbito público como en el privado, ocasionado asimetrías para poder ejercer

plenamente los derechos, provocando brechas de desigualdad.

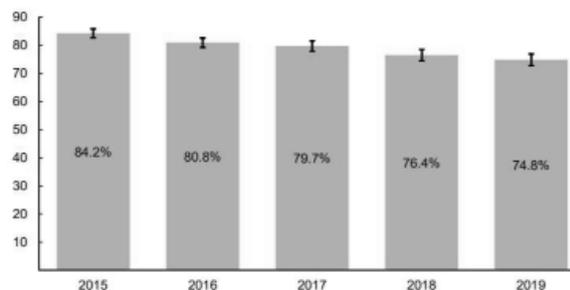
El doctor Patricio Solís define la discriminación como “el conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social.”

Las personas que tiene alguna discapacidad visual se enfrentan a dificultades para poder acceder a la lectura de manera plena, ya sea por su dificultad para conseguir materiales en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles; asimismo estos materiales tienen altos costos, limitando su acceso, si a lo anterior se le suma que la población lectora ha disminuido, nos encontramos con una realidad en la cual los ordenamientos y las políticas públicas no están vistas con perspectiva incluyente.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población lectora en México va con tenencia decreciente en los últimos cinco años, los mismos datos mencionan que de cada 100 personas de 18 y más años lectora, 42 leyeron al menos un libro, esto con respecto al 2019. En 2015 la proporción fue de 50 por cada 100, disminuyendo 8 personas en 2019. El promedio de libros leídos por la población de 18 años y más en los últimos doce meses, fue de 3.3 obras<sup>2</sup>.

De forma que de 2015 a 2019 la población lectora ha disminuido, tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

Porcentaje de la población de 18 y más años de edad alfabeta que lee algún material considerado por MOLEC  
Serie 2015 a 2019



Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2015 a 2019.  
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90%.

Las principales razones declaradas por las que la población no lee fueron: falta de tiempo (47.9 por ciento) y falta de interés (21.7 por ciento).

Los esfuerzos de la sociedad civil han logrado que desde hace algunos años las autoridades instrumenten acciones para fomentar la lectura, como el caso de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro publicada en el Diario de la Federación el 24 de julio de 2008, y el Módulo sobre Lectura que en 2015 que “comenzó a levantarse a partir de 2015, los meses de: febrero, mayo y agosto; a partir de 2017, una vez al año en febrero. El Molec tiene el propósito de generar información estadística sobre el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más, con la finalidad de proporcionar datos útiles sobre las características de la lectura de la citada población y proporcionar elementos para fomentar el hábito”<sup>3</sup>

La visión es uno de los principales medios que se utilizan para la transmisión de información, cuando esta falta o es baja causa complicaciones para poder acceder a la información, tal y como lo demuestra los doctores Santos Plaza, Carlos Manuel.

En el Día Mundial de la Visión, la Sociedad Mexicana de Oftalmología señaló que en el país hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y 415 mil 800 con ceguera.<sup>4</sup>

Para fines de esta iniciativa, según la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, define los formatos macrotipos como “a aquellos materiales que tienen una tipografía y tamaño de letra de entre 16 y 20 puntos por pulgada, el cual es mayor al de un texto común; sin embargo, el contenido es el mismo. Los alumnos con baja visión son los que a pesar de usar lentes tienen gran dificultad para distinguir los objetos a una distancia muy corta por lo que requieren de apoyos específicos que potencien su visión”<sup>5</sup>.

El sistema braille se refiere a “una serie de puntos en relieve que son interpretados como letras del alfabeto”.

Es de importancia visibilizar a las personas estudiantes con alguna discapacidad visual, ya que de esto depende el debido acceso a la educación. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), en 2017 estaban inscritos 12 mil 22 alumnos con discapacidad visual, de los cuales en primaria mil 200 eran ciegos y 7 mil 900 tenían baja visión, y en secundaria 320 eran ciegos y 2 mil 700 presentaban baja visión, complicando su acceso a la lectura, su único medio sería el sistema braille y macrotipos.

Como ya se comentó, la distribución de textos en sistema braille es costosa y escasa como lo expresan diversas asociaciones y medios de comunicación “La producción de

libros en braille y su distribución en librerías, es escasa a pesar de que la cifra de personas ciegas y con baja visión en México rebasa los cuatro millones, de acuerdo con el informe La discapacidad en México, datos de 2014 del Inegi. A esto se suma la existencia de sólo cuatro talleres especializados en braille a nivel nacional y los altos costos de impresión ya que es un proceso de hoja por hoja.

*Crónica* presenta una entrevista con Gina Constantine, directora de la Constantine Editores, se dedicada a la producción de obras en braille, en abril de 2019 fue galardonado con el premio Accessible Books Consortium en la Feria del Libro de Londres. Además, del testimonio de la promotora Hilda Laura Vázquez Villanueva y un recorrido por las librerías incluyentes Educal, El Sótano y Porrúa.”<sup>6</sup>

En dicha entrevista se comentó que los libros con este sistema se distribuyen solo en 100 de las siete mil 427 bibliotecas públicas que existen en el país. Como editorial, la SEP adquirió 8 de nuestros títulos para imprimirlos y la colección completa se encuentra en la librería Elena Garro, en la Ciudad de México, de modo que se encuentra una complicación en el acceso, por los costos, y la distribución, por los puntos de venta y consulta.

Para exponer más claramente la reforma que se propone, se agrega el siguiente cuadro comparativo.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro y la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
<p><b>Artículo 4.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. al VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p><b>IX. Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la lectura y el libro; promoviendo la elaboración, distribución y accesibilidad a materiales en sistema de escritura braille, macrotipos, textos audibles u otros formatos.</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. al III. ...</p> <p><b>IV.</b> Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. al III. ...</p> <p><b>IV.</b> Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros, del <b>Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p> <p><b>V. al VIII. ...</b></p>

Con lo expuesto me permito someter a consideración de la soberanía el siguiente proyecto de:

### Decreto que reforma la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción IX del artículo 4 y se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley De Fomento Para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue;

**Artículo 4.** La presente ley tiene por objeto:

I. a VIII. ...

**IX. Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la lectura y el libro; promoviendo la elaboración, distribución y accesibilidad a materiales en sistema de escritura braille, macrotipos, textos audibles u otros formatos.**

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. a III. ...

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros, **del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. a VIII. ...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Patricio Solís. (2017). En *Discriminación estructural y desigualdad social*. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad (7). Ciudad de México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

2 Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/>; también puede consultar el siguiente boletín de prensa;

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf)

3 Para más información sobre el Molec, ingresar a:

<https://www.inegi.org.mx/programas/molec/>

4 Para consultar más información; <https://www.smo.org.mx/>

5 Más información en:

<https://www.gob.mx/conaliteg/es/articulos/libros-de-texto-gratuitos-en-sistema-braille-y-macrotipo?idiom=es>

6 Más información consultar en:

<http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1077220.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputada Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

---

#### LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El 27 de junio de 2019 fue aprobada por la honorable Cámara de Diputados, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de enero de 2020. Dicha ley que tiene por finalidad fomentar la confianza ciudadana a través de la instrumentación de acciones y programas tendentes a otorgar beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales, tal como lo establece su artículo 1.

A pesar de las bondades que tiene esta ley, durante su discusión en lo particular, diversos grupos parlamentarios percibimos grandes áreas de oportunidad, principalmente en materia de transparencia, para perfeccionarla en favor de la ciudadanía.

Recordemos que la transparencia y la rendición de cuentas son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático.

La transparencia hace del conocimiento público la información y permite que aquellos interesados puedan revisarla y analizarla. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar y/o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de la ciudadanía.

Este acceso a la información pública contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Es imperativo que la transparencia y la exigencia de la rendición de cuentas se vuelvan parte fundamental de la cultura cívico-política, es decir, que forme parte esencial de las actitudes y comportamientos permanentes de empresarios, sociedad civil, partidos políticos, organizaciones sindicales, servidores públicos y ciudadanos en general.

El funcionamiento eficiente y eficaz de las instituciones del Estado y el ejercicio ético en la gestión pública, así como el fortalecimiento de los valores que dan sustento a la

democracia para alcanzar el pleno respeto de las diferencias de cualquier índole, resultan pilares fundamentales para la consolidación de un sistema democrático.

En nuestros días, la transparencia y la rendición de cuentas cobra mayor importancia toda vez que, según el Índice de Percepción de la Corrupción 2019<sup>1</sup>, publicado por Transparencia Internacional el pasado 23 de enero, señala que México sigue siendo de los países más corruptos del mundo al obtener 29 puntos, colocándolo en el lugar 130 de 180 países, empatados con países como Togo, Mali, Laos y Guinea; y ubicándonos por encima de países como Guatemala (146), Nicaragua (161) o Venezuela (173) y por debajo de países como Bolivia (123), Honduras (123), El Salvador (113), Brasil (106), Panamá (101), Jamaica (74), Estados Unidos (23), Cuba (60), Costa Rica (44) o Canadá (12).

Esto mismo se ve reflejado en el estudio México: Confianza en Instituciones 2019<sup>2</sup>, en donde los diputados, partidos políticos y los sindicatos se encuentran en los últimos lugares con una calificación de 5.3, 5.4 y 5.5 respectivamente, seguidos por los senadores con 5.5 y la policía con 5.7. Por el contrario, las instituciones con mejor calificación son las universidades con 7.3, el ejército con 7.0 y la presidencia con 7.0.

Por lo anterior, se propone transparentar el tipo de beneficios que se otorgarán con motivo de la presente ley, así como los criterios o lineamientos para acceder a los mismos.

Además, se propone establecer, de manera implícita, la coordinación entre la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y el Sistema de Administración Tributaria en materia de selección de beneficiarios que serán verificados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y regulatorias, eliminando de esta manera, la discrecionalidad en la selección y aprovechando su experiencia, puesto que la autoridad en materia tributaria ya cuenta con un procedimiento para decidir quién será auditado y quién no, además de contar con todo un sistema y metodología para realizar el cruce de información y saber qué contribuyentes son más riesgosos que otros. Con esta propuesta, también se abona a la transparencia en la aplicación de la presente ley.

Recordemos que, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 aprobado por la honorable Cámara de Diputados, se establece, como el primer principio rector de la política pública de este gobierno, la honradez y honestidad, además, se establece como eje transversal el combate a la corrupción

y la mejora de la gestión pública, por lo que, al establecer los criterios de transparencia propuestos, contribuiremos a alcanzar los objetivos planteados desde el PND.

Por lo expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 1, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 10, las fracciones VI, VII y IX del artículo 11 y el artículo 14, todos de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general, se aplicará sin menoscabo de los compromisos adoptados en los organismos, acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la administración pública federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales. **Dichos beneficios y facilidades administrativas serán establecidos por la Secretaría de Economía, por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, conforme lo establecido en la presente ley, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.**

...

...

**Artículo 6.** El registro al padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la secretaría, por conducto de la comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública federal o los que establezca a través de convenios que conforme a la ley procedan. **Las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y/o buenas prácticas, acciones y programas a las que se hace referencia en el presente artículo, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.**

...

...

**Artículo 10.** La secretaría, por conducto de la comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el padrón. **Dichas actividades, esquemas y programas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.**

### **Artículo 11. ...**

I. a V. ...

VI. Acordar y **publicar en el Diario Oficial de la Federación**, los beneficios y facilidades administrativas que la administración pública federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el padrón;

VII. Definir y **publicar en el Diario Oficial de la Federación**, los criterios para el registro de las personas beneficiarias en el padrón, tomando en consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;

VIII. ...

IX. Efectuar, **en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria**, la selección de las personas beneficiarias de manera estratégica mediante análisis de información inscritas en el Padrón, cuyas obligaciones serán verificadas de acuerdo con la actividad económica que realicen. La Secretaría, por conducto de la Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;

X. a XII. ...

**Artículo 14.** Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo federal, un reconocimiento que

así lo establezca. **El Reglamento de la presente ley establecerá en qué consiste dicho reconocimiento, así como los criterios, lineamientos o mecanismos de selección de quienes serán acreedores al mismo.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 [https://www.transparency.org/news/pressrelease/2019\\_CPI\\_efforts\\_stagnate\\_in\\_G7\\_ES](https://www.transparency.org/news/pressrelease/2019_CPI_efforts_stagnate_in_G7_ES)

2 <http://actualizar.consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1309-mexico-confianza-en-instituciones-2019>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.— Diputada Ruth Salinas Reyes (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

Una de las prácticas comunes de la sociedad mexicana a la hora de asistir a restaurantes, bares o cualquier otro

establecimiento para el consumo de alimentos y bebidas, es el dar propina al personal que trabaja en estos lugares y que atienden directamente a los consumidores y cuyo monto varía entre el 10 y el 15 por ciento del total del consumo.

Sin embargo, y a pesar de que en el artículo 10 de la Ley Federal del Consumidor establece que “los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios...”, existen abusos por parte de los proveedores de bienes o servicios en contra de los consumidores, ya que éstos cobran, obligatoriamente, el 10 o 15 por ciento del consumo en la cuenta argumentando que ellos cobran sin escatimar la propina para su personal.

Otros abusos que se dan de este tipo los encontramos en bares o en las zonas turísticas, en donde cobran la propina en el ticket sin que los consumidores se den cuenta y se paga sin revisar, y en muchos casos, no permiten la salida del lugar en tanto no se pague la cuenta con la propina incluida.

Recordemos que la propina en México es de carácter voluntario, ya que en nuestro país no existe una ley que te obligue a lo contrario, tal como sucede en otros países como Estados Unidos de América, Costa Rica, República Dominicana o Brasil.

El carácter voluntario de la propina lo encontramos desde la propia definición, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española<sup>1</sup> la propina se define como un agasajo sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio; como una gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual; o como una colación o agasajo que se repartía entre los concurrentes a una junta, y que después se redujo a dinero.

Sin embargo, las propinas forman parte importante del salario, esta gratificación se ha convertido en un modo de subsistencia para muchas familias, ya que la propina es considerada como parte del salario, en algunos casos llega a ser equivalente al 50 o 100 por ciento, principalmente de meseros, cerillos, valet parking, despachadores de gasolineras, ayudantes de cocina, entre otros.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),<sup>2</sup> al 14 de noviembre de 2019, de las 55 millones 201 mil 939 personas ocupadas, hay 10 millones 948 mil 633 de personas que perciben ingresos mensuales equivalentes a un salario mínimo o menos, lo que representa el 19.83 por ciento de la población ocupada.

Por su parte, la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral<sup>3</sup> de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da cuenta que, al tercer trimestre de 2019, 2 millones 627 mil 859 personas trabajan sin un salario.

Recordemos que, por medio del trabajo, las personas buscan asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, incluso, alcanzar un mejor nivel de vida.

En México, el derecho al trabajo está consagrado en los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentados en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las cuales buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso que le permita al trabajador gozar de una vida digna.

En este orden de ideas, la LFT contempla lo relativo a las propinas, particularmente en sus artículos 346 y 347 los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 346. Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas.

Artículo 347. Si no se determina en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

Además de lo establecido en la LFT, el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a través de sus Criterios Normativos, específicamente el criterio 43/ISR/N,<sup>4</sup> establece que las propinas constituyen un ingreso para el trabajador, también precisa que el artículo 94, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 346 de la LFT y el criterio 43/ISR/N del SAT, las propinas deben ser

consideradas por el empleador para efectuar el cálculo y retención del impuesto sobre la renta (ISR) a cargo del trabajador y con eso, pulverizar, aún más, el de por sí bajo ingreso de quienes subsisten gracias a este tipo de gratificaciones.

Dado lo anterior, nos enfrentamos a dos situaciones que, como representantes de la ciudadanía, debemos atender. Por un lado, el derecho de los consumidores a que no se les hagan cobros injustos y, por otro lado, mejorar la calidad de vida de quienes hacen de las propinas un modo de subsistencia.

Es por ello que la presente iniciativa pretende establecer en la Ley Federal de Protección al Consumidor, de manera explícita, la prohibición de exigir la propina por parte de los proveedores de bienes o servicios con el fin de hacer valer los derechos de los consumidores.

Además, para no perjudicar a los trabajadores que reciben parte de su sueldo a través de las propinas con la prohibición expresa de que éstas sean cobradas como parte integral del servicio, se propone reformar Ley del Impuesto Sobre la Renta con el fin de que las propinas no sean sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 10, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.- ...**

I y II. ...

III. Secretaría: la Secretaría de Economía;

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor, y

**V. Propina: Gratificación voluntaria que otorga el consumidor al prestador de un servicio por la atención recibida.**

**Artículo 10. ...**

Los proveedores no podrán **exigir el cobro de algún porcentaje adicional por concepto de propina**, ni aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 93. ...**

I. Las **propinas, así como las** prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50 por ciento de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

**II. a XXIX. ...**

...

...

...

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://dle.rae.es/?w=propina>

2 <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>

3 <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

4 <http://www.plataformai.com/blog/277/propinas>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.— Diputada Ruth Salinas Reyes (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

---

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de interseccionalidad, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 5, se reforma el artículo 23, la fracción VII del artículo 30, el artículo 38 y su fracción IV; las fracciones II, VIII y XV del artículo 41, las fracciones II y XII del artículo 42, el artículo 43 y su fracción I, el artículo 44 y su fracción VIII; la fracción XIV del

artículo 45, las fracciones I y II del artículo 46, la fracción II del artículo 46 Bis, la fracción II del artículo 46 Ter; el artículo 47 y los incisos b) y c) de su fracción I y su fracción X, el artículo 49, su fracción I y los incisos b) y c) de su fracción XXII y su fracción XXIV; el artículo 50 y el artículo 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y reforma la fracción V y adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 5 y reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Hablar de igualdad conlleva contemplar –y garantizar– el derecho a la no discriminación. Al respecto, la jurista feminista Alda Facio señala que “la igualdad no solo es una conjugación de los dos principios de no discriminación y obligación estatal que la sitúan en el campo del deber ser, sino que es un derecho humano autónomo, de exigibilidad inmediata por parte de las mujeres a sus Estados”.<sup>1</sup>

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (mejor conocida como CEDAW) concibe la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural o en cualquier otra esfera” (artículo primero).

También esta Convención estipula dos caminos para alcanzar la igualdad sustantiva. En el primero se conmina a los Estados parte a “adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los hombres” (artículo tercero). Mientras que la segunda vía establece que “la adopción por los Estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato” (artículo cuarto).

Así, la igualdad sustantiva implica asegurar la igualdad de resultados. Es decir, este principio conjuga la igualdad de

*jure y de facto*, e incluso va más allá porque “si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.”<sup>2</sup>

Uno de las resoluciones más trascendentes del Comité de la CEDAW en la materia es la Recomendación General 25, que estipula que “la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.”<sup>3</sup>

Retomando las palabras de Facio, “la igualdad que busca la CEDAW no es igualar a las mujeres con los hombres, sino una igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de ambos. Para ello se debe lograr la igualdad de oportunidades, la igualdad en el acceso a las oportunidades y la igualdad de resultados”.<sup>4</sup> Es decir, la ya mencionada igualdad sustantiva.

Al respecto, vale la pena destacar que en el *Informe de la Brecha Global de Género 2020*,<sup>5</sup> evaluación realizada por el Foro Económico Mundial, México ocupa la posición 25 de los 152 países evaluados. Sin embargo, hay diferencias sustantivas entre las cuatro áreas consideradas en esta valoración. De ahí que sea urgente anticipar, desde el diseño de las políticas y programas públicos, la consecución de la igualdad sustantiva en todos los rubros. De mayor a menor México ocupa las siguientes posiciones:

- Empoderamiento político: lugar 14.
- Salud: lugar 46.
- Educación: lugar 54.
- Participación económica: lugar 124.

Así, para llegar a la igualdad sustantiva, por ejemplo en estas cuatro esferas, es necesario incorporar ciertas herramientas

metodológicas –como la perspectiva de género– a las políticas, programas y leyes. Esta se incluye, entre otros, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la define como:

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (artículo quinto, fracción novena).

Esta definición es de especial relevancia ya que impacta de manera transversal en las acciones emanadas de la propia ley. Sin embargo, no se puede hablar de perspectiva de género, como una herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva, sin considerar las aportaciones de la perspectiva interseccional. Para comprender los alcances que esta tiene, algunas corrientes feministas han profundizado teóricamente en dicha apuesta metodológica la cual se puede definir como “una herramienta analítica para responder a la manera en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio”.<sup>6</sup>

Esto se traduce en que además de visibilizar el impacto diferenciado que los problemas públicos tienen en mujeres y hombres, se posibilita la identificación de efectos particulares entre las propias mujeres y/o grupos de mujeres. Por ejemplo, lo que ocurre con las jóvenes, las indígenas o con alguna discapacidad, por mencionar algunas, y/o con quienes transitan en varios de estas intersecciones.

Es decir, estas intersecciones producen que una mujer –o grupos de mujeres– se encuentren en una posición de mayor desventaja (opresión, violencia, discriminación), pero a otra u otras les coloca en lugares de ventaja o de ciertos privilegios. Mencionando además que estas posiciones no son determinantes –o fijas– sino invariablemente se modificarán en relación con el contexto.

Por ejemplo, es conocido que el fenómeno de la violencia de género es la mayor expresión de la desigualdad entre mujeres y hombres. En México, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publicadas (SESNSP) indican que, en promedio, diez mujeres son asesinadas

diariamente en México.<sup>7</sup> Sin embargo, las mujeres y las niñas no viven la violencia y discriminación de igual forma.

Por su parte, en el marco del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres (25 de noviembre), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>8</sup> dio a conocer una serie de cifras con el objetivo de profundizar en la situación que atraviesan millones de mexicanas respecto a esta violencia:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1 por ciento (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0 por ciento), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7 por ciento).
- En 2018 se registraron 3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

De igual forma, el Inegi cuenta con una serie de datos donde incorpora algunas variables como la edad, el nivel educativo, la situación conyugal, entre otras. Elementos que, desde la perspectiva interseccional, posibilitan vislumbrar de qué manera la violencia se particulariza en función de dichas variables.

- Del total de las mujeres de 15 años y más, el 93.3 por ciento mantiene o mantuvo una relación de pareja, ya sea por unión o matrimonio (57.1 por ciento están actualmente casadas o unidas y 18.3 por ciento actualmente están separadas, divorciadas o viudas de su última relación con quien estuvieron casadas o unidas), o bien de pareja o noviazgo sin cohabitar (17.9 por ciento); y solo 6.5 por ciento no ha tenido ninguna relación de pareja.
- Las mujeres que se encuentran más expuestas a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor son las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, particularmente entre aquellas de 20 a 34 años, ya que 70 de cada 100 mujeres de esas edades han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso.

• Es particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años; en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo, las niñas de 15 a 17 años presentan niveles muy altos de violencia sexual, emocional y física y, a su edad, ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

La desagregación y cruce de estos datos permiten señalar que la manera en que las mujeres viven las múltiples y simultáneas expresiones de desigualdad y violencia es diferente dado sus contextos particulares y la intersección de sistemas de estratificación derivados de la clase, la edad, la raza, orientación sexual, discapacidad, etcétera. De ahí que la perspectiva interseccional sea uno de los aportes más importantes de la teoría feminista para el análisis de este fenómeno ya que, entre otros,

Nos obliga no solo a considerar el género como el principal (y a menudo único) eje de desigualdad ligado a las manifestaciones de la violencia, sino su interacción con otros ejes de diferencia, desigualdad y discriminación que pueden marcar posiciones de vulnerabilidad y resistencia frente a situaciones de violencia. Es el caso, por ejemplo, de aquellas violencias fuertemente ligadas a la condición inmigrante y/o étnica (y, con frecuencia, en interacción con desigualdades por edad, clase social, identidad sexual, y/o condiciones de salud y discapacidad) como la mutilación genital femenina, matrimonio infantil, crímenes de honor, esterilizaciones forzadas, trata, prostitución y trabajo forzoso, violaciones y feminicidios con fines genocidas, entre otras manifestaciones.<sup>9</sup>

Kimberlé Crenshaw, abogada jurista impulsora de este concepto, utilizó la metáfora de un cruce de caminos para desarrollarlo y profundizar en el mismo.<sup>10</sup> Si imaginamos una autopista donde los vehículos convergen en diversas direcciones, estos caminos representarían las vías por las que una mujer, o grupo de mujeres, transitan; de ahí las múltiples intersecciones que estos cruces pueden producir y con ellos, la heterogeneidad de sus consecuencias, aunado al contexto donde las mujeres se encuentran. Por ejemplo, una mujer joven de clase media que vive en la Ciudad de México y una mujer de edad adulta, clase baja que radica en la sierra de Oaxaca viven distintas realidades y, con ello, las expresiones de desigualdad que les atraviesan.

Por lo antes expuesto, y, comprendiendo los alcances de la perspectiva interseccional, se hace necesario incluir esta herramienta a la LGAMVLV y a la Ley General para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMyH) con el objetivo de que, entre otros, el diseño hasta la evaluación-seguimiento de las políticas y programas públicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar expresiones de desigualdad y violencia estén aún más apegados a las particularidades de estas.

Asimismo, se reconoce la necesidad de reformar el concepto de igualdad sustantiva en la LGIMyH ya que esta tiene como “objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional” (artículo primero). Presentándose con ello como uno de los pilares fundamentales para la política pública del Estado mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación. En tal virtud, a razón de los motivos expuestos se propone las siguientes modificaciones:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p><b>X. Perspectiva Interseccional. Es una herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su óptima prevención, atención y sanción.</b></p>
<p><b>X. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>...</p>	<p><b>XI. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>...</p>

<p>Artículo 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes: I. ... ... VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas ...</p> <p>Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. ... ... IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género; ...</p> <p>Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación: I. ... II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ... VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres; ... XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las</p>	<p>Artículo 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes: I. ... ... VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas ...</p> <p>Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para: I. ... ... IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b>; ...</p> <p>Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación: I. ... II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ... VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para agresores de mujeres; ... XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> sobre las causas y las</p>
---	---

<p>VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; ... ...</p> <p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. ... ... XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; ... ...</p> <p>Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas; ... ...</p> <p>Artículo 46 Bis.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a</p>	<p>perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; ... ...</p> <p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. ... ... XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; ... ...</p> <p>Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b>, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> a las víctimas; ... ...</p> <p>Artículo 46 Bis.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de</p>
--	--

<p>consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación. I. ... II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; ... ... XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia; ... ...</p> <p>Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública. I. ... ... ...</p>	<p>consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación. I. ... II. Diseñar la política integral con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; ... XIII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de <b>Bienestar</b>: I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b>, para garantizarles una vida libre de violencia; ... ...</p> <p>Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad <b>y Protección Ciudadana</b>. I. ... ... VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con</p>
--	---

<p>la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; ... ...</p> <p>Artículo 46 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: I. ... ... II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico; ... ...</p> <p>Artículo 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. ... a) ... b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; ... ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata</p>	<p>la violencia laboral contra las mujeres; ... ...</p> <p>Artículo 46 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: I. ... ... II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico; ... ...</p> <p>Artículo 47.- Corresponde a la <b>Fiscalía</b> General de la República: I. ... a) ... b) Perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> en los servicios periciales; ... ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p>
---	--

de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; ...	...
Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ... XXII. ... a) ... b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;  c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.  XXIII. ... XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y ...	Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas y <b>a la Ciudad de México</b> , de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ... XXII. ... a) ... b) Perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;  c) Incorporación de la perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.  XXIII. ... XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y ... Artículo 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta

Artículo 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. ... ...	ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> , las siguientes atribuciones: I. ... ...
Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. ... ...	Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género <b>y de interseccionalidad</b> : I. ... ...

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. (...) V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato o oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;  VI. (...)  VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;  VII. Transversalidad (...)  Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. (...) V. Igualdad Sustantiva. <b>Es la igualdad de resultados a través de la garantía de igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y la no discriminación</b> , para el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;  VI. (...)  <b>VII. Perspectiva Interseccional. Es una herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su óptima prevención, atención y sanción.</b>  VIII. Transversalidad. (...)  Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, <b>bajo la perspectiva de género y la perspectiva interseccional.</b>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de interseccionalidad**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción X del artículo 5, se reforma el artículo 23, la fracción VII del artículo 30, el artículo 38 y su fracción IV; las fracciones II, VIII y XV del artículo 41, las fracciones II y XII del artículo 42, el artículo 43 y su fracción I, el artículo 44 y su fracción VIII; la fracción XIV del artículo 45, las fracciones I y II del artículo 46, la fracción II del artículo 46 Bis, la fracción II del artículo 46 Ter; el artículo 47 y los incisos b) y c) de su fracción I y su fracción X, el artículo 49, su fracción I y los incisos b) y c) de su fracción XXII y su fracción XXIV; el artículo 50 y el

artículo 54, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. ...

...

**X. Perspectiva Interseccional. Es una herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su mejor prevención, atención y sanción.**

**XI. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades,

...

**Artículo 23.-** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y **de interseccionalidad** que dé el seguimiento respectivo;

...

**Artículo 30.-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. ...

...

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género y **de interseccionalidad** al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas

...

**Artículo 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y **de interseccionalidad** para:

I. ...

...

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género y **de interseccionalidad**;

...

**Artículo 41.-** Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. ...

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género y **de interseccionalidad** para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

...

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género y **de interseccionalidad** para agresores de mujeres;

...

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género y **de interseccionalidad** sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

**Artículo 42.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación.

I. ...

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género y **de interseccionalidad** para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

...

XII. Realizar un diagnóstico nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de

género y **de interseccionalidad** sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría de **Bienestar**:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género y **de interseccionalidad**, para garantizarles una vida libre de violencia;

...

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

I. ...

...

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género y **de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

...

**Artículo 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

...

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género y **de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

...

**Artículo 46.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género y **de interseccionalidad**, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género y **de interseccionalidad** a las víctimas;

...

**Artículo 46 Bis.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. ...

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género y **de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

...

**Artículo 46 Ter.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. ...

...

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género y **de interseccionalidad** orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

...

**Artículo 47.-** Corresponde a la **Fiscalía** General de la República:

I. ...

a) ...

b) Perspectiva de género y **de interseccionalidad** para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género y **de interseccionalidad** en los servicios periciales;

...

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género y **de interseccionalidad** en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

...

**Artículo 49.-** Corresponde a las entidades federativas y a la **Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género y **de interseccionalidad** para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

...

XXII. ...

a) ...

b) Perspectiva de género y **de interseccionalidad** para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género y **de interseccionalidad** en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género y **de interseccionalidad** en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

...

**Artículo 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género y **de interseccionalidad**, las siguientes atribuciones:

I. ...

...

**Artículo 54.-** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género y **de interseccionalidad**:

I. ...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VII, y se recorren las subsecuentes del artículo 5 y reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

**Artículo 5. -** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. (...)

V. Igualdad Sustantiva. **Es la igualdad de resultados a través de la garantía de igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y la no discriminación**, para el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. (...)

VII. **Perspectiva Interseccional. Es una herramienta metodológica que permite visibilizar cómo el cruce del género con otras identidades produce expresiones diferenciadas de violencia y discriminación, posibilitando con ello su óptima prevención, atención y sanción.**

(...)

**Artículo 17.-** La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, **bajo la perspectiva de género y la perspectiva interseccional.**

### Artículo Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Facio, Alda (2008) La igualdad substantiva: un paradigma emergente en la ciencia jurídica. En Revista Sexología y Sociedad, volumen 14, número 37. En línea, página 39. Recuperado de

<http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/354/407>

2 ONU Mujeres (2016). La igualdad de género. En línea, página 4. Recuperado de

<https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>

3 Recomendación general número 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Recuperado de

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

4 Facio, Op. Cit. página 28.

5 WEF (2020). Global Gender Gap Report 2020. Recuperado de

[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2020.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf)

6 Symington, Alison (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica (traducción Olivares, Cecilia, y Sánchez, Mauricio). Toronto: *AWID*. Página 1.

7 Saúl, David (2019, 25 de agosto). 10 mujeres son asesinadas cada día en México; 312 son víctimas de un delito. México: El Financiero (en línea). Recuperado el 23 de noviembre de 2019 de

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/al-dia-312-mujeres-son-victimas-de-un-delito-en-mexico-10-son-asesinadas>

8 Inegi (2019). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. México.

9 Guzmán, Raquel, y Jiménez, María Luisa (2015). La Interseccionalidad como Instrumento Analítico de la Interpelación en la Violencia de Género. En *Oñati Socio-legal Series*, V. 5, n.2, España. Página 604.

10 Crenshaw, Kimberlé (2016). The urgency of intersectionality. TED. Recuperado de

[https://www.ted.com/talks/kimberle\\_crenshaw\\_the\\_urgency\\_of\\_intersectionality?language=es](https://www.ted.com/talks/kimberle_crenshaw_the_urgency_of_intersectionality?language=es)

Dado en la honorable Cámara de Diputados, a 27 de febrero de 2020.— Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con base en la siguiente

#### Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca atender principalmente la problemática de movilidad, en el contexto de transporte público de pasajeros, incluir la paridad en los consejos de planeación territorial e incrementar las sesiones de dichos consejos.

Integrar la mención expresa de paridad como requisito para la conformación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, corresponde a dar cumplimiento de la reforma Constitucional aprobada en junio del año 2019 en materia de igualdad sustantiva de género en todo encargo y función pública.

En este mismo sentido, el Estado Mexicano ha firmado el acuerdo internacional de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual compromete al Estado en su artículo 4 numeral 1 a implementar acciones afirmativas temporales que garanticen que se acelere la igualdad de facto.<sup>1</sup> De igual forma en su artículo 7, se comprometen los firmantes a eliminar toda discriminación que impida la participación de la mujer en la vida pública.

En atención a la recomendación del informe de julio 2018, presentado por México ante el Comité para la eliminación de la Discriminación de la Mujer, se señala la preocupación la existencia de barreras estructurales que no garantizan a las mujeres ocupar cargos por nombramiento.<sup>2</sup>

Es necesario asegurar que las designaciones a los consejos de ordenamiento territorial, tanto nacional como local o municipal, se conformen de manera paritaria, atendiendo al reconocimiento de la mujer en los asuntos de planeación territorial al ser la mitad de la población a quien afectaran las determinaciones del consejo en cuanto a planeación.

Respecto a la frecuencia con que sesiona el Consejo Nacional, es importante señalar que actualmente es de una vez por año de forma ordinaria, con lo que hay un desfase respecto a otras instancias de planeación y ordenamiento territorial, como puede ser el Comité Técnico del Fondo Metropolitano, que sesiona 8 veces anualmente.<sup>3</sup> En el caso de la Nueva ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, las Comisiones Metropolitanas sesionaran 4 veces al año.<sup>4</sup>

En este contexto es pertinente que elevar el número de sesiones anuales que debe cumplir el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial para determinar si las decisiones de las instancias nacionales son adecuadas o contravienen la política nacional en la materia.

Por otro lado, la movilidad de forma integral es un concepto de reciente aplicación y uso en el marco de la planeación urbana, si bien existen diversas iniciativas e implemen-

taciones por diversificar e integrar las formas de movilidad, estas se restringen al ámbito local o Estatal.

En este sentido, la normativa federal únicamente establece un marco general para la adopción de la movilidad para el desarrollo territorial, pero no habilita opciones que permitan articular una estrategia entre los ámbitos de gobierno y el sector privado.

En términos de movilidad, el transporte público masivo sustentable e integrado con otros medios de transporte igualmente sustentable, se encuentra en la cima de prioridades internacionales para integrar poblaciones e incluso mejorar la vida social, por lo tanto, pública, de las y los ciudadanos. De igual manera, forma parte de las estrategias combatir el cambio climático por su capacidad de reducir el autotransporte de combustión, que es una de las principales fuentes de emisión de gases efecto invernadero,<sup>5</sup> así se asentó en el Acuerdo de París firmado por la mayoría de los países, entre ellos México, por lo que el Estado mexicano está obligado a cumplir con los avances a los que se compromete el acuerdo.

Cumplir e impulsar dicho acuerdo y las acciones que lo concreten no es una decisión opcional, cuando se habla del medio ambiente estamos hablando de supervivencia, por ende, de nuestro futuro. Por ello, se debe adecuar el marco legal para dar mayores oportunidades de combatir el cambio climático desde los niveles de mayor afectación y donde más daños se causan, es decir en el nivel local para que los respectivos gobiernos tengan opciones de diseñar e implementar las políticas públicas que consideren pertinentes.

En el actual contexto sobre la planeación urbana en torno al automóvil, es necesario impulsar el transporte público masivo con el fin de repensar el desarrollo urbano en torno a las personas y proporcionarles nuevas maneras de movilidad o retomar algunas que han sido probadas tanto en el mundo como en el país, por ello se plantea retomar y reactivar el transporte ferroviario de pasajeros.

El transporte ferroviario fue signo de la modernidad y por lo tanto de progreso del siglo XIX y buena parte del XX, su desarrollo se dio a la par de los grandes avances de la humanidad en las zonas de mayor desarrollo, por ejemplo; en Latinoamérica los países con mayor extensión de la infraestructura ferroviaria, fueron los que mayor crecimiento económico tuvieron a inicios del siglo XX, comparativa-

mente con las demás naciones latinoamericanas, entre ellos encontramos a los motores latinoamericanos: México, Brasil, Argentina y Chile.<sup>6</sup>

Posteriormente, con el *boom* petrolero se decidió abandonar el sistema ferroviario, de manera errónea con idea de que los hidrocarburos y la gasolina serían suficientes tanto para generar recursos como para cubrir las necesidades de transporte, y el giro hacia la inversión en infraestructura carretera con capacidad para el autotransporte o en su defecto subsidios a ferrocarriles desde los ingresos petroleros.<sup>7</sup>

Posteriormente y hasta nuestros días, se ha mantenido principalmente el ferrocarril como medio de transporte de carga, algunos suburbanos de pasajeros y turísticos, más no como un medio de transporte público. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha desarrollado una serie de estudios en torno al transporte público y la necesidad de cobertura del mismo, a partir de ellos demuestra la necesidad de crear mayor conectividad entre las zonas rurales y las urbanas por lo que resalta el papel del ferrocarril para lograrlo a costos competitivos y en tramos interurbanos o metropolitanos.<sup>8</sup>

También se resalta la importancia de establecer operadores diferenciados que permitan operar en competencia con el fin de reducir los costos en los ferrocarriles interurbanos que den cobertura a zonas rurales, por ejemplo; las franquicias regionales del Reino Unido, que dan servicio el costo de 19 centavos de libra el equivalente a unos 4.81 pesos, con cobertura urbana y rural.<sup>9</sup>

Esto es posible por la competencia entre diversas empresas operadoras en asociación público-privadas y por el control del Estado sobre las vías como bienes de dominio público,<sup>10</sup> donde se mantiene la soberanía para otorgar un servicio público como derecho ciudadano.

Solo como referencia, Europa occidental cuenta con una extensa red ferroviaria donde los trenes interurbanos, suburbanos, regionales e internacionales son operados por empresas del Estado pero que no dependen del gobierno central, sino de los gobiernos regionales, lo cual permite cumplir con necesidades específicas de cada entidad e interconectar con las regiones vecinas, resolviendo así un problema metropolitano como es el transporte público.

Con el fin de otorgar un buen enfoque para combatir el cambio climático, se debería solo autorizar los proyectos que sean sustentables y de bajas emisiones y nula combustión,

como aquellos trenes impulsados únicamente propulsados por energía hidroeléctrica, eólica o en su defecto por una tecnología de propulsión más avanzada como puede ser el hidrógeno, este tipo de trenes ya operan en la Federación Alemana, precisamente en uno de sus Estados.<sup>11</sup>

El modelo que podría adoptarse es el aplicado en Alemania donde, cada uno de los Estados federados constituye una empresa en asociación público-privada, por mandato legal, operadora de transporte que se encarga del servicio de pasajeros, mantenimiento y logística, pero manteniendo la nación la propiedad y el control de las vías, con el fin de que se armonicen operaciones del transporte de carga y pasajeros al compartir la vía y mantenerla como bien público,<sup>12</sup> así se incentiva la competencia con regulación fuerte.

Al contrario del modelo antes descrito, la propuesta de reforma sería únicamente opcional la constitución de las asociaciones público-privadas que cada entidad decida con base en sus necesidades y recursos, es decir se amplían derechos a entidades y municipios.

Proponer este modelo no es nuevo, existe al menos desde 1990 en buena parte de los países miembros de la OCDE donde se liberaliza la operación sin comprometer la soberanía nacional y se incentiva el crecimiento económico vía inversión extranjera directa o nacional. Además, se obtienen las ventajas que otorga la corresponsabilidad de la inversión conjunta, así como la innovación y la modernización de los medios de transporte tal como se ha probado en los países que han optado por esa vía, donde se ha vuelto eficiente el transporte público, conectado zonas habitadas lejanas y recuperado el uso de infraestructura.<sup>13</sup>

En México existen diversos proyectos ferroviarios que solamente son posibles a partir de recursos federales, aunque estos sean implementados en una región específica o que incluso no se concretan, dejando obras a medias como el Tren interurbano México-Toluca o la línea 3 del tren de Guadalajara, la presente iniciativa da una opción federalista para que cada entidad pueda determinar la manera de resolver sus necesidades ferroviarias sin esperar la venia del gobierno federal.

La infraestructura ferroviaria es actualmente de 17,360 kilómetros de vías principales más 4,474 kilómetros de vías auxiliares y 3,525 kilómetros<sup>14</sup> de vías en desuso, por lo que existen potencialmente 20, 885 km para operar servicios de transporte de pasajeros en coordinación con las operaciones de carga.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**

**Primero.** Se reforman el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 20; y 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y **paridad** de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado.

...

**Artículo 17.** El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria **tres veces por** año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a convocatoria hecha por la secretaría técnica.

...

**Artículo 20.** Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de **las y los miembros integrantes, con paridad de género**, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

**Las y los miembros integrantes** de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

**Artículo 73.** ...

**La Federación y las entidades federativas podrán constituir empresas de movilidad ferroviaria en términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, donde los municipios podrán asociarse.**

En caso de que las entidades federativas opten por estrategias de movilidad ferroviarias deberán:

- I. Presentar proyectos de bajo impacto ambiental;
- II. Priorizar los trenes propulsados por hidrogeno, energía hidroeléctrica y cualquier fuente de energía renovable;
- III. Planear una estación o terminal que conecte cada municipio que constituya el trazo del proyecto;
- IV. Construir pasos de fauna, previo al funcionamiento del proyecto;
- V. Planear los proyectos arquitectónicos y ferroviarios a nivel de tierra;
- VI. Armonizar el proyecto con el fin de evitar la afectación al entorno urbano;
- VII. Reutilizar y aprovechar la infraestructura existente en la zona para el trazo, espacios para estaciones y terminales, o;
- VIII. Construir estaciones y terminales sencillas, compactas y funcionales;
- IX. Queda prohibido implementar proyectos en zonas ambientales protegidas o con poblaciones densas de fauna silvestre, y;
- X. Queda prohibido implementar proyectos con más del 20% de trazo en vías elevadas.

**La Federación y las entidades federativas tendrán prioridad en las concesiones de vías férreas para cumplir con los objetivos de movilidad mediante el transporte ferroviario de pasajeros, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

**Segundo.** Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III, IV y V del artículo 6; se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo

9; el párrafo segundo, del artículo 10; los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 17; y los párrafos primero y segundo del artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

#### Artículo 6. ...

**I.** Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos;

**II.** Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación;

**III.** Establecer los criterios técnicos mínimos de seguridad necesarios para el transporte ferroviario de pasajeros;

**IV.** Determinar los criterios mínimos necesarios para dar accesibilidad a personas con movilidad limitada en el transporte ferroviario de pasajeros, y;

**V.** Establecer en coordinación con los concesionarios, cuando se trate de transporte ferroviario de pasajeros, tarifas diferenciadas para personas pasajeras estudiantes de educación superior y media superior, personas con discapacidad, desempleadas o adultos mayores.

**Artículo 9.** Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:

I. a V. ...

**VI.** La Secretaría, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y el título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario;

**VII.** No se otorgará la concesión cuando las proposiciones presentadas no aseguren las mejores condiciones de eficiencia para la prestación del servicio ferroviario; o la proposición económica no sea satisfactoria a juicio de la Secretaría; o no cumplan con los requisitos de las bases de la licitación. En estos casos, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria, y;

**VIII.** Las asociaciones público-privadas de movilidad tendrán mayor puntuación en las licitaciones que den cumplimiento a las estrategias de movilidad ferroviaria de pasajeros.

**Artículo 10.** La Secretaría podrá otorgar asignaciones a los estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere esta Ley.

**En el caso de asociaciones público-privadas de movilidad ferroviaria de pasajeros, las asignaciones directas serán solo procedimiento excepcional debidamente fundado y motivado.**

**Artículo 17.** Las concesiones sólo se otorgarán a personas morales.

La inversión extranjera podrá participar hasta el cincuenta por ciento en el capital social de las empresas concesionarias a que se refiere esta Ley.

...

...

Los permisos sólo se otorgarán a personas físicas mexicanas o morales.

**La inversión extranjera podrá participar hasta el cuarenta y nueve por ciento en el capital social de las empresas permisionarias a que se refiere esta Ley.**

**Artículo 43.** El Gobierno Federal promoverá la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en todo el territorio nacional con énfasis en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.

Los concesionarios estarán obligados a proporcionar servicio a dichas comunidades en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo. En los casos en que el concesionario opere únicamente en dichas comunidades, el Gobierno Federal podrá otorgar un subsidio directamente al concesionario.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

**Tercero.** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

**Cuarto.** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

### Notas

1 Alto Comisionado de Derechos Humanos. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

2 Naciones Unidas. (2018). Informe Periódico de México sobre los avances de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Julio

3 Presupuesto de Egresos de la Federación. (2020). Fondo Metropolitano Artículo 10.

4 Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México. Artículo 22

5 El poder del consumidor. (2018). Enfrentando el cambio climático mediante una movilidad eficiente y sustentable.

<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2018/02/enfrentando-cambio-climatico-con-movilidad-eficiente-y-sustentable.pdf>

6 Herranz, A. (desconocido). El impacto del Ferrocarril sobre el crecimiento económico argentino durante la primera globalización. Universidad de Barcelona.

<http://www.ub.edu/histeco/pdf/herranz-DT02.pdf>

7 Rabasa, T. (2009). Auges petroleros en México: sucesos fugaces. Economía UNAM vol. 10 núm. 29. México: UNAM

8 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2011). International Transport Forum: Equitable Access: Remote and Rural Communities, Transport Needs.

9 Ibid

10 Becker, T. Hirschhausen, C. Haunderland, F. & Walter, M. (2009). Long-Distance Passenger Rail Services in Europe: Market Access Models and Implications for Germany. International Transport Forum.

11 El universal. (2018). Tren de Hidrogeno el “más ecológico del mundo”.

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/tren-de-hidrogeno-el-mas-ecologico-del-mundo>

12 Becker, T. Hirschhausen, C. Haunderland, F. & Walter, M. (2009). Long-Distance Passenger Rail Services in Europe: Market Access Models and Implications for Germany. International Transport Forum.

13 Willoughby, C. (2012). How much can public private partnership really do for urban transport in developing countries. Research in Transportation Economics vol. 40 34-55

14 Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. (2019). Sistema Ferroviario Mexicano.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de

Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de combate al tráfico de órganos, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La sofisticación de las actividades perpetradas por organizaciones delincuenciales les ha permitido incursionar en distintos mercados y recurrir a especialistas de distintas índoles. Así, se pueden encontrar en los anales de la criminología la participación de ingenieros para elaborar túneles para propiciar escapes o traficar mercancías ilegales entre países (armas, drogas, dinero, químicos, etc.); químicos para elaborar drogas, insumos para fabricar drogas o medios para ocultar la droga; técnicos especialistas en computación o telecomunicaciones para intervenir a rivales o delinquir; expertos en finanzas para lavar el dinero generado por sus actividades, o profesionistas especializados como pilotos y marineros para el traslado de sus mercancías.

En este sentido, las sociedades van a la zaga de las actividades delictivas intentando evitar la repetición de los delitos. Sin embargo, la globalización que experimentamos en general y la condición transnacional de las cadenas ilegales de la delincuencia organizada en lo particular, permite tener la capacidad para fortalecer los marcos normativos o dotar de herramientas a las instituciones ante el riesgo de fenómenos internacionales que pueden o no impactar localmente.

En este sentido, conforme ha evolucionado nuestro sistema de trasplantes y su marco jurídico para dar certidumbre a los usuarios y prestadores de servicios de salud en nuestro país, también se fue fortaleciendo los mecanismos para inhibir actividades ilícitas en materia de disposición ilegal de órganos, así como las penas y multas en torno al desarrollo de actividades ilícitas en materia de trasplantes.

En este orden de ideas, la mayoría de nuestro marco normativo tomó como base el modelo español de legislación en materia de trasplantes. Ello, sin que existieran indicios confirmados de actividades como el tráfico ilegal de órganos en nuestro país.

De esta manera, aunque en nuestro país no se tiene una sola denuncia sobre tráfico de órganos de acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes o la Procuraduría General de la República,<sup>1</sup> hoy Fiscalía General de la República, la preocupación en funcionarios públicos, usuarios y prestadores de servicios existe<sup>2</sup> en México y en diversas partes del mundo como es el caso del Reino de España donde recientemente se han aprobado nuevas sanciones contra el tráfico de órganos, estandarizando con la legislación europea algunos elementos del tipo penal en esta materia.<sup>3</sup>

Derivado de todo lo anterior, considerando que parte de las fortalezas que tiene nuestra legislación en materia de trasplantes para dar certidumbre al Sistema Nacional de Trasplantes, está en prevenir posibles actividades ilícitas a partir de sanciones en la Ley General de Salud para probables delitos en materia de trasplantes, a pesar de no tener antecedentes ministeriales en México, se considera fortalecer nuestro marco normativo contrastándolo con la legislación europea.

Texto Ley General de Salud (México)	Texto Ley Penal Española
<p><b>Artículo 461.-</b> Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.</p> <p>Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.</p> <p><b>Artículo 462.</b> Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p><b>I.</b> Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p><b>II.</b> Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p><b>III.</b> Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p> <p><b>IV.</b> A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p><b>V.</b> Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p>	<p>«1. Los que de cualquier modo promovieren, favorezcan, faciliten, publiciten o ejecutaren el tráfico de órganos humanos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años tratándose del órgano de una persona viva y de prisión de tres a seis años tratándose del órgano de una persona fallecida. A estos efectos, se entenderá por tráfico de órganos humanos:</p> <p>a) La extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos. Dicha extracción u obtención será ilícita si se produce concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.ª que se haya realizado sin el consentimiento libre, informado y expreso del donante vivo en la forma y con los requisitos previstos legalmente;</p> <p>2.ª que se haya realizado sin la necesaria autorización exigida por la ley en el caso del donante fallecido,</p> <p>3.ª que, a cambio de la extracción u obtención, en provecho propio o ajeno, se solicite o recibié por el donante o un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o se acepte ofrecimiento o promesa. No se entenderá por dádiva o retribución el resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación.</p> <p>b) La preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de órganos ilícitamente extraídos.</p> <p>c) El uso de órganos ilícitamente extraídos con la finalidad de su trasplante o para otros fines.</p> <p>2. Del mismo modo se castigará a los que, en provecho propio o ajeno:</p> <p>a) soliciten o recibieren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase, o acepten ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;</p> <p>b) ofrecieren o entregaren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios,</p>

<p><b>VI.</b> Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p><b>VII.</b> Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</p> <p><b>Artículo 462 Bis.</b> Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de dos a cuatro años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.</p> <p>Se impondrá la sanción a que se refiere el presente artículo, al responsable del establecimiento de la salud que no inscriba en el Registro Nacional de Trasplantes al receptor y/o donador extranjero al que se refiere la parte final del artículo 333 de esta Ley.</p>	<p>públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos.</p> <p>3. Si el receptor del órgano consintiere la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas previstas en el apartado 1, que podrán ser rebajadas en uno o dos grados atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.</p> <p>4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en el apartado 1 cuando:</p> <p>a) se hubiera puesto en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima del delito.</p> <p>b) la víctima sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de su edad, discapacidad, enfermedad o situación. Si concurrieren ambas circunstancias, se impondrá la pena en su mitad superior.</p> <p>5. El facultativo, funcionario público o particular que, con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo, realizare en centros públicos o privados las conductas descritas en los apartados 1 y 2, o solicitare o recibiere la dádiva o retribución a que se refiere la letra b) de este último apartado, o aceptare el ofrecimiento o promesa de recibirla, incurrirá en la pena en ellos señalada superior en grado y, además, en la de inhabilitación especial para empleo por cargo público, profesión u oficio, para ejercer cualquier profesión sanitaria o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, por el tiempo de la condena. Si concurren, además, alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en su mitad superior. A los efectos de este artículo, el término facultativo comprende los médicos, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria.</p> <p>6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal dedicado a la realización de tales actividades. Si concurren alguna de las circunstancias previstas</p>
--	---

	<p>en el apartado 4, se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriera la circunstancia prevista en el apartado 5, se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior. Cuando se tratara de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o grupos, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5.</p> <p>7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33. 8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en este artículo se castigarán con la pena inferior en uno a dos grados a la que corresponde, respectivamente, a los hechos previstos en los apartados anteriores. 9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 177 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos. 10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.»</p>
--	--

Al contrastar los dos marcos normativos se puede apreciar que el texto de la Ley General de Salud prácticamente tiene todos los aspectos que aborda la ley española, pero con una redacción más ágil y clara. La legislación española únicamente tiene como ventajas frente a la mexicana que establece penas para quienes causen “daños graves” a la vida, integridad física o psíquica de las víctimas. También prevé conductas como el almacenamiento, transporte o traslado de órganos ilegalmente extraídos y dispone sanciones adicionales contra quienes al realizar tráfico de órganos victimicen a menores de edad o personas con discapacidad.

En consecuencia, la presente iniciativa propone añadir la transportación, almacenamiento, traslado e importación de órganos, tejidos y sus componentes, obtenidos ilícitamente a la lista de conductas que nuestra legislación sanciona en el artículo 462 de la Ley General de Salud. Asimismo, se añade un párrafo y dos incisos para que como en la legislación europea, en nuestro país también se sancione con mayor rigor las actividades ilícitas relacionadas con la extracción de órganos, tejidos y sus componentes cuando las víctimas sean menores de edad, personas con discapacidad y cuando se ponga en riesgo grave su vida, integridad física o psíquica.

La modificación propuesta, genera herramientas para posibles delitos en caso de una expansión inusual de las

cadenas internacionales de tráfico ilegal de órganos y los mercados ilegales de trasplantes. Asimismo, no representa un cambio que pueda lesionar o entorpecer otros aspectos de nuestro Sistema Nacional de Trasplantes, ni implica impacto presupuestal alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de combate al tráfico de órganos**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I y se adiciona un párrafo y dos incisos al artículo 462 y se adiciona un párrafo en el artículo 462 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 462.** Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

**I.** Al que ilícitamente obtenga, conserve, *almacene, transporte, traslade, importe*, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;

**II. a VII. ...**

...

**En todos los casos previstos en las fracciones que indica este artículo las penas duplicaran el tiempo y la multa cuando:**

**a) Se hubiese puesto en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima del delito.**

**b) Cuando la víctima sea menor de edad o tenga alguna discapacidad.**

**Artículo 462 Bis. ...**

...

...

**Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando se compruebe que el responsable forma parte de alguna organización delictiva.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Rodrigo Rojas, Tráfico de órganos ¿mito o realidad?, Saludiarario, 5 de abril de 2018, disponible en

<https://www.saludiarario.com/el-trafico-de-organos-en-mexico-un-mito/>

Notimex, En México no hay denuncias de tráfico de órganos, tampoco existe “turismo de trasplantes”: especialista, MVS Noticias, 14 de marzo de 2016, disponible en

<https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/centro-nacional-de-trasplantes-asegura-que-no-hay-denuncias-de-trafico-de-organos-en-mexico-245/> y

<https://forojuridico.mx/trafico-de-organos-en-mexico/>

2 Juan Carlos Pérez Salazar, La realidad sobre el tráfico de órganos en el mundo, BBC Mundo, Ciudad de México, 4 de mayo de 2014, disponible en

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140403\\_mexico\\_trafico\\_organos\\_mito\\_realidad\\_jcps](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140403_mexico_trafico_organos_mito_realidad_jcps)

3 Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, que encuentra desarrollo en el Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre 2019, disponible en Boletín Oficial del Estado, 21 de febrero de 2019, sec. I Pág. 16702. Véase

[http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/leyes\\_espa/lo\\_001\\_2019.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/leyes_espa/lo_001_2019.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

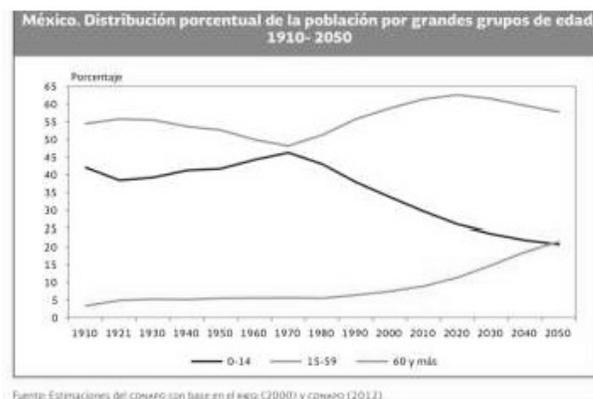
«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 8 y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 y adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Siete de cada diez (69.4 por ciento) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.<sup>1</sup>

El Consejo Nacional de Población (Conapo) estima<sup>2</sup> que para 2030 llegará a 20 millones y para el año 2050, este grupo será una cuarta parte del total de la población mexicana, es decir, unos 32 millones. (Gráfico)<sup>3</sup>



El problema más importante que enfrenta este grupo poblacional es la pobreza: casi la mitad vive en esa situación.

La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, y al mismo tiempo la acentúa.<sup>4</sup>

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.<sup>5</sup>

Las personas son víctimas de discriminación<sup>6</sup> por alguna de sus características físicas o por su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, **la lengua**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Es puntual el informe, *Por mi raza hablará la desigualdad*, de Oxfam, el cual señala con puntual evidencia, “la desigualdad de oportunidades de hoy todavía se alimenta de la discriminación y el racismo del pasado”.<sup>7</sup>

Según el Conapred, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Para efectos de la presente iniciativa, queremos destacar la discriminación por la lengua, pues en México, de acuerdo con el censo realizado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), se hablan 68 lenguas pertenecientes a 11 familias lingüísticas y de las cuales se derivan 364 variantes lingüísticas.<sup>8</sup> Sin embargo, 70 por ciento está en riesgo de desaparecer por la discriminación que enfrentan sus hablantes.

De acuerdo con la directora general adjunta del Inali, Alma Rosa Espíndola Galicia, en el país 25 millones de personas se reconocen como indígenas y de ellos siete millones 382 mil son hablantes de una de las 68 lenguas indígenas que se hablan en México.

Alrededor de 9.5 por ciento de las personas de 60 años y más habla alguna lengua indígena,<sup>9</sup> de las cuales 19.6 por ciento de las personas mayores que hablan una lengua indígena no habla español ni otro idioma,<sup>10</sup> lo que puede dar lugar a discriminación, pues de acuerdo con el entonces director general del Inali, Juan Gregorio Regino<sup>11</sup> persiste una fuerte discriminación hacia las lenguas indígenas lo que además

está acompañado por la violencia psicológica de quienes hablan su lengua materna.

De acuerdo con el Conapred hoy a las personas adultas mayores la sociedad las ve como improductivas, ineficientes, enfermas y decadentes y son discriminadas de múltiples formas. Ante esta realidad, en el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social nos hemos propuesto emprender acciones desde nuestros ámbitos de competencia para contribuir a la mejora de sus condiciones de vida y ejercicio pleno de sus derechos.

Creemos que es necesario proteger a los adultos mayores de la discriminación por lengua, pues resulta imperativo señalar que 9 por ciento de los adultos mayores que hay en el país hablan una lengua indígena y si tomamos en cuenta que según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017,<sup>12</sup> 82 por ciento de personas declaró que se desespera fácilmente con las personas adultas mayores, con mayor razón es al mantener un vínculo con un hablante de lengua indígena.

Es un derecho universal el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

El artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone en la fracción III de su artículo 1o. que para los efectos de dicha ley, se entenderá por discriminación “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación

migratoria, el embarazo, **la lengua**, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Conforme a lo expuesto, con la presente iniciativa se propone reformar el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para prohibir la discriminación de personas adultas mayores por razón de lengua, en los términos siguientes.

### Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8o.</b> Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, <b>la lengua</b> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>

Asimismo, proponemos reformar el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pues de acuerdo con el artículo 4 constitucional “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”, este es un derecho humano aplicable también a las personas adultas mayores.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde un punto de vista biológico, el envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo) en México se tiene una esperanza de vida en promedio de 75.1 años, lo que determina que las personas adultas mayores ocupen progresivamente los servicios de salud.

El paso de las enfermedades infecciosas comunes a las no transmisibles, las lesiones y los padecimientos mentales ha sido una de las principales características que se hacen evidentes en la población envejecida donde no sólo influyen las condiciones actuales del adulto mayor, sino también su exposición a factores de riesgo durante toda su vida. El aumento en la duración de los males crónicos y la presencia de medidas paliativas, que disminuyen la mortalidad, han

llevado a un incremento de la prevalencia de las enfermedades y como consecuencia de la discapacidad asociada en adultos mayores.

Conforme a datos de la OMS las enfermedades crónicas más comunes de las personas adultas mayores suelen ser las de carácter neurodegenerativo (como Parkinson, Alzheimer o esclerosis múltiple), circulatorio (como la hipertensión), respiratorio (como asma o hipertensión pulmonar), osteoarticular (como lumbalgia u osteoporosis) y otras de carácter genitourinario (como incontinencia urinaria o impotencia).

El envejecimiento de la población implica una mayor necesidad de tratamiento quirúrgico en el adulto mayor. Su valoración preoperatoria debe ser exhaustiva para identificar todas las comorbilidades, así como los principales síndromes geriátricos que impactarían en la recuperación posquirúrgica.<sup>13</sup>

Las personas adultas mayores por su edad son más vulnerables, debido a que su organismo ya no es tan resistente como el de los jóvenes y es común que presenten enfermedades y condiciones que pueden complicar aún más las intervenciones. Por lo que los médicos en caso de cirugía no sólo deben valorar la edad sino también las comorbilidades, el estado general del paciente y el tipo de intervención que se va a realizar.

Para que un adulto mayor esté en condiciones de decidir si se somete a una cirugía de alto riesgo es imprescindible garantizarle el derecho a ser informado sobre las implicaciones y consecuencias del acto médico del que sería objeto, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones sobre su salud.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que disponga que el adulto mayor tiene derecho a recibir información suficiente, clara y completa sobre su diagnóstico y procedimientos que impliquen un riesgo, informándole claramente los riesgos, las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico.

### Fundamentación

Artículos 1, 4 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII; 6, fracción I,

numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### Denominación del proyecto

#### Decreto por el que se reforma el artículo 8 y se adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 8 y se adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

“**Artículo 8o.** Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **la lengua** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar;

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado o, en su caso, por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.

c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

**XI. Derecho a recibir información suficiente, clara y completa sobre su diagnóstico y procedimientos que**

**impliquen un riesgo para su salud, informándole claramente los riesgos, las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf)

2 <https://www.gob.mx/inapam/prensa/conapo-e-inapam-de-la-mano-en-la-atencion-del-envejecimiento-156950?idiom=es>

3 [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06\\_envejecimiento.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf), p 116.

4 Véase

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=52&id\\_opcion=39&op=39](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=52&id_opcion=39&op=39)

5 Véase

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)

6 Cfr:

[https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Por%20mi%20raza%20hablara%20la%20desigualdad\\_0.pdf](https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Por%20mi%20raza%20hablara%20la%20desigualdad_0.pdf)

7 Véase

[https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Por%20mi%20raza%20hablara%20la%20desigualdad\\_0.pdf](https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Por%20mi%20raza%20hablara%20la%20desigualdad_0.pdf)

8 <http://ciencia.unam.mx/leer/827/bienvenido-2019-un-ano-para-celebrar-a-las-lenguas-indigenas>

9 Situación de las Personas Adultas Mayores en México,

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf)

10 Ficha temática “Personas Mayores,

<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

11 <https://www.informador.mx/Cultura/Lenguas-indigenas-de-Mexico-en-riesgo-por-discriminacion-20170221-0147.html>

12 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

13 Valoración preoperatoria del adulto mayor,

<https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2018/un184j.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

---

#### LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

---

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputado federal Jorge Arturo Argüelles Victorero, coordinador de diputados del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Dentro de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Encuentro Social se encuentra el impulsar reformas a la ley que combatan de manera frontal a la corrupción, punto medular de la transformación del país. En ese punto, como en otros más, coincidimos con el presidente de la República que sintetiza su plan de gobierno en una frase: “acabar con la corrupción y con la impunidad”.<sup>1</sup>

En las décadas recientes uno de los principales lastres que ha arrastrado el Estado Mexicano es la corrupción. Este problema dejó de tener un carácter individual, como sucedía anteriormente y paso a ser todo un sistema y entramado de actos ilícitos en los que se ven involucrados funcionarios públicos de todos los niveles y sin distinguir ningún tipo de institución. Métricas como Transparencia Internacional dan cuenta de ello; en una trayectoria histórica de tiempo, en el pináculo del más reciente gobierno, para 2017 se confiaba 24% en la estrategia del gobierno federal, mientras que, para 2019, había un aumento de confianza en torno al 61%.<sup>2</sup> No solo eso, en los estudios demoscópicos públicos en el último año del sexenio de la anterior administración precisaban que la corrupción fue una de las principales causas de la desaprobación presidencial.

Las cuentas públicas presentan un desfase de dos años, de tal suerte que la Auditoría Superior de la Federación, informa, sin dictaminar sobre los hallazgos encontrados. A efecto de impulsar, fomentar y promover una cultura de transparencia y de acceso a la información de todos los actos de las dependencias de gobierno e impulsar acciones para combatir la corrupción, en junio de 2002 se publicó en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que estableció los primeros intentos para que los sujetos obligados dieran cuenta de su quehacer diario.

Después de diversas adecuaciones el 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su artículo 23 estableció:

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Pero la transparencia y el acceso a la información han sumado un nuevo principio que deben atender las autoridades que manejan recursos públicos y es el de rendición de cuentas que no solo obliga a los entes públicos a informar sobre sus acciones, también implica que se deben justificar dichos actos, y en caso de violar la ley sean sancionados.

La rendición de cuentas, como un sistema en el cual el servidor público reporta sus actos y resultado de los mismo<sup>3</sup>

y en su dimensión de responsabilidad, apunta a la creación de transparencia (aunque siempre relativa, nunca absoluta). Su exigencia de información y justificación aspira a iluminar la caja negra de la política. En esto resulta afín a nociones como vigilancia, supervisión y monitoreo. Pero nuevamente se trata de un proyecto menos ambicioso. Los agentes de la rendición de cuentas no pretenden saber y vigilar todo. Aceptan que no se puede realizar nada que se parezca a una supervisión comprensiva y cercana de la gestión pública. Aceptan que la transparencia, por más que se haga realidad, es una aspiración que siempre encontrará obstáculos que no se puedan franquear y límites que no se quieran traspasar.<sup>4</sup>

La exigencia de publicidad no sólo se dirige a los actores que rinden cuentas sino también a quienes exigen cuentas. En democracia, la rendición de cuentas no solamente aspira a sacar al ejercicio del poder a la luz pública. Ella misma, si quiere ser efectiva y vista como efectiva, tiene que ser pública. Su misión es: lo público debe ser público. Los ejercicios confidenciales de rendición de cuentas, realizados a puertas cerradas, generalmente carecen de credibilidad. La falta de publicidad los convierte en farsas, en caricaturas de rendición de cuentas.

Un caso representativo, para ejemplificar, fue la presunta participación de ocho universidades públicas en el caso conocido como la Estafa Maestra, es decir, en el desvío multimillonario de recursos públicos en el Gobierno Federal, representa un caso significativo de corrupción en México, no solo por la magnitud de los montos involucrados, sino porque las instituciones de educación superior fueron parte fundamental del engranaje que hizo posible el desvío de recursos.<sup>5</sup>

Sobre ese asunto, la ruta de los recursos se dio a través de diversas universidades, el Gobierno autorizaba recursos para universidades públicas, para realizar diversos servicios, las instituciones educativas daban respuesta en el sentido que no contaban con la infraestructura necesaria para cumplir con la encomienda del contrato y en consecuencia realizaban la subcontratación de otras “empresas” que resultaban ser fantasmas.

Es decir, el gobierno federal no entrega los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Sólo por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”, aunque no hayan otorgado ningún servicio. El asunto derivó en la apertura de

diversas investigaciones periodísticas que dieron sustento a las aseveraciones.<sup>6</sup>

En ese sentido la Auditoría Superior de la Federación, llevo a cabo una serie de auditorías en las que identificó la triangulación de recursos, que tenía como finalidad el desvío de dinero público para particulares, y en donde las universidades que participaron se llevaban un porcentaje económico, como previamente fue señalado.

Las universidades a pesar de ser sujetos obligados, si bien difundieron información relativa a los recursos que se les otorgaron, en ningún momento publicitaron la información relativa a las empresas que subcontrataban, el destino final del recurso y los resultados sobre la inversión realizada.

En ese contexto no solo se tipificaron diversos delitos, sino que también se violaron diversas disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

De todo lo anterior resulta necesario impulsar acciones enfocadas en garantizar la difusión de información de universidades e instituciones de educación superior, en los términos que establece la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, a efecto que la ciudadanía esté informada sobre el actuar de dichas instituciones e inhibir acciones como las que se describieron con antelación.

De igual manera resulta indispensable, a pesar de ser ya una facultad, integrar la atribución para la Auditoría Superior de la Federación a efecto de confirmar que será la autoridad fiscal para efecto de llevar a cabo la vigilancia de los recursos que se entreguen a instituciones de educación superior.

Para dar cuenta con el proceso de dictamen con mayor facilidad, se adjunta el siguiente comparativo:

### Ley para la Coordinación de la Educación Superior

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 8o.</b> Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.	<b>Artículo 8o.</b> Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, <b>la lengua</b> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Es importante, manifestar que la reforma propuesta en esta Iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

### Fundamento legal

Es por lo anteriormente motivado y fundado; y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

#### Texto normativo propuesto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

#### Artículo 24. ...

...

**En estricto apego al principio de rendición de cuentas, las instituciones de educación superior federales o estatales, que reciban recursos públicos, donaciones o apoyos económicos o en especie, deberán publicar la información que dé cuenta del origen y destino de dichos recursos.**

**La Auditoría Superior de la Federación, podrá en cualquier momento, llevar a cabo la revisión y fiscalización de los ingresos y gastos en general, para contribuir a la eficiencia del gasto e ingreso público.**

**Las universidades e instituciones de educación superior deberán atender el principio de buenas prácticas para un mejor control financiero y fiscal.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 López Obrador, Andrés Manuel, (2019) Hacia una economía moral, Planeta, México, p 65.

2 Cfr: López Obrador, Andrés Manuel, (2019) Hacia una economía moral, Planeta, México, p 73.

3 Para el concepto, véase:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2303/7.pdf>

4 <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

5 Disponible en:

<https://oci.juridicas.unam.mx/detalle-casos-de-estudio/119/las-universidades-p%C3%BAblicas-dentro-de-la-estafa-maestra>

6 Véase la investigación de Animal Político:

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

Dado en la sede de la Cámara de Diputados a 5 de marzo de 2020.—  
Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada federal Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la siguiente

### Exposición de motivos

En abril de 1948, la OMS, incluyó dentro de las prioridades la salud de las mujeres y los niños.<sup>1</sup> Puesto que el futuro del mundo, como de las naciones, está en las niñas y niños, resulta indispensable limar las inequidades y desigualdades del pasado y que definen el presente para avanzar al unísono y superar los retos actuales e inciertos. Resulta pues, una visión, amplia, pero alcanzable.<sup>2</sup>

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25) pasando por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 11) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12) la salud es considerada un eje fundamental en la construcción del bienestar. En nuestro marco normativo, fue hasta 1983, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo constitucional donde menciona que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”. La incorporación de la salud, permitió aumentar la esperanza de vida de millones de mexicanas y mexicanos y mejorar sus condiciones de vida.

Desde hace más de 35 años y hasta hoy, el artículo 4 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la salud trae aparejada la exigencia de establecer mecanismos de control y responsabilidad que sean accesibles, transparentes y eficaces. Las personas que tengan responsabilidades relacionadas con el derecho a la salud deben responder en relación con el cumplimiento de sus deberes, con el objetivo de identificar éxitos y dificultades; cuando sea necesario, se pueden realizar ajustes en políticas públicas y otras prioridades de los gobiernos.

Mientras que el Estado decidirá cuáles son más apropiados en el caso particular, todos los mecanismos deben ser eficaces, accesibles y transparentes, porque, sin coordinación, esfuerzo e instrumentos específicos resulta imposible proteger la salud con expectativas de éxito. Superar las adversidades no puede ser sinónimo de una vida normal.

La OMS enlaza la protección de la salud con los medicamentos esenciales, disponibles y en cantidades suficientes, para proteger a la población.<sup>3</sup> En su Estrategia Mundial establece las vacunas, acceso a servicios y medicamentos, como puntos esenciales para lograr la salud y el bienestar.<sup>4</sup>

Resultado de lo anterior, se necesaria una política nacional de medicamentos que anteponga el servicio apropiado, y sea responsable en la cobertura de suficiencia, razón por la cual, es prudente realizar monitoreos bajo criterios de responsabilidad. Esto requiere que la política establezca: las obligaciones de derecho a la salud del gobierno con relación a los medicamentos; un plan de implementación que identifique objetivos, líneas de tiempo, los sujetos obligados y sus responsabilidades, indicadores, puntos de referencia, y procedimientos de denuncia.<sup>5</sup>

La Organización Mundial de la Salud indica que los gobiernos nacionales deben asegurar que los pacientes reciban los medicamentos de acuerdo con necesidades clínicas, en las dosis y tiempo adecuados, y al menor costo posible. En México, la prescripción de medicamentos esenciales comenzó en 1950 con la implementación de la primera lista de medicamentos básicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Un estudio realizado en unidades de la Secretaría de Salud (SS) demostró que sólo 50 por ciento de los medicamentos esenciales estaban disponibles en las unidades de primer nivel de atención. Otro estudio mostró que menos de la mitad de los usuarios de esta institución obtuvieron los medicamentos en sus farmacias, lo que coloca a la SS como la institución con menor surtimiento de recetas en México.<sup>6</sup>

En México, una de las problemáticas que comenzó hace un par de años y que se agravó en los últimos seis meses, fue la escasez de medicamentos en el sector salud.

El desabastecimiento de fármacos tuvo como origen el cambio de administración y a los ajustes en las compras con los proveedores encargados de surtir los medicamentos. Este *impase* generó una crisis en el sector, que afectó al público en general y provocó molestias entre diversos grupos poblacionales que padecen enfermedades crónicas.

Para el caso concreto de esta iniciativa, un sector que también se vio afectado fue el de las niñas, niños y adolescentes que padecen una enfermedad crónico-degenerativa, y cuyo desabasto vulneró su derecho al acceso a la salud.

Aunque no existe ningún acuerdo internacional o declaración política de carácter internacional que reconozca expresamente el derecho de toda persona a acceder a los medicamentos esenciales, cabe entender que este derecho se infiere del derecho a la vida y del derecho a la salud, constituyendo un aspecto esencial de ambos derechos.<sup>7</sup> Además de que piedra esencial en la Estrategia Mundial para sobrevivir, prosperar y transformar a las sociedades, objetivos del plan de desarrollo sostenible.

En el mes de septiembre de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó la tesis jurisprudencial, que resolvió sobre la negativa a un paciente de proporcionarle medicamentos para su tratamiento.

La tesis derivó de la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 251/2016.

Dentro de los argumentos vertidos por la sala, se sostuvo que el derecho a la salud en relación al suministro de medicamentos implica, al menos, que éstos sean otorgados sin discriminación para todas las personas en general, particularmente, **a los grupos vulnerables**. Sin embargo, se precisó que dicha obligación no significa que cualquier medicamento que se solicite deba ser suministrado, sino sólo aquellos que han sido identificados por cada Estado como esenciales o básicos, los cuales deben otorgar equitativamente. Así, se señaló que, en el caso de nuestro país, la legislación recientemente aprobada en noviembre del año 2019, reconoce el derecho a recibir los medicamentos de manera gratuita aprobados por la OMS y bajo la revisión de Cofepris, así, los medicamentos no pueden ser negados de manera regresiva a quien los requiera, ni mucho menos otorgarse de forma discriminatoria.

La tesis a la letra señala:

**Derecho a la salud. En materia de salud mental, el principio de progresividad en el suministro de medicamentos debe garantizarse sin discriminación.**

En atención a los deberes previstos por el artículo 1o., párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los más altos estándares internacionales, se advierte que la obligación progresiva del derecho a la salud relativa al suministro de medicamentos implica, por lo menos, otorgarlos sin discriminación para todas las personas en general **y, en particular, a los grupos vulnerables**. Esta

obligación no conlleva que cualquier medicamento que se solicite deba ser suministrado, sino que una vez que se decide que un medicamento es parte del cuadro básico, el Estado no puede negar de manera regresiva estos medicamentos a quien los requiera ni otorgarlos de forma discriminatoria. Por otro lado, derivado del deber de otorgarlos sin discriminación, para que una autoridad pueda válidamente excluir a un grupo de personas de la prestación de un servicio fundamental para la debida protección de la salud, no basta con que refiriera a preceptos jurídicos genéricos, sino que debe evidenciar en forma contundente que tal distinción tiene fundamento legal o que la diferencia en el trato y el servicio tiene un sustento objetivo y racional, pues de lo contrario es discriminatoria.

Segunda Sala

Amparo en revisión 251/2016. Javier Ezra González Gómez. 15 de mayo de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Impedido: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: José Omar Hernández Salgado.

En ese sentido se debe de entender que el acceso a los medicamentos, es en esencia el elemento clave para garantizar el derecho de las, los niños y adolescentes a la salud, sin ninguna discriminación, en razón que es un sector vulnerable y por lo cual la interpretación que se le debe de dar al anterior criterio debe de ser de carácter progresivo, inherente al derecho a la salud.

Por consiguiente, al ser las niñas, niños y adolescentes un grupo vulnerable, el Estado tiene la obligación de velar por su seguridad e integridad física y en consecuencia por su salud de los menores, en aquellos ámbitos donde le corresponde implementar acciones y en donde es su responsabilidad impulsar acciones que le corresponde realizar por obligación, y en consecuencia garantizarles el acceso a los medicamentos necesarios para atender la enfermedad que les aqueja.

Atendiendo a lo anterior y de igual manera el propio artículo 4 constitucional, párrafo 9, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. El máximo órgano jurisdiccional se ha pronunciado sobre el alcance del interés superior del menor, en los siguientes términos:

### Interés superior del menor. Sus alcances y funciones normativas.

El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.

Amparo directo en revisión 69/2012. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

De lo anterior se desprende que resulta necesario garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes de acceder a los medicamentos cuándo padezcan una enfermedad crónica degenerativa y que dependan de dicho fármaco para su tratamiento, y además que se garantice la continuidad de las terapias y acciones paliativas indispensables para su tratamiento y que ambas prerrogativas se integren a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como una obligación del Estado tomar las medidas suficientes para evitar el desabastecimiento de los medicamentos para este caso en particular.

Para tal efecto, se propone la reforma siguiente:

### Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I... XVIII</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I... XVIII</p> <p>XIX. Garantizar, en todo momento, el abasto y entrega del medicamento para el tratamiento de enfermedades que por sus características no se pueda suspender su medicación, así como garantizar la continuidad de las terapias médicas y de las acciones paliativas para su tratamiento.</p>

Es importante manifestar que la reforma que se propone en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, por no necesitar recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta iniciativa y con el fin de garantizar el acceso a los medicamentos y a los procesos terapéuticos para enfrentar las enfermedades en casos extraordinarios, someto para su conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

Por lo expuesto, fundado y motivado presento a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Único.** Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en

relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII

**XIX. Garantizar, en todo momento, el abasto y entrega del medicamento para el tratamiento de enfermedades que por sus características no se pueda suspender su medicación, así como garantizar la continuidad de las terapias médicas y de las acciones paliativas para su tratamiento.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Véase:

<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/health/index.html>

2 Cfr: Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030):

[https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf?ua=1](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf?ua=1)

3 Véase:

[https://www.who.int/topics/essential\\_medicines/es/](https://www.who.int/topics/essential_medicines/es/)

4 Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente, (2016-2030):

[https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf?ua=1](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf?ua=1)

5 [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S180664452008000100006&script=sci\\_arttext&tlng=es](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S180664452008000100006&script=sci_arttext&tlng=es)

6 <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5069/10059>

7 [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872016000200003](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000200003)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.**

---

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 4 y 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4 y 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en que vive.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad<sup>1</sup> establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Se calcula que más de mil millones de personas –es decir, 15 por ciento de la población mundial– están aquejadas por la

discapacidad en alguna forma. Tienen dificultades importantes para funcionar entre 110 millones (2.2 por ciento) y 190 millones (3.8) personas mayores de 15 años. Eso no es todo, pues las tasas de discapacidad están aumentando debido en parte al envejecimiento de la población y al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas.<sup>2</sup>

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, de los 124.9 millones de personas que habitan en México, 6.3 por ciento, que equivalen a 7.8 millones, tiene discapacidad. La mitad de la población con discapacidad (49.9) son personas adultas mayores. Del total de la población con discapacidad, 45.9 corresponde a hombres; y 54.1, a mujeres. En cuanto a las actividades con dificultad, las que más se reportaron fueron caminar, subir o bajar mediante el uso de las piernas (52.7), ver (aunque sea con lentes, 39) y aprender, recordar o concentrarse (19.1).<sup>3</sup>

En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social reportó que 54.1 por ciento de las personas con discapacidad se encontraba en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa nacional de prevalencia de la pobreza (46.2).

La tasa de pobreza extrema entre las personas con discapacidad fue de 12.7 por ciento; y en todo el país, de 9.6.<sup>4</sup>

La población con discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de 2018.<sup>5</sup>

Lo anterior refleja la importancia de implantar acciones afirmativas para este grupo poblacional a fin de situarles en un ámbito de igualdad y equidad (en el sentido de contar con el mismo conjunto de condiciones para desarrollarse como personas en la sociedad) respecto a la población que no presenta discapacidad.

En virtud de que las personas con discapacidad soportan un riesgo de pobreza o exclusión mucho más elevado que aquellas que no tienen discapacidad, con la presente iniciativa se propone reformar el artículo 4, párrafo cuarto, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de establecer en lo relativo a que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con

discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las personas con discapacidad en pobreza extrema.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.<sup>6</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1o que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

El acceso, la garantía y el pleno disfrute de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas con discapacidad suponen un objetivo que tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, así como a la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Los derechos humanos son económicos, sociales, culturales, políticos y civiles.

Los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>7</sup> obligatorio para el Estado mexicano, promueve y protege, entre otros derechos, los siguientes:

- el derecho a trabajar en unas condiciones justas y favorables;

- el derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y
- el derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico.

Los derechos civiles y políticos son derechos humanos que protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación, como los relativos, entre otros, la protección a la vida, integridad física y psíquica, libertad personal y libertades de pensamiento, opinión, asociación y reunión.<sup>8</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>9</sup> obligatorio para el Estado mexicano, recoge derechos como la libertad de movimiento; la igualdad ante la ley; el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la reunión pacífica; la libertad de asociación; la participación en asuntos públicos y elecciones; y la protección de los derechos de las minorías. Asimismo prohíbe la privación de la vida; la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzoso; la detención o prisión arbitraria; las injerencias arbitrarias en la vida privada; la propaganda en favor de la guerra; la discriminación y la apología del odio racial o religioso.

De lo expuesto se desprende que los derechos humanos comprenden los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales, en razón de lo anterior, se propone reformar la fracción IX del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de establecer “derechos humanos” en lugar de “derechos civiles y políticos”, pues en los términos en que está actualmente esta fracción se restringe la protección de las personas con discapacidad y no toma en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales a los que tienen derecho.

Las reformas propuestas se plantean en el siguiente cuadro comparativo:

### Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.</p> <p>Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.</p> <p>La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas</p>

positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.	positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o extrema, o bien, no pueden representarse a sí mismas
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
I a VIII...	I a VIII...
IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través	IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través

### Fundamentación

Artículos 1o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, 6, fracción I, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## Denominación del proyecto

### Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 4 y la fracción IX del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

**Único.** Se reforman el párrafo cuarto del artículo 4 y la fracción IX del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o en **pobreza extrema**, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de **sus derechos humanos**;

X. a XIII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Entró en vigor a escala mundial el 3 de mayo de 2008 y México la ratificó el 17 de enero de 2008.

2 *Discapacidad y salud*, OMS [en línea]. Disponible en web:

<<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/>>

3 Desciende la proporción de personas menores de 15 años de 27.5 por ciento en 2014 a 25.3 en 2018: Enadid 2018 [en línea]. Disponible en web:

<<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/ENADID2018.pdf>>

4 *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México* [en línea]. Disponible en web:

<<https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>>

5 <<https://www.milenio.com/politica/inegi-mexico-7-7-millones-pade-cen-discapacidad>>

6 *¿Qué son los derechos humanos?* [En línea.] Disponible en web:

<<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>>

7 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976. El 23 marzo de 1981, México lo ratificó.

8 <<https://dej.rae.es/lema/derechos-civiles-y-pol%C3%ADticos>>

9 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor internacional el 23 de marzo de 1976. México se adhirió el 23 de marzo de 1981.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

## LEY DE AVIACIÓN CIVIL

«Iniciativa que adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 42 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de descuento para estudiantes, al tenor del siguiente:

### Planteamiento del problema

El estudiante es un pilar importante en el país, puesto que estos son la clave más substancial para construir el presente y futuro de una nación. A lo largo de los estudios de un alumno, adquiere herramientas que le permiten forjarse como un profesional y como una persona que académicamente está preparada para poder seguir edificando una sociedad.

En México, la educación es un derecho que se manifiesta en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos que a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...”

De esta idea partimos, que los estudiantes son la base para el progreso y construcción de un mejor país, es entonces significativo apoyar a que los estudiantes de cualquier grado puedan obtener un beneficio de descuento en el boleto de avión, siendo una forma de reconocerles su esfuerzo y por ende se estaría incentivando a que sigan preparándose académicamente y puedan conocer su propio país e incluso el extranjero.

En el país, aproximadamente hay 25 millones 777 mil 384 estudiantes de educación básica.<sup>1</sup> Con respecto a la educación media superior podemos encontrar distintas modalidades, como el bachillerato general que cuenta con 3.096 millones de alumnos, en el bachillerato tecnológico hay 1.2 millones de estudiantes y 68 mil 460 estudian la modalidad de profesional técnico.<sup>2</sup> Y en relación a la educación superior, hay 3 millones 302 mil 773 alumnos a nivel licenciatura y 237 mil 617 estudiantes a nivel posgrado; aunado a ello, “se suman 595 mil 456 estudiantes del nivel superior que están matriculados en modalidades ‘no escolarizadas’, de los cuales 504 mil 643 lo están en el nivel licenciatura; mientras que 90 mil 813 lo están en nivel de posgrado”.

En México, la figura del estudiante ha sido muy reconocida, sin embargo, es necesario que existan más apoyos de los que hay, por ejemplo, en los museos o zonas arqueológicas hay descuento o en algunos lugares se permite la entrada gratuita a los alumnos.

Además, en ciertos lugares como el cine se brinda descuento a los estudiantes y esto es para que los jóvenes puedan recrearse en actividades sanas, también para que adquieran conocimiento sobre el séptimo arte.

Los descuentos en los boletos de autobuses han sido una propuesta que tiene como objetivo que estudiantes y maestros obtengan desde un 25 por ciento a un 50 por ciento de descuento en los servicios de autotransporte federal de pasajeros en periodo vacacional, con el fin de visitar otros lugares de México, ya sea a lugares de residencia o de viaje.

Por otra parte, el compañero presidente Andrés Manuel López Obrador, desde sus inicios de mandato ha dicho que los jóvenes necesitan ser apoyados y reconocidos, por lo tanto el gobierno ofrece los siguientes apoyos, *Beca Benito Juárez para el Bienestar de las Familias*, dirigida a estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria; *Beca Universal Benito Juárez*, destinada a estudiantes de nivel medio superior; *Beca Jóvenes Escribiendo el Futuro*, programa dirigido a estudiantes de educación superior.

Lo anterior tiene sustento en que ser estudiante es una de las etapas más importantes que puede tener un individuo, puesto que preparase académicamente genera herramientas para tener mejores oportunidades, y es que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) menciona que una población bien educada y capacitada es importante para el bienestar social y

económico de los países, debido a que educarse brinda conocimiento, habilidades y competencias necesarias para continuar creciendo profesionalmente.

Por otro lado, la evolución que ha tenido la industria del turismo en México es destacable, tan solo en 2019 esta actividad aportó 8.7 por ciento al Producto Interno Bruto (PIB) del país y generó 2.3 millones de empleos. Y al menos el 82.7 por ciento se constituyó por el consumo del turismo de los mexicanos y el 17.3 por ciento restante fue el aporte del turismo extranjero.<sup>3</sup>

Actualmente, las nuevas generaciones tienen más inquietud de viajar que antes, uno de sus propósitos es salir de lo cotidiano, es así como *“En el sistema social [actual], el turismo hace posible que el sujeto se separe de su mundo cotidiano y conozca otro”*.<sup>4</sup> Y como resultado el turismo pasó a ser un ocio, en el entendido que viajar es una actividad que sirve como distracción en los momentos de tiempo libre, aporta a la cultura de los individuos, reduce el estrés, y ayuda en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Por un lado, ser estudiante implica que, de las veinticuatro horas del día, casi la tercera parte el alumno se la pasa en la escuela o realizando actividades que lo involucran en lo académico y, por otro lado, es indispensable que se siga incentivando a los estudiantes y que mejor forma de hacerlo que otorgando descuentos en boletos de aviones bajo los siguientes:

### Argumentos

La educación es importante para el desarrollo personal y laboral e incluso para el de una nación, estudiar implica generar inquietud de querer aprender más, es por eso que conocer nuestra realidad en la que el país se ve inmerso es primordial para que México siga configurando hacia el progreso, es así que generar descuentos a los estudiantes permite acrecentar los conocimientos de los niños, jóvenes y adultos.

Pensando en la economía de los estudiantes mexicanos, diversas empresas e instituciones ofrecen descuentos; por ejemplo, la UNAM cuenta con diversos convenios en los que a los estudiantes y académicos pueden acceder a distintos beneficios; por otra parte la aplicación Spotify ofrece rebajas para estudiantes para que puedan disfrutar de música de manera más económica; de igual forma empresas como Microsoft o Apple brindan descuentos e incluso servicios gratuitos en sus paqueterías para los alumnos. Asimismo, los

descuentos realizados a estudiantes y maestros se generalizan en toda la República y es de dominio público para los servicios de autobuses y autotransportes federales.

Ser estudiante o no, va mucho más allá de una simple elección, sino que implica una gran carga económica; ya que según cifras de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ser estudiante de alguna universidad pública en México cuesta alrededor de 7 mil pesos mensuales, contemplando gastos de alojamiento, transporte, comida y ocio.<sup>5</sup> Inclusive estudiar preparatoria o secundaria, genera un gasto en la economía familiar, que en las peores ocasiones resulta incosteable, negando esta oportunidad a miles de jóvenes que no podrán desarrollarse más en el sistema educativo escolarizado debido a sus condiciones económicas.

Aunado a esta problemática, actualmente, ser estudiante ya no es una garantía para obtener un empleo, según el diario El Economista, 9 de cada 10 diez jóvenes de nivel medio y superior se encuentran desempleados<sup>6</sup> tales condiciones hacen que los jóvenes prefieran incursionar en un campo laboral distinto al que estudiaron y emplearse como choferes, meseros o dentro del sector informal, según el Diario Excélsior, 15 millones de jóvenes tienen un empleo, pero casi el 60 por ciento en el sector informal.<sup>7</sup>

En México, este tipo de propuestas no son nuevas, puesto que en periodos vacacionales existen descuentos de hasta un 50 por ciento sobre las tarifas para maestros y estudiantes en boletos de autobús, y estos deberán de acreditarlo mediante la exhibición de la credencial vigente. Es por eso que, bajo este mismo marco, esta iniciativa tiene por objeto que los estudiantes cuenten con el beneficio de descuentos en los aviones.

En el año 2010, la aerolínea de Interjet, ofreció a “Los estudiantes de universidades, centros de enseñanza superior, pública y privada, y del Instituto Mexicano de la Juventud, también se benefician con precios preferenciales en paquetes de avión y hotel, que tengan como destino algunas de las playas a donde llega esta aerolínea”.<sup>8</sup> Es entonces, que la intención de ofrecer boletos a bajo costo a estudiantes también ha sido una propuesta de las mismas aerolíneas; sin embargo, estas prácticas no se han llevado a cabo de manera generalizada.

El intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional para algunos estudiantes suele ser muy importante debido a que representa una alternativa para conocer otras culturas u

otros estados de la república, al igual que genera nuevas oportunidades de crecimiento profesional. Así que el descuento a estudiantes en los aviones, puede ser de gran ayuda para impulsar el proceso de intercambio académico.

Por otra parte, al incentivar la actividad turística de los jóvenes, se está beneficiando al desarrollo de la nación, ya que se generarían mayores ingresos, empleos y más beneficios que sin duda mejorarán el contexto económico y cultural de una nación.

Como ya se mencionó en el planteamiento de esta iniciativa, la actividad turística es parte esencial para el PIB y para la generación de oportunidades laborales. Cabe destacar, que algunos estados es su principal actividad económica y a su vez su principal fuente de empleo es el turismo, un ejemplo de esto es Quinta Roo. Apoyar a que los estudiantes tengan descuentos en su boleto de avión, no solo es un beneficio para un sector, sino es un beneficio para muchos mexicanos, puesto que *“en México aproximadamente 10 millones de personas son empleadas directa e indirectamente por el turismo”*.<sup>9</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo en 2018, México era uno de los destinos favoritos por parte de los extranjeros, puesto que ocupaba el sexto lugar más visitado en el mundo al registrar 39.3 millones de turistas al año.<sup>10</sup> Además Expedia que es una agencia de viajes, realizó una encuesta al turismo extranjero en el que realiza la pregunta *“¿Cuáles son las razones principales por qué visitan México?”* y en entre las opciones, el 84.1 por ciento personas respondieron que visita México por la comida, así como un 83.2 por ciento de turistas lo visita por la cultura e historia.<sup>11</sup>

Es por eso, que México debe de contar con políticas que garanticen oportunidades para que todos los estudiantes puedan gozar de un beneficio que les permita acrecentar sus conocimientos culturales sobre su país.

La cultura es la manifestación material e ideológica de un individuo y de un colectivo, la cultura nos brinda identidad y por lo tanto es necesario conocerla y preservarla, puesto que esto es un legado para las futuras generaciones, por lo que para México siempre le ha importado enseñarnos nuestra identidad cultural, y es así como en la mayoría de los libros de educación básica nos enseñan sobre nuestra cultura. Sin embargo, es necesario que los estudiantes puedan tener más acervo cultural y con esta iniciativa los estudiantes podrán adquirir mayores conocimientos sobre el contexto sociocultural en el que se encuentra México.

Bajo esta misma tesitura, el que los estudiantes conozcan su país tiene como consecuencia que conozcan la realidad política, cultural y económica de cada lugar, asimismo se dan cuenta de los problemas que tiene el país y por este motivo generar que los alumnos quieran verse inmersos en la solución de conflictos.

México es un país con gran diversidad natural, además cuenta con un gran acervo de historia prehispánica y colonial, de la misma forma es primordial mencionar que la gastronomía mexicana es de las más importantes a nivel mundial, en 2010 recibió el nombramiento de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En definitiva, México es un país que cuenta con muchas riquezas y como mexicanos debemos conocer y a su vez enriquecer a nuestro país.

Es importante señalar que la oportunidad de que los estudiantes viajen con descuentos debe ser una opción asequible, toda vez que para cruzar nuestro vasto territorio nacional es mucho más factible en un vuelo de avión que mediante el transporte terrestre, ya que existen distancias que son sumamente largas que, además, incrementan los costos del mismo viaje vía terrestre. Ejemplo de ello es el que un alumno en Tijuana Baja California quisiera viajar a Yucatán o a Chiapas; lo que le llevaría más de 40 horas en un trayecto por carretera, bien podría realizarse en menos de cinco horas vía aérea. Lo que hace una opción mucho más viable de movilidad a la aviación.

Con la medida que se propone en la presente iniciativa, se estaría generando mejor integración de la juventud y una mayor comprensión de los diferentes entornos en los que vivimos los mexicanos y sobre todo los jóvenes.

Por consiguiente, esta propuesta de reforma, pretende adicionar un párrafo a la Ley de Aviación con el objeto de que los estudiantes cuenten con una disminución del precio en el boleto de avión durante periodos vacacionales. El descuento sería desde el 10 por ciento, esto se debe a que por ser la primera vez que se estaría aplicando una disminución en el precio, se considera que es pertinente ser moderado en la medida impositiva, de igual forma solo se estaría destinando el cinco por ciento de asientos con el descuento, dado que es necesario establecer un límite, ya que, si se destinan todos los asientos, esto podría provocar una merma económica a las aerolíneas. De igual forma, se prevé que los descuentos se otorguen en los periodos vacacionales, fijados por la Secretaría de Educación Pública, puesto que se debe entender que los estudiantes en periodos académicos deben atender como principal actividad el estudio.

Ofrecer descuentos en aerolíneas, representa la materialización del apoyo hacia los estudiantes que esta legislatura en diversas ocasiones ha reiterado, tal como lo mencionó el presidente Andrés Manuel López Obrador en su primer informe de gobierno en septiembre del presente año: “Nunca más se les dará la espalda a los jóvenes o se les condenará al olvido”.<sup>12</sup>

Por lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente:

### Fundamento legal

El suscrito diputado federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 42 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de descuentos para estudiantes

**Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 Bis de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:

**Artículo 42 Bis.** Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:

I. Debe apegarse a los términos derivados de la concesión o permiso y contener explícitamente las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones que comprende la oferta, así como la vigencia de las mismas, y

II. La información y publicidad relacionada con las tarifas deberán ser exactas, veraces, comprobables y claras, que no induzca al error o confusión al pasajero por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenten.

Cada tarifa deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los pasajeros sin discriminación alguna.

**Los estudiantes de cualquier grado escolar, contarán con tarifas de descuento no menor al 10 por ciento durante periodos vacacionales; los solicitantes deberán justificar su calidad de estudiante mediante la exhibición de la credencial vigente emitida por la institución académica. En cada vuelo se destinará por lo menos el cinco por ciento de asientos con el descuento para estudiantes.**

La violación a este artículo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Inegi: en planteles básicos, 25 millones de alumnos y dos millones de trabajadores, La Jornada. Abril 2014. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2014/04/01/sociedad/033n1soc>

2 México social: educación superior, la educación superior, la desigualdad, Excélsior. Agosto 2017. Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/08/1180263>

3 Turismo interno en México, una industria de 3.2 billones de pesos, Aristegui Noticias. Diciembre 2019. Disponible en:

<https://aristeguinoticias.com/1812/mexico/turismo-interno-en-mexico-una-industria-de-3-2-billones-de-pesos/>

4 Espacio y Ocio: El turismo en México, Instituto de Geografía UNAM. 30 de septiembre. Disponible en:

[http://www.igg.unam.mx/sigg/utilidades/docs/pdfs/publicaciones/temas\\_sele/TSG\\_turismo\\_ocio.pdf](http://www.igg.unam.mx/sigg/utilidades/docs/pdfs/publicaciones/temas_sele/TSG_turismo_ocio.pdf)

5 Cuanto le cuesta a un joven ser universitario, El Economista. Mayo 2017. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Cuanto-le-cuesta-a-un-joven-ser-universitario-en-Mexico-20170510-0120.html>

6 6 de cada 100 jóvenes de México están desempleados, *El Economista*. Agosto 2018. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/empresas/6-de-cada-100-jovenes-de-Mexico-estan-desempleados—20180812-0003.html>

7 15 millones de jóvenes tienen un empleo, pero casi el 60% en el sector informal, *Expansión*. Agosto 2018. Disponible en:

<https://expansion.mx/carrera/2018/08/09/15-millones-de-jovenes-tienen-un-empleo-pero-casi-el-60-en-el-sector-informal>

8 Ofrece Interjet descuento a estudiantes, *Vanguardia*. Julio 2010. Disponible en:

<https://vanguardia.com.mx/ofreceinterjetdescuentosaestudiantes-521693.html>

9 Nuestro Turismo, el gran motor de la economía nacional, Secretaría de Turismo. Noviembre 2018. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412719/Turismo\\_2040\\_Poli\\_tica\\_Turi\\_stica\\_de\\_Estado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412719/Turismo_2040_Poli_tica_Turi_stica_de_Estado.pdf)

10 México es uno de los 10 países más visitados del mundo, *El Universal*. Noviembre 2018. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/destinos/mexico-es-uno-de-los-10-paises-mas-visitados-del-mundo-mira-cual-le-gana>

11 ¿Por qué los viajeros internacionales visitan México?, *Expedia*. S/A. Disponible en:

<https://blog.expedia.mx/por-que-los-viajeros-internacionales-visitan-mexico/>

12 AMLO presume en su primer informe sus políticas de apoyo a jóvenes, adultos mayores y discapacitados, *Proceso*. Septiembre 2019. Disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/597983/amlo-presume-en-su-primer-informe-sus-politicas-de-apoyo-a-jovenes-adultos-mayores-y-discapacitados>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de febrero del 2020.— Diputado Ulises García Soto (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El ilustrísimo mexicano Juan Nepomuceno Carlos Pérez Rulfo Vizcaíno, mejor conocido como **Juan Rulfo**, nació el 16 de mayo de 1917 en Sayula, Jalisco. Inició sus estudios de primaria a los 7 años, a los 12 se trasladó a San Gabriel, Jalisco, a vivir con la abuela, cuyo fallecimiento obligó a que el niño fuera llevado a un orfanato.

En 1930 incursionó en la literatura. Participó con algunas bases literarias en la revista *México*, siendo éste el inicio de una brillante y espectacular carrera literaria, que lo llevó a ser uno de los escritores más reconocidos de Latinoamérica en el siglo XX, pues mostró en sus obras una mezcla de realidad y fantasía desarrolladas en lugares o escenarios mexicanos y con personajes que interactuaban con diferentes problemas socio-culturales.

En 1933, Juan Rulfo intentó ingresar en la Universidad de Guadalajara, mas no le fue posible porque ahí estalló una larga huelga. Por ello decidió viajar a la Ciudad de México en busca de nuevos horizontes. Así, en 1934 Rulfo empezó a crear sus primeros trabajos literarios como colaborador de la revista *América* y empleado en la Secretaría de Gobernación, desempeñándose en diferentes reuniones de servicio en diversas regiones de la república, que lo impulsaron a publicar en revistas literarias los cuentos que hasta ese momento había escrito.

En 1945 realizó su primera publicación en la revista *Pan de Guadalajara*, con las obras “La vida no es muy seria en sus cosas, nos han dado la tierra” y “Macario”.

En 1946 incursionó en el tema de la fotografía. Hizo distinguidas composiciones para la empresa Goodrich-Euzkadi y publicó “Macario” en la revista *América*.

En 1947 se casó con Clara Angelina Aparicio Reyes, con quien procreó cuatro hijos.

En 1948 empezó a publicar las obras que construyeron su gran legado literario: *La cuesta de las comadres, Talpa, “El llano en llamas, Diles que no me maten y El Gallo de Oro* –que sirvió como argumento para cuatro películas: *El despojo, El gallo de oro, La fortuna secreta y El imperio de la fortuna–*; continuó con la novela *Pedro Páramo*. Gracias a estos libros y escritos a Juan Rulfo se le abrieron las puertas para recibir reconocimientos, invitaciones a congresos y premios tan destacados como

- El Premio Nacional de Letras en 1970.
- El Premio Xavier Villaurrutia por su obra *Pedro Páramo*, en 1956.
- El Premio Nacional de Literatura del gobierno de la república en 1970.
- Congresista en la Universidad de Varsovia en 1974 con un alto reconocimiento por su prolifera participación.
- Nombrado miembro de la Academia Mexicana de la Lengua en 1976.
- Premio Príncipe de Asturias de España en 1983.

El final de las obras, novelas y cuentos de Juan Rulfo llegó el 7 de enero de 1986, día en que falleció, en la Ciudad de México.

Por su magnífica trayectoria y por haber sido parte importante de la Generación del 52, el escritor, novelista, fotógrafo y guionista Juan Rulfo, merece ser recordado para siempre en las memorias institucionales de México, con civismo, respeto, admiración, y como uno de los personajes más brillantes de la literatura mexicana, y por ello, sugiero el

**Decreto por el que se adiciona el numeral sexto del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que crea e instaura por parte de la Cámara de Diputados al ilustre Juan Rulfo al mérito de la escritora o escritor mexicana (o) destacada (o).**

**Único.** Decreto por el que se adiciona el numeral 6 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los términos siguientes:

#### Artículo 261.

...

...

**6. La Cámara otorgará anualmente la medalla Juan Rulfo para reconocer y premiar a la escritora o escritor mexicana (o), más destacada (o), en la literatura mexicana, en el género de la novela.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el decreto reglamentario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputado Manuel Huerta Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO LA FRASE “EN HONOR AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA POR SUS 100 AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DE LA SALUD DE LOS MEXICANOS 1921-2021”

---

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados la frase “En honor al Instituto Nacional de Salud Pública por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos, 1921-2021”, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

Manuel Huerta Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, de urgente resolución y con dispensa de trámites, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### La salud pública en México

En México, a pesar de los avances registrados en los últimos años en materia de la garantía del derecho a la salud, persisten retos, identificados mediante los indicadores estratégicos, que a continuación se mencionan.

Por un lado, podemos señalar como positivo que se haya duplicado la prevalencia de lactancia materna exclusiva en relación con el 2012, toda vez que nuestro país se ubicaba junto con Panamá como los países con menores niveles de este tipo de lactancia en América Latina.

Por otra parte, la persistencia de enfermedades crónicas, como la diabetes e hipertensión tan solo los casos de diagnósticos previos señalan una epidemia muy grande, a lo que hay que agregar los casos no diagnosticados. Además, el sobrepeso en niños menores de 5 años sigue la tendencia de no aumento, sin embargo sí creció la obesidad en este grupo etario; mientras que en mujeres y hombres adultos continúa el aumento; de manera más grave entre las mujeres.

Asimismo, mientras que el 80% de mexicanos está afiliado a servicios de seguridad social, **el 43 por ciento no acude a los servicios públicos de salud.**

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018<sup>1</sup> realizada entre la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), realizada con el objeto de conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de la población en México, así como para identificar la cobertura, calidad, accesibilidad y utilización de los sistemas de salud del país y para conocer los diferentes determinantes ambientales, socioeconómicos y culturales en el proceso salud-enfermedad de la población, señalo entre otros, los siguientes resultados:

### Derechohabiencia y uso de servicios de salud

- 8 de cada 10 personas en el país declaran tener derecho a servicio médico (102.3 millones); sin embargo, la cobertura más baja es en la población joven (20 a 29 años).
- La búsqueda de atención en servicios públicos disminuyó ligeramente en comparación con el 2012, del 61.1 por ciento al 56.6 por ciento.

## Salud de la población infantil

- La prevalencia de enfermedades diarreicas en niños de 0 a 4 años en 2018 fue similar a la reportada en 2012 (11.8 por ciento y 11.0 por ciento, respectivamente).
- 32.1 por ciento de los niños de este grupo etario presentó enfermedad respiratoria en las dos semanas previas a la entrevista.
- La prevalencia de sobrepeso en niños de 0 a 4 años disminuyó (del 9.7 por ciento al 8.2 por ciento); sin embargo, el 22.2 por ciento de los niños se identifica con riesgo de padecerlo.
- En los niños de 5 a 11 años se encontró una disminución del sobrepeso a expensas de un aumento en la prevalencia de obesidad (18.1 por ciento y 17.5, respectivamente).
- Hubo un aumento en la prevalencia de obesidad y sobrepeso en los niños de 12 a 19 años, en comparación con las cifras reportadas en 2012 (38.4 por ciento vs 34.9 por ciento).

## Consumo de alcohol y tabaco

- El 21.7 por ciento de los adolescentes (10 - 19 años) ha consumido alcohol; Puebla, Colima, CDMX, San Luis Potosí y Jalisco son los estados con mayor prevalencia de consumo de esta sustancia en adolescente
- Por otra parte, hubo una disminución en el consumo de tabaco en los adolescentes, del 9.0 por ciento al 5.1 por ciento, con las frecuencias más altas en Guanajuato, CDMX, Aguascalientes, Hidalgo y Sonora.
- En los adultos, se encontró un aumento importante en el consumo de alcohol en comparación con el 2012, de 53.9 por ciento a 63.8 por ciento, con un mayor consumo en los hombres (80.6 por ciento). Chihuahua, Zacatecas, Coahuila, Yucatán y Colima fueron las entidades que reportaron mayor consumo.
- De igual manera, hubo una disminución en el consumo de tabaco en adultos, del 19.9 por ciento en 2012 al 11.4 por ciento en el 2018; con mayor consumo en Aguascalientes, Coahuila, Tlaxcala, Sonora y Nuevo León.

## Diabetes, hipertensión y triglicéridos

- El 10.3 por ciento de los adultos (20 años y más) reportó diagnóstico previo de diabetes, con cifras mayores en las mujeres que en los hombres (11.4 por ciento vs 9.1 por ciento). La principal complicación reportada fue el deterioro de la visión.
- Los estados del país con porcentajes más altos de diabetes fueron Campeche, Tamaulipas, Hidalgo, CDMX y Nuevo León.
- En relación al diagnóstico médico previo de hipertensión arterial (HTA), se reportó un aumento del 16.6 por ciento al 18.4 por ciento desde el 2012.
- Conforme se incrementa la edad, crece el porcentaje de población con diagnóstico previo de HTA, principalmente a partir de los 50 años, llegando al 26.7 por ciento en el grupo de 70 a 79 años en 2018. Los estados con mayor prevalencia fueron Campeche, Sonora, Veracruz, Chihuahua y Coahuila.
- Al 52.3 por ciento de los adultos se le hicieron mediciones de colesterol y triglicéridos en sangre, y el 19.5 por ciento tenía niveles elevados.

## Nutrición

- El 22.6 por ciento de los hogares reporta inseguridad alimentaria moderada y severa. No obstante, este año casi el doble de los niños menores de 2 años recibieron lactancia materna exclusiva en comparación con el 2012 (28.6 por ciento vs 14.4 por ciento).
- Se encontró una alta prevalencia de inactividad física, ya que el 29 por ciento de los mexicanos realiza menos de 2.5 horas de actividad física a la semana. De los adultos, el 39.1 por ciento tiene sobrepeso y el 36.1 por ciento, obesidad, mayor a lo reportado en 2012.
- Aún se reportan altos porcentajes de ingesta de alimentos no saludables en todos los grupos de la población, principalmente de bebidas no-lácteas endulzada (alrededor del 85 por ciento), seguido del consumo de botanas, dulces y postres, éstos últimos particularmente en menores de 12 años (alrededor del 64 por ciento).

Finalmente cabe señalar que, como parte de las acciones de continuidad de la Ensanut, en el Proyecto de Egresos de la

Federación para el 2020 se aprobó el financiamiento para esta herramienta, que a partir de ahora se realizará de forma anual.

## Marco legal

El derecho a la salud es un derecho humano, cuyo fundamento reside en la dignidad humana y sienta sus bases en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se menciona la salud como un elemento fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado. Asimismo, el derecho a la salud es uno de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) considerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que, junto con otros tratados internacionales que el Estado mexicano ha ratificado, constituyen el marco jurídico para su exigibilidad.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el derecho a la salud es el derecho al disfrute del nivel más alto de salud física, mental y social. Esta definición guarda una estrecha relación con la definición adoptada, regionalmente, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”,<sup>2</sup> que menciona: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

Es decir, estos instrumentos internacionales orientan el quehacer institucional del Estado en su legislación, planeación, diseño de políticas y programas públicos y en sus diversas estrategias y acciones en materia de derechos sociales.

Se reconoce a los individuos como titulares de derechos, por lo que el Estado, entonces, asume la responsabilidad de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Económicos Sociales y Culturales, al diseñar el cuerpo normativo e institucional para proveer de los bienes y servicios que generen las condiciones mínimas de accesibilidad, disponibilidad y calidad de los derechos, dimensiones, a su vez, utilizadas en el análisis de la garantía del derecho a la salud.

El compromiso adquirido por el Estado en cuanto a los Derechos Económicos Sociales y Culturales se ha reflejado en la incorporación del derecho a la salud en sus diferentes instrumentos rectores:

Primero se establece como un derecho constitucional en 1983, cuya naturaleza jurídica se actualizó a derecho humano tras la reforma constitucional de 2011;

En segundo término, previamente ya se encontraba instituido en la Ley General de Salud y la Ley General de Desarrollo Social.

La definición del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, junto con la observación general 14, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>3</sup> en la cual se aclara la naturaleza y el contenido de este derecho, se reconoce como la interpretación más acabada y operativa del derecho a la salud, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017a), y a la letra establece:

Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.<sup>4</sup>

2. Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel

posible de salud física y mental”, mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas “medidas que deberán adoptar los Estados Partes... a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”. Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos,<sup>5</sup> así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales.<sup>6</sup>

3. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

### III) El Instituto Nacional de Salud Pública

El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) es reconocido como una institución académica que combina la excelencia en investigación con la operación de un prestigioso programa de posgrado de alto nivel.

Con estas bases, el Instituto ha hecho contribuciones importantes a la salud pública de México en campos como la epidemiología del cáncer y el tabaco, la salud reproductiva y ambiental, el control de vectores y enfermedades infecciosas, la nutrición, la evaluación de programas y la elaboración de encuestas nacionales, entre otras.

El Instituto, ha tenido un largo proceso de consolidación institucional, íntimamente ligado a los avances en materia de salud del país, a pesar de la brecha que aún existe entre la generación de conocimiento y la toma de decisiones en políticas de salud, la cual se ha convertido en uno de los retos más importantes, tanto para el propio Instituto Nacional de Salud Pública, como para todo el el Sistema de Salud en México.

La coordinación de políticas públicas, con las instituciones generadoras de inteligencia, en base a los datos es fundamental para el desarrollo del Estado Mexicano, sus instituciones y el bienestar de la población.

Es decir, el recurso más importante para la toma de decisiones es la información, por lo que en la política pública son necesarios diagnósticos certeros basados en datos de calidad, precisos, oportunos y pertinentes.

Actualmente coexisten distintas situaciones que han puesto de manifiesto la trascendencia de la salud pública en sus distintas facetas. En primer lugar, el reconocimiento del efecto que la salud tiene en la expectativa de vida de la población; en segundo lugar, la información sobre la respuesta de la sociedad a través de los sistemas de salud y a la demanda de servicios.

Hoy, uno de los problemas de salud pública prioritarios es el sobrepeso y la obesidad, particularmente en escolares, este se constituye en uno de los desafíos destacados del Instituto Nacional de Salud Pública. Se estima que alrededor de 51 millones de habitantes tiene sobrepeso u obesidad. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población escolar (5 a 11 años) es de 19.8 por ciento y 14.6 por ciento, respectivamente (Ensanut 2012), factor alarmante si se considera que aumenta la probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas.

Otro tema importante a considerar en esta transición epidemiológica, es que las enfermedades no transmisibles continúan representando un importante problema de salud pública en segmentos de la población con menor nivel socioeconómico o estilos de vida no saludables, y siguen siendo la principal demanda en las consultas externas.

En relación a las adicciones, el consumo del alcohol es el principal problema de adicción, seguido del tabaquismo; según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA 2011) se registraron 1.7 millones de adolescentes que padecen de adicción al alcohol o al tabaco.

Asimismo, actualmente en nuestro país predominan como causas de daño a la salud las enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente la diabetes mellitus tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y los tumores malignos, las cuales representan el 93 por ciento de las muertes en México. (Inegi 2009, DGIS 2012).

Todo ello, sumado a la atención de las enfermedades propias del rezago, o de padecimientos como el chagas, y a que el control de las enfermedades infecciosas enfrenta nuevos retos, entre los que se incluye la necesidad de desarrollar nuevas tecnologías diagnósticas, tratamientos y vacunas ante la aparición de gérmenes nuevos o reemergentes.

La universalidad de los servicios de salud y la integración del Sector Salud establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 (PND 2018-2024), forman parte de la agenda nacional y la salud pública es un componente clave. La oferta de servicios e intervenciones en salud debe estar orientada a satisfacer la demanda creciente de servicios de promoción de la salud, y de prevención y detección de enfermedades y de sus complicaciones, lo cual permitirá mitigar el impacto negativo de las enfermedades propias del rezago, pero también, en forma muy importante, de las enfermedades no transmisibles.

Estas consideraciones muestran la relevancia de las investigaciones en salud pública que realiza el Instituto Nacional de Salud Pública, las cuales tienen el objetivo de continuar diseñando estrategias preventivas destinadas a disminuir las enfermedades crónicas y mejorar la salud de la población, pero, sobre todo, encontrar soluciones creativas que permitan identificar y diseñar modelos de intervención costo-efectivos y acordes con el contexto sociocultural de nuestro país.

El Instituto Nacional de Salud Pública está comprometido con el desarrollo de la salud pública que pueda guiar, con la información necesaria, el desarrollo de políticas públicas que atiendan las necesidades urgentes de salud en nuestro país. Esta búsqueda requiere que el Instituto sea capaz de responder eficazmente a las necesidades urgentes de salud para generar conocimiento basado en evidencia y formar recursos humanos de alto nivel que contribuyan al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la protección de la salud en lo relativo a la exigibilidad, tanto en el campo de la atención médica como en el de la salud pública.

Por las consideraciones arriba vertidas someto a consideración de esta soberanía el siguiente **Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la frase “En Honor al Sistema de Salud Mexicano por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos”**.

**Artículo Único.** Inscríbese con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda **“En Honor al Instituto Nacional de Salud Pública por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos 1921-2021”**.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Inegi. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018. La encuesta se levantó durante el periodo del 30 de julio de 2018 al 28 de junio de 2019, y tiene como objetivo conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de diversos grupos de población en México.

<https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/default.html#Tabulados>

2 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también conocido como Protocolo de San Salvador, es un tratado que viene a completar la Convención Americana desarrollando de una forma más amplia la protección de los Derechos Económicos.

<https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

3 ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 22º período de sesiones, Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

[https://www.refworld.org/es/publisher/CESCR/General/47ebcc492\\_0.html](https://www.refworld.org/es/publisher/CESCR/General/47ebcc492_0.html)

4 Por ejemplo, el principio de no discriminación respecto de los establecimientos, bienes y servicios de salud es legalmente aplicable en muchas jurisdicciones nacionales.

5 En su resolución 1989/11.

6 Los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991 (resolución 46/119), y la observación general N° 5 del Comité sobre personas con discapacidad se aplican a los enfermos mentales; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Declaración y Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, contienen definiciones de la salud reproductiva y de la salud de la mujer

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Manuel Huerta Martínez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

---

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y El Himno Nacionales, tomando en cuenta el siguiente:

### Planteamiento del problema

El himno, el escudo y la bandera nacional son los símbolos patrios de México que representan la identidad nacional y

arraigan un sentimiento de pertenencia que busca la unión de aquellos que habitan el país.

Nuestros símbolos patrios son tres; la Bandera, el Escudo y el Himno, su origen se remonta al siglo XIX, cuando, después de la Independencia, el pueblo mexicano necesitaba algo para reconstruirse e identificarse con los otros, es por ello que surgieron y que hasta ahora han logrado que nuestro pecho se encienda al entonar el Himno, saludar a la Bandera o ver el Escudo.

La Bandera Nacional, como la conocemos ahora, tiene antecedentes en la época prehispánica. Durante esos años, los pueblos indígenas ya utilizaban banderolas para identificarse entre barrios. Sin embargo, de aquella época solo conservamos el Escudo Nacional, pues éste es la representación del viaje que hicieron los mexicas desde Aztlán para la fundación de Tenochtitlán.

El Ejército Trigarante decidió que la Bandera fuera tricolor y que los colores aludieran; el rojo a la unión entre americanos y europeos, el verde a la independencia y el blanco a la fe en la Iglesia o la religiosidad de los mexicanos.

El significado de los colores también se transformó con los años y ahora, según la Secretaría General de Gobierno, el rojo es un recordatorio de la sangre de héroes nacionales que fue derramada por la Patria, el verde se refiere a la esperanza y el blanco hace alusión a la unidad.

La Bandera del Ejército Trigarante fue la más parecida a la que tenemos ahora nosotros. Sin embargo, el águila -de esa Bandera- estaba de frente y no tenía serpiente. Dicha serpiente se añadió en la Bandera del Batallón de San Blas, quienes defendieron el Castillo de Chapultepec.

La modificación definitiva que sufrió nuestra Bandera fue en 1968, y fue a uno de sus elementos; el Escudo Nacional. Este fue rediseñado por Francisco Eppens, quien agregó componentes de origen prehispánico como el nopal con las tunas rojas.

### **Argumentos que sustentan la Iniciativa**

Los mexicanos vivimos el 15 de septiembre de una manera especial, pues celebramos un aniversario más de nuestra independencia.

Las Fiestas Patrias llegan a todas las plazas públicas del país, donde las familias se dan cita para ser partícipes de verbenas

populares, que enmarcan el tradicional Grito de independencia.

El Grito de Dolores o de Independencia es el momento principal de esta celebración que recuerda cuando el cura Miguel Hidalgo y Costilla repicó las campanas de su iglesia, para levantarse en armas en contra del dominio español, la madrugada del 16 de septiembre de 1810.

Desde 1825, el Grito se celebra de manera nacional, cuando el licenciado don Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera durante la presidencia de Guadalupe Victoria, tiene la idea de celebrar de manera anual el aniversario del inicio del levantamiento armado contra el régimen español.

El día de la independencia mexicana se inicia por la tarde del 15 al 16 de septiembre, pero es a las 23:00 horas, cuando distintos miembros del Gobierno portan la bandera nacional mientras arengan a la población con un modificado 'grito de Dolores' al que cada orador da un toque personal, posteriormente se tañe una campana y se entona el Himno Nacional.

Es ahí cuando acaba la fiesta protocolaria y continúa la Fiesta Nacional de México.

Se debe de notar que diversos gobernadores y presidentes municipales han usurpado la investidura presidencial, ya que utilizan la banda presidencial para dar el grito de independencia es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que sólo el Presidente de la República tiene autorización legal para portar la banda presidencial,

Dicha limitación obedece a que la banda presidencial es una forma de representación de la Bandera Nacional y es el emblema del Presidente de la República, el cual a su vez encabeza la administración pública federal, quién tiene a su cargo la jefatura de estado y comanda la totalidad de las fuerzas armadas, con la que se prohíbe a los alcaldes utilizar dicho distintivo, derivado de ello no solo trata de evitar el mal uso de un símbolo, sino la usurpación de un cargo.

### **Fundamento Legal**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de MORENA

somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 56 fracción VII la Ley Sobre El Escudo, La Bandera Y El Himno Nacionales.**

**Ordenamiento a modificar**

El ordenamiento a modificar es la Ley Sobre El Escudo, La Bandera Y El Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984. Última reforma publicada en el DOF 30 de noviembre de 2018.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

**Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**

Ley Sobre El Escudo, La Bandera Y El Himno Nacionales	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:</p> <p>I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;</p> <p>II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;</p> <p>III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;</p> <p>IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;</p> <p>V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;</p>	<p><b>Artículo 56. ...</b></p> <p><b>I..VI</b></p>

<p>VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;</p>	<p><b>VII. La banda presidencial será única Y exclusivamente portada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quedando prohibido el uso para Gobernadores y Presidentes Municipales o Alcaldes.</b></p>
<p>VII. Portar la banda presidencial;</p>	
<p>VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;</p> <p>IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro,</p>	

<p>en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;</p>	
<p>X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y</p>	
<p>XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

**Decreto por el que se reforma el artículo 56 fracción VII de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;**

**Único.** Se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

I. a la VI. ...

**VII. La banda presidencial será única y exclusivamente portada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quedando prohibido el uso para Gobernadores y Presidentes Municipales o Alcaldes.**

VIII a la XI...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Fuentes Jurídicas consultadas:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

#### **Libros:**

Génesis E Historia del Himno Nacional Mexicano, Autor Cid y Mulet, 6a. edición

#### **Sitios de Internet:**

<https://archivos.gob.mx/transparencia/pdf/SimbolosPatrios.pdf>

<https://www.gob.mx/segob/videos/presentacion-libro-simbolos-patrios-la-bandera-y-el-escudo.nacional>

<https://macronews.mx/estado/curiosidades/conoce-la-historia-y-el-origen-de-los-simbolos-patrios1mexicanos/>

[http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lviii/esc\\_band\\_him\\_nac.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lviii/esc_band_him_nac.pdf)

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/historia-del-himno-nacional-mexicano.html>

<https://macronews.mx/estado/curiosidades/conoce-la-historia-y-el-origen-de-los-simbolos-patrios-mexicanos/>

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/los-simbolos-patrios-de-mexico-y-s u-historia-escudo-banderahimno.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

SE DECLARA EL 16 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS LACANDONES

---

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 16 de mayo como Día Nacional de las y los Lacandones, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado federal Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 16 de mayo de cada año como Día Nacional de los Lacandones, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **Pueblos indígenas en México**

“Los pueblos indígenas de México son una pieza fundamental del mosaico de culturas y tradiciones que han contribuido a la construcción del México moderno. Conocer México demanda conocer a sus pueblos originarios, entender su realidad y costumbres; apreciar su cultura y tradiciones. Identificar los que nos define en sí mismo y nos une a ellos”.<sup>1</sup>

De acuerdo al Sistema de Información Cultural (SIC), de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, existe una población de 112 millones 336 mil 538 habitantes indígenas, distribuidos en 70 etnias en todo el país.<sup>2</sup> El estado de Chiapas concentra 14 pueblos indígenas, siendo la entidad con mayor cantidad de población nativa.

Los pueblos indígenas que habitan en Chiapas son:

1. Kaqchikeles, en Amatenango de la Frontera,
2. Jakaltekos, en Amatengango de la Frontera,

3. Mames, en Amatenango de la Frontera,
4. K'anjob'ales-Q'anjob'ales, en Las Margaritas,
5. Tojolabales, en las Margaritas,
6. Tekos, en Mazapa de Madero,
7. Mochós, en Motozintla,
8. Tzeltales, en Ocosingo,
9. Lacandones, en Ocosingo,
10. Zoques, en Rayón,
11. Tsotsiles, en San Cristóbal de las Casas, (sic)
12. Ch'oles, en Tila, y
13. Chujes en La Trinitaria.

Un mundo de ideas y creencias, prácticas productivas (agrícolas y artesanales) y conocimientos ancestrales de orígenes prehispánicos caracterizan a los pueblos indígenas chiapanecos. Esto hace que tierra, agua, vegetación y cultura sean el medio de desarrollo natural para ellos, aunado a sus mitos, ritos y su manera mágica religiosa de considerar sus tierras y lo que la misma naturaleza les provee. Esta maravillosa forma de cosmovisión comprende a los pueblos, cementerios, milpa uy monte como el punto que gira alrededor de los santos que ellos veneran relacionados con sus creencias religiosas y mitos.<sup>3</sup>

### Lacandones en México

“La palabra lacandón deriva del Chortí Lacam-Tum que significa “Gran Peñón” o “Piedra Erecta”, este vocablo fue aplicado durante la época colonial por los españoles para designar a los grupos indígenas que se refugiaron en el área selvática que hoy conocemos como Selva Lacandona”.<sup>4</sup>

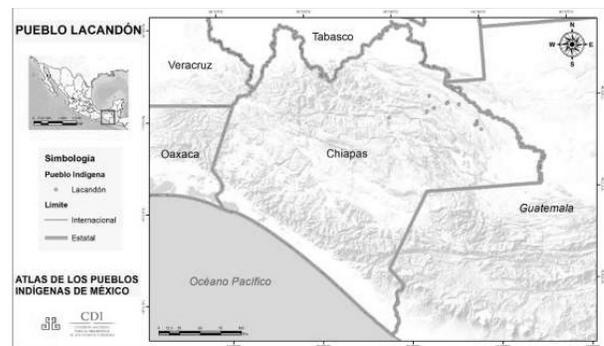
Con base en información del SIC, actualmente existe una población de 884 lacandones ubicados en 7 localidades el estado de Chiapas

Ubicación de la comunidad lacandona:<sup>5</sup>

### Ubicación

“Los lacandones habitan en la zona conocida como Selva Lacandona, que está situada en la región este-noreste del estado de Chiapas. Sus límites son: al este, los ríos Usumacinta y Salinas; al sur, la frontera internacional con Guatemala; al norte, la vía férrea del sureste; al noroeste, la carretera Ocosingo-Palenque, y al suroeste, la costa altitudinal de 1,200 metros sobre el nivel del mar, que corre aproximadamente de Ocosingo a Altamirano, Las Margaritas y los lagos de Montebello (CIES, 1986).

El medio selvático representa para los lacandones un vasto cúmulo de recursos naturales, lo que permite afirmar que, en condiciones de mayor aislamiento, los propios lacandones —basados en un aprovechamiento íntegro y equilibrado del medio— podían satisfacer cada una de sus necesidades materiales”.<sup>6</sup>



Dentro de su historia, conocemos que las políticas coloniales se habían centrado en la reducción violenta o “pacífica” de sus habitantes (De Vos, 1980). Sin embargo, a partir de dicho año la selva comenzó a ser visualizada como una rica fuente de recursos naturales cuya extracción significaba la posibilidad de generar dividendos a gran escala.

El establecimiento de dichas compañías orilló a los lacandones a un mayor estreñimiento dentro del entorno selvático. Debieron buscar refugio en las zonas más inaccesibles de la selva, no sólo con la finalidad de continuar reproduciendo su cultura, sino para sobrevivir en un sentido literal. Con ello, se introdujeron enfermedades epidémicas que diezmaron drásticamente a la población lacandona. La presencia de dichos invasores también significó, en muchos casos, actos de violencia.

Cuando el auge de la extracción de maderas preciosas cesó, la extracción de chicle y la cacería de lagartos hicieron su

aparición. Esto propició una nueva oleada de invasores, cuya actitud no difirió de la de sus predecesores y significó para los lacandones un mayor constreñimiento dentro de su propio territorio.

El proceso de colonización continuó con oleadas de inmigrantes provenientes de diversas etnias de Chiapas. No existía un derecho explícito que impidiese a los nuevos colonos invadir las zonas que los lacandones consideraban sus milpas y acahuals; de tal suerte se vieron todavía más presionados para mantenerse alejados, de tal suerte se vieron todavía más presionados para mantenerse alejados de los colonizadores. Además de entorpecer la posibilidad de un aprovechamiento íntegro de los recursos naturales.

Referente a la cristianización de los lacandones, durante la década de los setenta arribó a Metzabok un pastor yucateco perteneciente a la Iglesia adventista logró convertir alrededor de la mitad de los habitantes. El nuevo sistema de valores impuesto por los predicadores resultó tan drástico que los primeros comenzaron a referirse a los tradicionalistas como animales.

La normatividad impuesta por la Iglesia presbiteriana en Lacan ha Chansayab causó graves contradicciones en el interior de la vida social. Sin embargo, una vez que el matrimonio Baer dejó la comunidad Lacan ha Chansayab, los lacandones no se preocuparon mayormente por seguir de manera íntegra dicho precepto. En Metzabok, en cambio, la presencia permanente de los pastores, así como el nuevo código normativo, afectaría fuertemente muchas prácticas culturales.

En 1971, por decreto presidencial una extensa área de la Selva Lacandona, 614,321 hectáreas, fue declarada “parque nacional”. La zona de influencia de este decreto se extendería aún más en 1975. La situación convirtió de manera repentina a los lacandones en propietarios legales de la zona. Los lacandones del sur fueron los primeros y únicos beneficiarios de esta medida.

A partir de este periodo los lacandones se verían inmersos en un cúmulo de nuevas circunstancias que afectarían sustancialmente su relación con el entorno selvático, lo mismo que las relaciones entre ellos mismos y las que mantenían con otros colonos de la selva.

Durante los años setenta e inicios de los ochenta, la extracción de maderas preciosas fue la que abrió a los lacandones nuevos horizontes hacia una mayor participación

con la sociedad nacional. Sin embargo, otros recursos encontraban, en este contexto, la posibilidad de ser explotados con amplios dividendos. Pero, dado que los lacandones eran propietarios legales de tales riquezas, era necesario empezar por hacerlos partícipes de dicha explotación.

Los lacandones parecen haber desarrollado una conciencia ecológica diferente a la propia. Conciencia que parece centrarse en la necesidad de preservar íntegramente su entorno para el sostenimiento de una nueva economía basada en el ecoturismo, una visión que ha sido en definitiva promovida desde fuera. Asimismo, la necesidad de atraer turistas ha conducido a algunos lacandones habitantes de comunidades conversas a concebir la idea de revivir las viejas tradiciones religiosas, e incluso de volver a vestir las túnicas tradicionales y dejar crecer su cabello para gratificar la imaginación de los visitantes.

Existen ligeras variantes lingüísticas entre los grupos norte y sur, no impide que los miembros de ambos grupos puedan comunicarse con fluidez. Aunque en la actualidad difícilmente se puede decir que existan más de mil hablantes de la lengua, su vigencia mantiene plena vitalidad, pues el número de hablantes ha permanecido constante por varias décadas.

De acuerdo al Atlas de los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), el lacandón es una lengua que pertenece a la familia maya. Se habla en el municipio de Ocosingo en el estado de Chiapas, al sur de la República Mexicana. En el censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registraron 926 hablantes. Se considera que el lacandón o jach-t' aan, está en mediano riesgo de desaparición. La lengua genéticamente más cercana al jach-t' aan es el maya yucateco o maayat' aan.

### **Recursos naturales<sup>7</sup>**

La importancia de la preservación de los recursos naturales de la Selva Lacandona radica en su mega diversidad. De acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta mayo del 2018 existen: 3 mil 400 especies de plantas, de las cuales, 160 se pueden encontrar en una sola hectárea, y en conjunto representan el 15% de los vegetales que existen en México.

Lo anterior, junto con los servicios ecosistémicos, muestra la exuberancia de la Selva Lacandona que discurre en una superficie de 1.8 millones de hectáreas ubicadas al oriente del

estado de Chiapas, en los municipios de Las Margaritas, Altamirano, Ocosingo, Palenque, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas-Zamora Pico de Oro y Benito Juárez.

Entre los 15 tipos de vegetación que ahí se desarrollan, entre los que predomina la selva alta perennifolia, pero existe también bosque mesófilo de montaña y bosque con vegetación densa, entre otros que aún ofrecen una excelente integridad funcional y favorecen el papel de corredor biológico entre la reserva maya de Guatemala y la Península de Yucatán.

En cuanto a la fauna, se tiene registro de la existencia de 625 especies de mariposas, 114 especies de mamíferos, 345 especies de aves, y 84 especies de reptiles.

La Selva Lacandona es clasificada entre las 25 zonas biológicas críticas del planeta después de 230 mil años de existencia, la Selva Lacandona es hogar del mayor número de especies de murciélagos del mundo, lo mismo que de fauna rara, endémica, amenazada o en peligro de extinción como el tapir, la nutria de río, el jaguar, la guacamaya roja, el mono araña, el mono aullador, el águila arpía, el cocodrilo de río y la tortuga blanca.

### **Religión y cosmovisión<sup>8</sup>**

Entre los elementos de su cosmogonía se encuentra la concepción cíclica del tiempo, que atribuye una serie de creaciones y destrucciones sucesivas del mundo que resultan de la lucha irreconciliable entre fuerzas antagónicas del cosmos: luz-oscuridad, arriba-abajo, orden-caos, vida-muerte, etcétera.

Dentro de esta interpretación, el Sol es la deidad principal generadora y sustentadora de vida. Pero dado que cada era es regida por un sol diferente, cada sol es vinculado con atributos opuestos. Para los lacandones del norte los dioses supremos son Sukukyum, “señor del inframundo”, Akyantho, “el dios de los extranjeros”, y Hachakyum, “nuestro verdadero señor”, quien es considerado creador de los lacandones. Para los lacandones del sur los dioses principales igual integran una trilogía. El primero es también el “señor del inframundo”; el segundo es K'in ich ahau, “señor del rostro solar”, y el tercero es Ik chan yum, “nuestro pequeño señor”, considerado el dios principal y de igual forma creador de los lacandones. Todas estas divinidades son diferentes representaciones del Sol, mediante las que se le vincula con diferentes atributos.

En su cosmogonía también tienen lugar un conjunto de divinidades intermedias, menores y otros seres sobrenaturales, las cuales inciden en la vida de los seres humanos y que por lo tanto son objeto de culto en los templos familiares en donde se les ofrece copal, alimentos y bebida ritual.

La cosmogonía lacandona se basa en la concepción cíclica del tiempo, en una serie de creaciones y destrucciones sucesivas del mundo que resultan de la lucha irreconciliable entre fuerzas antagónicas del cosmos: luz-oscuridad, arriba-abajo, orden-caos, vida-muerte, etcétera.

Dentro de esta concepción, el Sol es la deidad primordial generadora y sustentadora de vida. Pero dado que cada era es regida por un sol diferente, cada sol es vinculado con atributos opuestos. Por ejemplo, como fuerza destructora, suele asociarse con la oscuridad, la noche, el inframundo y, por tanto, con la muerte, mientras que como potencia creadora se le asocia con la luz, el día el cielo y la vida.

Desde la época colonial, los lacandones buscaron el aislamiento como una opción para conservar su estilo de vida, sin embargo, en las posteriores décadas no se logró que las comunidades lacandonas permanecieran intactas. La historia de los lacandones retrata los intentos e influencias del exterior que han buscado su estreñimiento, así como la adopción de nuevos valores, lo cual ha traído consecuencias como la desintegración social de su población, así como de sus ritos y en general de su cultura. Empero, su historia también ha sido redefinida, a través de una nueva forma de integrarse al sistema económico, con el ecoturismo se ha transformado su concepción de ellos mismos, volviendo a restaurar su papel como protectores de su entorno y el orgullo de su etnia, así como la conservación de sus tradiciones y costumbres.

Con la finalidad de impulsar el reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas en México, el pasado 18 de septiembre del 2019 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Este convenio tiene por objetivo revitalizar las radios comunitarias e indígenas, orientar el desarrollo de tecnologías de la comunicación, impulsar la creación de contenidos digitales para la difusión y salvaguardia de las lenguas indígenas nacionales.

Entre las escarpadas serranías que reinan en el paisaje chiapaneco se esconden innumerables bellezas naturales y nichos ecológicos que han sido, durante siglos, el hogar de hombres y mujeres poseedores de no menos bellos y contrastantes tesoros históricos y culturales. Entre las montañas, valles, bosques, selvas, ríos, lagunas y mares, diversos grupos humanos han dejado huellas de su incansable búsqueda por vivir, adaptarse y apropiarse de un medio natural, que junto a ellos se ha ido transformando. Los grupos indígenas entre ellos los lacandones, contemporáneos de Chiapas son los más antiguos habitantes de ese vasto territorio, que han establecido una interacción continua con los distintos nichos naturales que lo componen.<sup>9</sup>

Se elige el día 16 de mayo debido a que en la agricultura lacandona se basa en el sistema de roza, tumba y quema, ésta cuenta con una gran ventaja derivada de las características del suelo, que radica en la posibilidad de cultivar dentro de la milpa, aparte de maíz y frijol, gran diversidad de frutos y tubérculos que, además de aportar mayor cantidad de nutrientes, evitan la erosión causada por sistemas de monocultivo. Durante febrero y marzo se elige el sitio para el desmonte; después de que éste se lleva a efecto, se deja transcurrir un tiempo para que la maleza cortada se seque.<sup>10</sup> A mediados de abril se realiza la quema, después de la cual se guarda otro compás de espera mientras llegan las primeras lluvias, lo que regularmente ocurre durante los primeros 15 días de mayo. Cuando esto ocurre, se siembra el maíz, e inmediatamente después de la quema también se siembran varios “cultivos de rápido crecimiento”: macal, papaya, plátano. Por tanto, una vez sembrado el maíz y durante su crecimiento, la tierra está protegida de antemano contra la erosión; además, un patrón perfectamente calculado de distribución de diferentes especies impide la concentración de una de ellas en determinada área de la milpa, ya que entre cada mata de maíz se erigen los demás cultivos; ello constituye una imitación de la “estructura diversa y estratificada de la selva tropical”.

Actualmente los lacandones forman parte del paisaje al ser los protectores de una de las zonas naturales más importantes de México, pues **para ellos la naturaleza es su religión y su misión es venerarla y cuidarla**. Sus principales dioses son la luna y el sol, con ellos fluyen y se guían paralelamente con las estaciones del año; permitiéndoles así, reconocer qué fruto sembrar e incluso qué animal aprovechar para su crianza o alimento.

La Selva Lacandona se localiza en las montañas del oriente de Chiapas, entre los municipios de Las Margaritas,

Altamirano, Ocosingo y Palenque, y los municipios recientemente formados de Maravillas, Tenejapa, Marqués de Comillas y Zamora Pico de Oro. La región cuenta con un complejo sistema hidrológico que abarca el 53% de la cuenca del río Usumacinta, cuya conservación es clave para la estabilidad de 1 millón de hectáreas de pantanos formados por el delta de los ríos Grijalva–Usumacinta, uno de los sistemas de humedales más extensos en los trópicos de norteamérica, después del delta del río Mississippi,<sup>11</sup> es culturalmente el emblema más importante no solo para quienes cohabitan en ese lugar, sino para los mexicanos.

Los lacandones son herederos de las dinastías mayas–lacandonas, responsables morales del futuro y cuidado de la Selva chiapaneca, han sido durante generaciones quienes han preservado uno de los pulmones más grandes del país, pues han implementado técnicas alternativas de siembra para la preservación de las tierras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se declara el 16 de mayo como Día Nacional de las y los Lacandones**

**Artículo Único.** Por el que se declara el día 16 de mayo de cada año como Día Nacional de las y los Lacandones

#### **Transitorio**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Abreu Sierra, Xavier, en Navarrete Linares, Federico, Pueblos Indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, Ciudad de México, Editorial Castillo, 2010, pp. 5, consulta en línea, fecha de consulta: 21 de febrero del 2020, dirección URL:

[http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos\\_indigenas\\_mexico\\_navarrete\\_c1.pdf](http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf)

2 Sistema de Información Cultural, Gobierno de México, consulta en línea, fecha de consulta: 21 de febrero del 2020, dirección URL:

[http://sic.gob.mx/index.php?table=grupo\\_etnico](http://sic.gob.mx/index.php?table=grupo_etnico)

3 <https://www.difusion.inah.gob.mx/images/ebook/Atlas/atlas-chiapas/files/assets/basic-html/index.html#22>

4 Lacandones, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, consulta en línea, fecha de consulta: 22 de febrero del 2020, dirección URL:

[http://www.cdi.gob.mx/pueblos\\_mexico/lacandones.pdf](http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/lacandones.pdf)

5 Lacandones, Atlas de los Pueblos Indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos de México, consulta en línea, fecha de consulta: 22 de febrero del 2020, dirección URL:

[http://atlas.inpi.gob.mx/?page\\_id=859](http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=859)

6 Eroza Solana, José Enrique, Lacandones, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, Ciudad de México, 2006, pp. 10, consulta en línea, fecha de consulta: 21 de febrero del 2020, dirección URL:

<http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/lacandones.pdf>

7 Lacandona, la gran selva maya, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 01 de mayo de 2018, consulta en línea, fecha de consulta: 22 de febrero del 2020, dirección URL:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/lacandona-la-gran-selva-maya>

8 Atlas de los Pueblos de México, Op. Cit.

9 Las regiones de Chiapas, Hadlyyn Cuadriello Olivo.

10 <http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/lacandones.pdf>

11 [http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/fs15\\_chiapas\\_lacando-na.pdf](http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/fs15_chiapas_lacando-na.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2020.—  
Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

## SE DECLARA EL 21 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, suscrita por el diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, e integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6o., numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada el veinte de octubre de dos mil cinco, en la ciudad de París en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2007,<sup>1</sup> la “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales; sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

La diversidad cultural, en este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida, consolidada y preservada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La propia UNESCO emitió, en noviembre de 2001, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural en cuyo preámbulo se reafirma -de conformidad con las conclusiones

de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998)- que la cultura *debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.*<sup>2</sup>

El 20 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, a través de su resolución 57/249<sup>3</sup> *Cultura y desarrollo*, inspirándose en el Día Mundial del Desarrollo Cultural que se conmemoró durante el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural. Al respecto, se reconoce que la *diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. (...) Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural.*<sup>4</sup>

México es, a su vez, considerado un país multicultural, gracias a su gastronomía, literatura, arquitectura, música, atuendos regionales, costumbres y tradiciones, son reconocidas alrededor del mundo.

Nuestro legado al mundo es evidente en su largo aliento al pasar lista a ciudades del México prehispánico, como Palenque, Teotihuacán, Monte Albán, Chichén Itzá, el Tajín, Uxmal, Paquimé, Xochicalco, entre otras, las cuales fungían como centros ceremoniales y hoy en día, prevalecen por su majestuosa e imponente arquitectura y su importancia histórica.

La Colonia, por su parte, se caracterizó por la fusión de la cultura española y la de los pueblos originarios de nuestro territorio, dando como resultado, el enriquecimiento de la diversidad cultural mexicana.

El periodo posrevolucionario marcó la modernidad de la vida cultural de nuestro país; desde la consolidación de nuestra identidad y de las instituciones que se encargaron preservar nuestro importante patrimonio cultural como el INAH e INBA.

Esta diversidad cultural característica de nuestro país debe ser respetada como derecho cultural de las personas y todas las instituciones tendremos que ser garantes, no solo de su preservación y difusión, sino también del acceso y disfrute a la misma.

En aras de la promoción y fomento a la diversidad cultural, en cada rincón de nuestro país, las poblaciones organizan ferias, festivales y conmemoraciones que reafirman nuestra riqueza multicultural, creando lazos fraternos de convivencia, identidad, inclusión y respeto.

Otro elemento relevante de nuestra diversidad cultural lo representan las lenguas indígenas que prevalecen en México, entre las que se encuentran el náhuatl, maya, mixteco, zapoteco, tzeltal, etcétera, por ello nuestro país es un protagonista importante de la celebración de 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas y, al inicio de nuestras sesiones, hemos escuchado la voz de varios de sus hablantes.<sup>5</sup>

Al respecto el Inegi informó que 7 millones 382 mil 785 personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, las más habladas son: náhuatl, maya y tseltal (sic).<sup>6</sup>

Por lo antes mencionado, México tiene la solidez, robustez y diversidad cultural necesarias para hacer frente al llamado que hace la UNESCO y reforzar, no solo la cooperación y solidaridad internacionales, sino también para crear políticas culturales en nuestro país, que fomenten y garanticen el acceso a la cultura, las artes y la preservación de nuestro patrimonio cultural para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Quienes hacemos la Comisión de Cultura y Cinematografía, seguiremos buscando fortalecer la legislación que promueva el ejercicio de los derechos culturales de todo individuo, con el objetivo que se reconozca la riqueza multicultural que caracteriza a nuestro país.

En la misma tesitura se retoma la importancia del trabajo coordinado con el poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México, impulsando la investigación artística y dotándola de la infraestructura y servicios necesarios con la finalidad de potencializarla.

En consecuencia, se plantea declarar el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, suceso que constituirá un punto de partida para la

amplia difusión y vivencia de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

Por su parte, esta Soberanía, a través de la Comisión de Cultura y Cinematografía, conmemorará con toda la dignidad que el caso amerita, fecha tan importante que enmarcará diversas expresiones culturales que reforzarán su reconocimiento como bastión cultural histórico que ha enriquecido a nuestra sociedad, exhortando a su vez a los Congresos Estatales, a la Secretaría de Cultura Federal, a las Instituciones encargados de cada estado y municipio de la promoción cultural, a que este día se lleven a cabo actividades encaminadas a su celebración.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo**

**Único.** Se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf>. Consultada el 28 de octubre de 2019.

2 [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) Consultado el 28 de octubre de 2019.

3 <https://undocs.org/es/A/RES/57/249> Consultado el 28 de octubre de 2019.

4 <https://www.un.org/es/events/culturaldiversityday/> Consultado el 29 de octubre de 2019.

5 El gobierno Federal da cuenta del año internacional en

<https://www.gob.mx/indesol/articulos/dia-internacional-de-la-lengua-materna-2019-ano-internacional-de-las-lenguas-indigenas?idiom=es> Consultado el 27 de octubre de 2019.

6 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P> Consultado el 28 de octubre de 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputados y diputadas: Sergio Mayer Bretón, María Isabel Alfaro Morales, Mario Ismael Moreno Gil, Simey Olvera Bautista, Hilda Patricia Ortega Nájera, Carmina Yadira Regalado, Rubén Terán Águila, María Luisa Veloz Silva, Carlos Carreón Mejía, Lenin Nelson Campos Córdova, Ricardo de la Peña Marshall, Santiago González Soto, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Abril Alcalá Padilla, Jacobo David Cheja Alfaro, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Margarita Flores Sánchez, Norma Adela Guel Saldívar, María de los Ángeles Huerta del Río, Claudia Elena Lastra Muñoz, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Guadalupe Ramos Sotelo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Lorena Villavicencio Ayala (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

#### **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y se deroga diversos artículos la Ley de Seguridad Nacional, tomando en cuenta el siguiente:

#### **Planteamiento del Problema**

A mediados de 2019, se llevó acabo la mesa de diálogo internacional “Los bosques en la agenda climática, experiencias legislativas desde América Latina”, en Colombia.

En este intercambio de ideas e información entre legisladores de diversos países, así como académicos, especialistas y la sociedad civil en su conjunto, nos percatamos que algunos

gobiernos de América Latina, entre ellos el de México, han tomado el tema del cambio climático, la seguridad alimentaria y de agua como una política pública de puertas hacia afuera, una política sólo para posicionarse en el ámbito internacional, pero a nivel local se relega en la agenda o se borra, como ejemplo tenemos que en:

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, “las áreas naturales protegidas (ANP) no fueron contempladas. Las ANP son espacios geográficos dedicados a la conservación de la biodiversidad en sitios de alta importancia ecológica, social y estratégica para el desarrollo del país. Estos espacios de protección de la Naturaleza juegan un papel crucial en materia de seguridad nacional”

Las ANP son espacios de seguridad nacional porque resguardan el inmenso patrimonio natural del país y los servicios ecosistémicos que éste brinda. En 1936, al decretar como ANP los bosques en las montañas altas del centro de México, Cárdenas garantizó que 13 millones de personas que habitan en Ciudad de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala gocen de agua 80 años después. Apostar a la conservación de la naturaleza es apostar al futuro. Sin embargo, no es sólo una apuesta de largo plazo, también es una decisión sabia en lo inmediato: las ANP actualmente contribuyen, de manera silenciosa pero crucial, en muchos ámbitos de la vida cultural, social y económica del país. Por ejemplo:

-Más de 40 pueblos indígenas son legítimos dueños y custodios de muchas ANP. Esto último posiciona a las ANP como espacios de alta importancia para el legado biocultural. Si no priorizamos la preservación de estos sitios no solamente estaremos perdiendo la flora y fauna, sino también parte de nuestra historia. Si bien la importancia cultural de estos sitios se mantendría fueran o no ANP, el hecho de que lo sean ha permitido a los pueblos defender su territorio de la especulación inmobiliaria y del desarrollo de proyectos con un alto impacto ambiental y social.

-Las ANP son sitios de seguridad alimentaria y climática porque indirectamente apoyan a los sectores productivos agrícola, pesquero y forestal, entre otros. Por ejemplo, las ANP anualmente proveen 40 mil millones de pesos al sector agrícola a través de la provisión de agua, control de la erosión y polinización; aportan seis mil millones de pesos anuales al sector pesquero; y los manglares en ANP fungen como criaderos de decenas de especies de importancia comercial.

Además, estos mismos manglares ofrecen protección contra huracanes a la población, infraestructura, ganado y cosechas, entre otros activos, sumando un valor de 25.5 mil millones de pesos anuales.

-El buen estado de conservación de las ANP asegura ingresos para el mantenimiento de los principales medios de vida de muchas comunidades. Por ejemplo, el parque nacional Cabo Pulmo, en Baja California Sur, genera ingresos por 106 millones de pesos anuales para la economía local y regional derivados del turismo de naturaleza.

A pesar de su importancia para la seguridad nacional, la biodiversidad que resguardan las ANP se encuentra más amenazada que nunca. De acuerdo con el “Resumen para tomadores de decisión del Panel Intergubernamental para la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos (IPBES en inglés)”, publicado el pasado 26 de mayo estamos en un punto crítico donde aún podemos tomar acciones para asegurar la conservación de los ecosistemas, pues de lo contrario no podremos seguir contando con los servicios ecosistémicos de los que depende el bienestar humano.

#### Argumentos que Sustentan la Iniciativa

La crisis climática en nuestro país se vuelve un tema de seguridad nacional día a día como se puede ver en el Programa de Manejo del Fuego Centro Nacional de Manejo del Fuego, en el que se menciona que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, es decir, en toda la temporada 2019 se registraron 7 mil 410 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 633 mil 678 hectáreas, de esta superficie, el 95 por ciento correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5 por ciento a arbóreo. Las entidades federativas con mayor número de incendios fueron: México, Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca, que representan el 76 por ciento del total nacional. Las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Jalisco, Oaxaca, Durango, Nayarit, Guerrero, Chihuahua, Baja California, Chiapas, Sonora y San Luis Potosí, que representan el 72 por ciento del total nacional.

Y señala las:

## Entidades Federativas con mayor Número de Incendios Forestales:

Entidad Federativa	Número de Incendios
1 México	1,475
2 Michoacán	722
3 Chihuahua	702
4 Jalisco	587
5 Ciudad de México	544
6 Chiapas	454
7 Puebla	353
8 Tlaxcala	303
9 Guerrero	268
10 Oaxaca	253
<b>Subtotal</b>	<b>6,661</b>
% del Total Nacional	<b>76</b>
Otros	<b>1,749</b>
<b>Total Nacional</b>	<b>7,410</b>

## Entidades Federativas con Mayor Superficie Afectada:

Entidad Federativa	Número de Incendios	Superficie Afectada (ha)	Sup/inc
1 Jalisco	587	72,268	123
2 Oaxaca	253	68,624	271
3 Durango	262	64,670	257
4 Nayarit	69	49,568	718
5 Guerrero	268	43,633	163
6 Chihuahua	702	41,639	59
7 Baja California	102	38,518	378
8 Chiapas	454	31,197	69
9 Sonora	63	24,373	387
10 San Luis Potosí	65	23,932	368
<b>Subtotal</b>	<b>2,815</b>	<b>458,422</b>	<b>163</b>
% del Total Nacional	<b>38</b>	<b>72</b>	<b>No aplica</b>
Otros	<b>4,595</b>	<b>175,258</b>	<b>38</b>
<b>Total Nacional</b>	<b>7,410</b>	<b>633,678</b>	<b>86</b>

El cambio climático es el mayor desafío de nuestro tiempo, y nos encontramos en un momento decisivo. Desde pautas meteorológicas cambiantes, que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar, que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin precedentes. Si no se toman medidas drásticas desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro.

Al ser el cambio climático una variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables es necesario llevar a cabo una adaptación consistente en medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Por lo que considerar los temas de cambio climático, seguridad alimentaria y agua como de Seguridad Nacional, generará procesos de planeación, participación y toma de decisiones, que basados en el principio de la multifactorialidad del riesgo de desastres, deriva en un modelo de intervención gubernamental y de la sociedad en su conjunto, que ayudará a implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la reducción, previsión y control permanente del riesgo de desastre en la sociedad, siendo parte intrínseca de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible.

Lo que conllevará a una estrategia nacional de resiliencia, entendida ésta como la capacidad de un sistema para soportar choques que pueda alterarlo de forma significativa.

### Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma, y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 5 la Ley de Seguridad Nacional, así como se reforman las fracciones X y XI y se adicionan la XII y XII del artículo 12 de la misma Ley.

**Ordenamiento a Modificar**

El ordenamiento a modificar es la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005. Última reforma publicada en el DOF 8 de noviembre de 2019.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I a la XIII...</p>

<p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> <p>XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p><b>XIV. El cambio climático;</b></p> <p><b>XV. Actos tendentes a consumir la escasez de Agua;</b></p>
---	--

	<p><b>XVI. Actos en contra de la seguridad alimentaria.</b></p>
<p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</li> <li>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</li> <li>IV. El Secretario de Marina;</li> <li>V. El Secretario de Seguridad Pública;</li> <li>VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>VII. El Secretario de la Función Pública;</li> <li>VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;</li> <li>IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</li> <li>X. El Procurador General de la República, y</li> <li>XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</li> </ul>	<p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>X. <b>El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;</b></li> <li>XI. <b>El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</b></li> <li>XII. <b>El Fiscal General de la República, y</b></li> </ul>
<p>Secretario Ejecutivo presidirá la reunión. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo</p>	<p><b>XIII. El Director General del Centro Nacional de Inteligencia.</b></p> <p>...</p>

**Decreto por el que se reforman y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, así como se reforman la fracciones X y XI y se adicionan la XII y XII del artículo 12 de la misma Ley**

**Único.** Decreto por el que se reforman y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, así como se reforman la fracciones X y XI y se adicionan la XII y XII del artículo 12 de la misma Ley, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional;

I. a la XIII...

XIV. El cambio climático;

XV. Actos tendentes a consumir la escasez de agua;

XVI. Actos en contra de la seguridad alimentaria

...

**Artículo 12.** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional, se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. a la IX...

X. El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;

XI. El secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XII. El fiscal general de la República, y

XIII. El director general del Centro Nacional de Inteligencia.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Fuentes Jurídicas consultadas:**

Ley de Seguridad Nacional

Sitios de Internet:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

[http://ecovalor.mx/pdf/materiales/informes-tecnicos/ECO\\_popoPolicyBrief\\_espFLpdf-2.pdf](http://ecovalor.mx/pdf/materiales/informes-tecnicos/ECO_popoPolicyBrief_espFLpdf-2.pdf)

[http://ecovalor.mx/pdf/infografias/agricultura\\_movil.pdf](http://ecovalor.mx/pdf/infografias/agricultura_movil.pdf)

[http://ecovalor.mx/pdf/infografias/politica\\_pesca\\_movil.pdf](http://ecovalor.mx/pdf/infografias/politica_pesca_movil.pdf)

[http://ecovalor.mx/pdf/infografias/cambio\\_climatico\\_movil.pdf](http://ecovalor.mx/pdf/infografias/cambio_climatico_movil.pdf)

[http://ecovalor.mx/pdf/materiales/informes-tecnicos/ECO\\_caboPolicyBrief\\_espFL-2.pdf](http://ecovalor.mx/pdf/materiales/informes-tecnicos/ECO_caboPolicyBrief_espFL-2.pdf)

[https://ipbes.net/sites/default/files/downloads/spm\\_unedited\\_advance\\_for\\_posting\\_htn.pdf](https://ipbes.net/sites/default/files/downloads/spm_unedited_advance_for_posting_htn.pdf) <https://www.nexos.com.mx/?p=42353>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522446/Cierre\\_de\\_la\\_Temporada\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522446/Cierre_de_la_Temporada_2019.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, a cargo del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, **Eraclio Rodríguez Gómez**, diputado federal de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del pleno de este recinto legislativo la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El carácter estratégico del sector agroalimentario de México, por su potencial productivo, sustentado en diversos factores favorables, tales como las condiciones climáticas, las capacidades técnicas, la ubicación geográfica, la biodiversidad, la sanidad e inocuidad, entre otros, requiere imperativamente de una política de estado que incremente en el mayor grado posible el desarrollo y acceso a las innovaciones de última generación en materia de variedades vegetales, la cual contribuya a la producción de alimentos sanos y nutritivos en México (autosuficiencia alimentaria) bajo un modelo justo y sustentable, además de asegurar la conservación y aprovechamiento de nuestra biodiversidad, así como la generación de empleos bien remunerados que propicien el arraigo al medio rural.

Actualmente, México importa 17 millones de toneladas de maíz y casi la totalidad del arroz que consumimos. Ante esta situación, México debe incrementar la productividad, principalmente de cultivos básicos como maíz, trigo, arroz y frijol, entre otros, para reducir la dependencia de las importaciones de estos granos.

No atender esta situación, pone en riesgo la productividad del campo mexicano e incluso, favorece el aumento en la importación de alimentos y, por consecuencia, la dependencia alimentaria en la obtención de tecnologías y variedades vegetales provenientes del extranjero.

Nuestro país ha adquirido el compromiso de adoptar disposiciones encaminadas a lograr un sistema eficaz de protección de variedades para incentivar la generación de innovaciones en beneficio de la sociedad y poder hacer frente al desafío del cambio climático, el hambre y el desarrollo del medio rural, tal como lo han hecho diversas entidades y países del mundo, como es el caso de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá, Costa Rica, Panamá, Perú, República Dominicana, Croacia, Israel, Kenia, Marruecos, Japón, República de Corea, entre otros tantos.

En este sentido y a pesar de que se ha avanzado en la protección de la obtención de variedades vegetales a partir de la promulgación de la Ley Federal de Variedades Vegetales en octubre de 1996, los avances tecnológicos para el mejoramiento genético y la identificación varietal han rebasado los alcances técnicos y jurídicos que en su momento fueron establecidos en dicha ley.

Hoy en día, los investigadores nacionales tanto de instituciones públicas como privadas no cuentan con las condiciones ni los incentivos necesarios para desarrollar nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad mexicana.

Es por ello que la presente propuesta parte del reconocimiento de los derechos de los obtentores sobre las innovaciones en materia de variedades vegetales, lo cual es de vital importancia para los agricultores mexicanos, pues con esto se ampliaría el abanico de opciones disponibles de nuevas y mejores variedades en los diversos cultivos estratégicos para México, de tal forma que la productividad se mantenga en constante incremento, en concordancia con la creciente demanda a nivel nacional e internacional.

En este tenor, resulta de vital importancia que la legislación se adecúe a la realidad que enfrenta el campo mexicano y se adopten disposiciones que coadyuven a detonar la investigación y el desarrollo de variedades vegetales de cultivos básicos y de alto valor para el campo mexicano, aprovechando la estructura de instituciones públicas con capacidades técnicas, y fomentando el desarrollo de empresas semilleras para asegurar la disponibilidad y acceso a semillas mejoradas.

El actual proyecto de reforma representa una oportunidad única para cumplir con los compromisos internacionales de los que México forma parte y, a la vez, atender las múltiples necesidades propias del campo mexicano, brindando certeza jurídica a los obtentores de innovaciones en materia de variedades vegetales que, al paso del tiempo, podrían ser del dominio público.

Durante la elaboración del actual proyecto fueron tomadas en cuenta las opiniones de productores, académicos y autoridades relacionadas con la materia, a fin de generar un instrumento integral que responda de manera satisfactoria a las necesidades del campo e incentive las investigaciones nacionales.

Resulta fundamental destacar que ésta no plantea en ningún momento el patentar plantas ni genes, incluidas las variedades de uso común (como el maíz identificado como criollo o nativo) y las que se encuentran en la naturaleza (silvestres), pues la legislación de México prohíbe tajantemente que se patenten organismos vivos.

Esta ley únicamente protege y garantiza el derecho de los obtentores de variedades vegetales que hayan sido objeto de

un proceso de mejoramiento comprobable, por lo que tampoco busca legislar sobre el acceso a los recursos fitogenéticos, ni tiene competencia sobre organismos genéticamente modificados, los cuales se regulan a través de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

México posee un enorme potencial para detonar sectores agroalimentarios con una alta demanda nacional e internacional, que resultan de gran importancia para el campo mexicano, como el cultivo de arándanos, frambuesas, fresas y zarzamoras, que tan solo en el año 2019 generó más de 400 mil empleos, y cuyas exportaciones alcanzaron las 400 mil toneladas ese mismo año, con un crecimiento del 10 por ciento entre 2018 y 2019, posicionándose como el tercer producto agrícola más exportado de nuestro país.

De igual modo, es importante señalar que, con la reforma propuesta se fortalece el desarrollo de nuevas variedades como el de las plantas ornamentales, abriendo una oportunidad para que nuestro país desarrolle tecnologías de variedades endémicas, como la nochebuena o el cempaxúchitl.

Se estima que el sector de ornamentales tiene un valor en el mercado de 5 mil 600 millones de pesos, implicando 188 mil empleos permanentes, 50 mil temporales y alrededor de 1 millón de empleos indirectos; adicionalmente, se calcula que solamente el 20 por ciento de dicha producción se destina al mercado de exportación.

Impulsar el desarrollo de dicho sector generaría un gran impacto económico y social en comunidades de los estados de México, Morelos, Michoacán, Puebla y Jalisco, esto a través del acceso a variedades vegetales de vanguardia que permitan atacar los principales mercados de exportación, en particular el mercado estadounidense cuyo valor ronda los 1.3 billones de dólares y, que hoy en día es aprovechado por otros países como Colombia y Ecuador.

Es importante mencionar que la reforma propuesta considera las particularidades del campo mexicano y la producción de autoconsumo por parte de pequeños agricultores y comunidades. Tampoco establece ninguna restricción para el uso, manejo e intercambio de semillas entre los agricultores que siembran, seleccionan, guardan y mantienen sus variedades nativas o de uso común.

Por otro lado, nuestro país atraviesa por un grave problema de piratería de semillas, que representa pérdidas de alrededor

de 80 millones de dólares al año para la industria formal. Sin embargo, el mayor daño es para los pequeños y medianos productores, quienes son engañados con este tipo de semillas que pueden provocar contaminación de las tierras con plagas y enfermedades y afecta la calidad y el rendimiento de los cultivos de los productores mexicanos.

Es por ello que, la iniciativa incluye un capítulo de infracciones y sanciones a fin de desincentivar estas prácticas ilegales que perjudican a los agricultores mexicanos. Además de evitar los engaños y perjuicios que generan quienes aprovechan o explotan una variedad vegetal protegida sin la autorización del titular o, en su caso, comercializan semillas apócrifas en detrimento de los agricultores mexicanos.

Las reformas propuestas por la presente iniciativa resultarán en un medio que permitirá alcanzar la autosuficiencia alimentaria y detonar sectores con un gran potencial para nuestro país, pues se incentiva el acceso a nuevas y mejores variedades vegetales de cultivos básicos y de importancia estratégica para el campo mexicano, facilitando el uso de herramientas para la obtención de variedades resistentes a plagas y enfermedades, adaptadas a los efectos del cambio climático para contribuir con el abasto de alimentos para una población en constante incremento.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 3o., 3o. Bis, 4o., 4o. Bis, 4o. Bis 1, 4o. Bis 2, 5o., 6o., 7o., 8o., 8o. Bis, 9o., 10, 11, 12, 13, 13 Bis, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 38 Bis 1, 38 Bis 2, 38 Bis 3, 38 Bis 4, 38 Bis 5, 38 Bis 6, 38 Bis 7, 38 Bis 8, 38 Bis 9, 38 Bis 10, 38 Bis 11, 38 Bis 12, 38 Bis 13, 38 Bis 14, 38 Bis 15, 38 Bis 16, 39, 40, 41, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Bis 3, 41 Bis 4, 42, 43, 44, 44 Bis, 44 Bis 1, 44 Bis 2, 45, 45 Bis, 45 Bis 1, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57; se derogan las fracciones II, IV, V, VIII, IX, del artículo 3o, la fracción III del artículo 5o, artículo 28 y la fracción VI del artículo 29, para quedar como sigue:

## Título Primero Disposiciones Generales

### Capítulo Único

**Artículo 1o.** La presente Ley es de Orden Público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección y defensa de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien las ejercerá a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

**Quedan excluidos del ámbito de la aplicación de esta ley la protección a las variedades vegetales que no hayan sido objeto de un proceso de mejoramiento comprobable y cuyo acceso se regulará de acuerdo a la legislación aplicable.**

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Caracteres pertinentes:** Expresiones propias de la variedad vegetal, que pueden reconocerse y describirse con precisión y que son suficientemente consistentes y repetibles en un medio ambiente particular, permitiendo su identificación;

**II. Comité:** El Comité Calificador de Variedades Vegetales;

**III. Disposiciones legales aplicables:** las previstas en esta Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y lineamientos aplicables en materia de variedades vegetales;

**IV. Guía:** Documento que expide la Secretaría a través del SNICS que contiene las características pertinentes y la metodología para la evaluación de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad. Permite describir un grupo de plantas que constituyen una variedad vegetal para su identificación y distinción;

**V. Grupos de Apoyo Técnico:** Órganos colegiados integrados por expertos en variedades vegetales de acuerdo al tipo de cultivo, género y especie vegetal;

**VI. Ley:** la Ley Federal de Variedades Vegetales;

**VII. Material de propagación:** Cualquier material de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas para siembra y cualquier planta entera o parte de ella, de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas;

**VIII. Miembro de la UPOV: Parte contratante del Convenio de la UPOV de 1961 y cualquiera de sus revisiones actuales o que llegare a tener;**

**IX. Obtentor:** Persona física o moral que:

a. haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad [de cualquier género y especie],

b. sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, o

c. sea el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.

**X. Proceso de mejoramiento:** Técnica o conjunto de técnicas y procedimientos, que permiten desarrollar y obtener una variedad vegetal;

**XI. Producto de la cosecha: Producto obtenido de la variedad protegida a través de un título de obtentor, comprende fruto, grano, plántula, plantas enteras, partes de plantas, o cualquier otra estructura vegetal.**

**El alcance de la protección no aplicará a productos fabricados directa o indirectamente a partir de un producto de la cosecha de la variedad protegida;**

**XII. Registro:** El Registro Nacional de Variedades Vegetales;

**XIII. Reglamento:** el Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales;

**XIV. Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**XV. SNICS:** El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

**XVI. Título de obtentor:** Documento expedido por la Secretaría a través del SNICS en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal;

**XVII. UPOV: La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;**

**XVIII. Uso propio:** Actos realizados en un marco privado con fines no comerciales, para satisfacer las necesidades propias de alimentación o consumo, dentro de los límites que para tal efecto se determinen en las disposiciones legales aplicables que establezca la Secretaría;

**XIX. Variedad Esencialmente Derivada:** Se considerará que una variedad es esencialmente derivada de otra variedad inicial si:

a) Se deriva principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial,

b) Se distingue claramente de la variedad inicial, y

c) Salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

Las variedades esencialmente derivadas podrán obtenerse, por ejemplo, por selección de un mutante natural o inducido o de una variante somaclonal, selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, retro-cruzamientos o transformaciones por ingeniería genética.

La determinación de si se está en presencia de una variedad esencialmente derivada se realizará conforme a las metodologías que para cada especie vegetal o grupo de especies vegetales emita la Secretaría.

**XX. Variedad Vegetal:** Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:

a) Definirse por la expresión de los caracteres pertinentes, resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,

b) Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres pertinentes por lo menos, y

c) Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

**Artículo 3o.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de protección al derecho de obtentor:

**I. Formular e implementar políticas, programas y estrategias para el fomento, protección y defensa del derecho de obtentor de variedades vegetales;**

**II. Proponer, promover y coordinar** las actividades en las que participen diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como los sectores social y privado, **para fomentar la investigación, protección y defensa de los derechos de obtentor.**

**III. Impulsar la participación de los sectores e instituciones públicas y privadas vinculadas con la investigación, innovación, transferencia de tecnología, producción agroalimentaria y el desarrollo para promover la obtención de variedades vegetales y la protección de los derechos de obtentor;**

**Se deroga.**

IV. Expedir las licencias obligatorias en los casos que se señalan en esta Ley;

**Se deroga.**

**V. Promover la organización institucionalizada de obtentores, para fortalecer su participación en las materias que regula esta Ley;**

**Se deroga.**

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan y verificar su cumplimiento;

VII. Actuar como árbitro en la resolución de controversias que le sean sometidas por los interesados relacionadas con

el pago de daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos que tutela esta Ley, así como en todos aquellos asuntos relacionados con presuntas irregularidades relativas a la materia de esta Ley y que no se prevean en la misma o en su Reglamento;

**Se deroga.**

**Se deroga.**

VIII. Promover la cooperación y **armonización** internacional **en la materia;**

**IX. Operar el Registro Nacional de Variedades Vegetales;**

**Se deroga.**

X. Las demás atribuciones que le confieran éste u otros ordenamientos.

**Artículo 3o. Bis.** El SNICS tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de protección de los derechos del obtentor. Así como turnar al Comité para que resuelva sobre la expedición del título de obtentor, en los términos de esta Ley y su Reglamento;**

**II. Establecer y ejecutar programas, acciones, acuerdos y lineamientos sobre la protección a los derechos de obtentor y el registro de variedades;**

**III. Organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la protección de los derechos del obtentor, promoviendo la participación de los diversos sectores involucrados en la obtención de variedades y la protección al derecho del obtentor;**

**IV. Proponer en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas y demás instrumentos para la aplicación de esta Ley;**

**V. Emitir las guías para la descripción de variedades vegetales y el examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad, o en su caso, validar las características pertinentes para su identificación y distinción con base**

en las directrices que para tal efecto emita la UPOV y las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

VI. Emitir las disposiciones para la determinación de las variedades esencialmente derivadas.

VII. Establecer, mediante la colaboración de los grupos de apoyo técnico, los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo y/o laboratorio;

VIII. Difundir las solicitudes y los actos vinculados con la protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales, en los términos y con la periodicidad que indique el Reglamento de esta Ley;

IX. Fungir como Secretaría Técnica del Comité;

X. Integrar y coordinar los trabajos de los grupos de apoyo técnico por tipo de cultivo y en su caso por género y especie vegetal;

XI. Realizar acciones de colaboración nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas, para el establecimiento de estaciones de evaluación de la distinción, homogeneidad y estabilidad de variedades vegetales, colecciones de variedades vegetales de referencia que incluyan variedades de uso común, en coordinación con instituciones y dependencias vinculadas.

XII. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de esta Ley y las disposiciones que emanan de la misma;

XIII. Ordenar y practicar visitas de verificación; requerir información y datos; realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y ejecutar las medidas para prevenir o hacer cesar la violación de los derechos e imponer las sanciones administrativas con apego a lo dispuesto en este ordenamiento y su Reglamento;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento en materia de derechos de obtentor, así como imponer las sanciones correspondientes,

XV. Designar peritos, emitir dictámenes técnicos que le sean requeridos; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes;

XVI. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la violación a los derechos de obtentor;

XVII. Desahogar las diligencias de conciliación en cualquier etapa del procedimiento, respecto de las infracciones consagradas en la presente Ley;

XVIII. Analizar las consultas presentadas a solicitud del interesado para determinar si una variedad vegetal en cuyo proceso de mejoramiento se utilicen técnicas innovadoras, es equivalente o indistinguible de las obtenidas por técnicas de mejoramiento convencional o de procesos naturales.

El procedimiento para determinar sobre las consultas presentadas se establecerá en las disposiciones legales aplicables;

XIX. Las demás atribuciones que establezca esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, así como de otros ordenamientos.

## Título Segundo

Protección de los Derechos del  
Obtentor de Variedades Vegetales

### Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones del Obtentor

**Artículo 4o.** Los derechos que esta Ley otorga a los obtentores de variedades vegetales son los siguientes:

- I. Ser reconocido como obtentor de una variedad vegetal.
- II. Los derechos previstos en los artículos 4o. Bis y 4o. Bis 1 tendrán una duración de:
  - a) Veinticinco años para árboles, vides, y
  - b) Veinte años para las especies no incluidas en el inciso anterior.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de expedición del título de obtentor y, una vez transcurrido **este periodo**, la variedad vegetal pasará al dominio público.

**Artículo 4o. Bis. A reserva de lo dispuesto en los artículos 4 Bis 3 y 5o., se requerirá autorización del obtentor de una variedad vegetal protegida, para los siguientes actos realizados respecto del material de propagación de la variedad vegetal:**

- I. La producción, reproducción o multiplicación;**
- II. La preparación a los fines de la reproducción o multiplicación,**
- III. La oferta en venta;**
- IV. La venta o cualquier otra forma de comercialización;**
- V. La exportación;**
- VI. La importación;**
- VII. La posesión para cualquiera de los fines mencionados en este artículo.**

**Artículo 4o. Bis 1. A reserva de lo dispuesto en los artículos 4 Bis 3 y 5, se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en artículo 4o. Bis, fracciones I a VII, realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, cuando haya sido obtenido por la utilización no autorizada de material de propagación de la variedad vegetal protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.**

**Artículo 4o. Bis 2. La autorización del obtentor mencionada en los artículos 4o. Bis 1 y 4o. Bis 2 se aplicará adicionalmente en los actos realizados respecto de:**

- I. El uso repetido de la variedad vegetal protegida para la producción comercial de otra variedad vegetal, como en el caso de los híbridos;**
- II. Una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida, cuando la variedad protegida no sea a su vez una variedad esencialmente derivada;**

**III. Las variedades vegetales que no se distingan claramente de la variedad protegida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción II.**

Una variedad esencialmente derivada podrá estar sujeta al otorgamiento del título de obtentor previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 7o. y 9o. de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4o. Bis 3. El derecho de obtentor no se extenderá a los actos relativos al material de su variedad, o de una variedad cubierta por el artículo 4o. Bis 2 que haya sido vendida comercializada de otra manera en el territorio de México por el obtentor o con su consentimiento, o material derivado de dicho material, a menos que esos actos:**

**I. Impliquen una nueva reproducción o multiplicación de la variedad en cuestión,**

**A los fines de lo dispuesto en el artículo 4o. Bis 3, se entenderá por “material”, en relación con una variedad:**

- i) el material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en cualquier forma,**
- ii) el producto de la cosecha, incluidas las plantas enteras y las partes de plantas, y**
- iii) todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha.**

**Artículo 5o. No se requiere el consentimiento del obtentor de una variedad vegetal protegida para utilizarla:**

**I. Como fuente o insumo de investigación dentro del proceso de obtención de otra variedad vegetal, salvo que para su producción comercial se requiera el uso repetido de la variedad protegida;**

**Se deroga.**

**II. En actos realizados en un marco privado con fines no comerciales o actos realizados a título experimental.**

**Dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, por los agricultores para los fines de propagación en su**

**propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o una variedad cubierta por artículo 4o. Bis 2 II o III.**

**Los límites razonables y las medidas para salvaguardar los intereses legítimos del obtentor serán establecidos por la Secretaría.**

**Artículo 6o.** El obtentor podrá renunciar a los derechos que le confiere la fracción II del artículo 4o., de esta Ley. La renuncia deberá constar por escrito e inscribirse en el Registro. **Una vez inscrita en el Registro** la variedad vegetal pasará a formar parte del dominio público.

**Artículo 7o.** Se otorgará el título de obtentor de una variedad vegetal, siempre y cuando ésta sea:

I. Nueva. Tendrá esta característica la variedad vegetal, **si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de propagación o el producto de la cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad:**

**a) en territorio nacional, dentro de un plazo no mayor a doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de título de obtentor, y**

**b) en el extranjero, dentro de un plazo no mayor a seis años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de título de obtentor en México, para árboles y, vides, o dentro de un plazo no mayor a cuatro años previos para el resto de las especies.**

II. Distinta. Tendrá esta característica la variedad vegetal que se distinga claramente de cualquiera otra variedad, cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento en que se solicite la protección. En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso;

III. Homogénea. Tendrá esta característica la variedad vegetal que sea suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible por su reproducción sexuada o multiplicación vegetativa; y

IV. Estable. Tendrá esta característica la variedad vegetal que conserve inalterados sus caracteres pertinentes, después de reproducciones o propagaciones sucesivas.

## **Capítulo II**

### **De la Solicitud y Otorgamiento del Título de Obtentor**

**Artículo 8o.** El SNICS recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de los títulos de obtentor. Para tal efecto, podrá requerir que se le entregue la variedad vegetal o su material de propagación en las cantidades que considere conveniente, **o la constancia del depósito de una muestra de la variedad vegetal o de su material de propagación, o sus parentales en el caso de híbridos, en alguna de las instancias designadas por el SNICS para tal efecto, así como** en su caso, los documentos e información complementarios que estime necesarios para verificar si se cumple con los requisitos legales, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y **demás disposiciones aplicables.**

**Asimismo, la Secretaría podrá requerir la huella genética de la variedad vegetal para el caso de dirimir controversias, de conformidad con la metodología y disposiciones técnicas que la Secretaría determine.**

Las solicitudes quedarán sin efecto de no cumplir el solicitante con los requerimientos que se le hubiesen formulado en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de dichos requerimientos.

**La presentación de solicitudes o promociones podrá realizarse por medios electrónicos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 8o. Bis.** Toda solicitud de título de obtentor se presentará junto con los siguientes documentos:

**I. Un informe técnico en el que se describan las características de la variedad vegetal que se pretende proteger, formulado con base en las guías para cada género y especie, las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, o las directrices de examen de la UPOV;**

II. El comprobante de pago de derechos, y

III. El instrumento jurídico, en su caso, mediante el que se acredite la personalidad del representante legal.

Los documentos a que se refiere este artículo y la información complementaria deberán redactarse en idioma español o, en su caso, acompañarse de la traducción correspondiente.

**Artículo 9o.** La variedad será designada por una denominación, que se considerará su designación genérica. A reserva de lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo, ningún derecho relativo a la designación registrada como la denominación de la variedad obstaculizará la libre utilización de la denominación en relación con la variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor.

La denominación para ser aprobada, deberá permitir que la variedad vegetal se identifique claramente, ser diferente a toda denominación que designe una variedad existente de la misma especie vegetal o especie vecina, no ser susceptible de inducir a error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad vegetal o del obtentor, ser diferente a cualquiera otra existente en el país o en los miembros de la UPOV y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si, en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo, el SNICS exigirá que el obtentor proponga otra denominación para la variedad.

Toda variedad objeto de solicitud de concesión de un derecho de obtentor deberá ser presentada bajo la misma denominación de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por México. El SNICS deberá registrar la denominación así propuesta, a menos que considere que la denominación es inadecuada. En tal caso, solicitará que el obtentor proponga otra denominación.

**Artículo 10.** Se otorgará el derecho de prioridad al solicitante del título de obtentor que anteriormente hubiese formulado la misma solicitud en el extranjero en **algún miembro de la UPOV.**

La prioridad **consiste**, en que se le podrá reconocer como fecha de presentación aquella en que se hubiera presentado la primera solicitud, siempre que no hayan transcurrido **más de doce meses.**

**Artículo 11.** Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que, al solicitar el título de obtentor, se reclame la prioridad y se haga constar el **miembro de la UPOV de la primera solicitud** y la fecha de presentación;

II. Que, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, **proporcione copia certificada de los documentos que acrediten la presentación de la primera solicitud** y se cumpla con los requisitos que señalen los tratados internacionales, esta Ley y su Reglamento.

**El obtentor se beneficiará de un plazo de dos años tras la expiración del término de prioridad o, cuando la primera solicitud sea rechazada o retirada, de un plazo de tres meses a partir del rechazo o de la retirada, para proporcionar el SNICS, cualquier información, documento o material exigidos a los fines del examen previsto en el artículo 12.**

**Artículo 12.** La verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 7o. y 9o. de esta Ley estará a cargo de **la Secretaría a través del SNICS**, con base en lo que establezca **la presente Ley, su Reglamento**, las normas oficiales mexicanas correspondientes y **demás disposiciones.**

**La Secretaría, a través del SNICS, podrá aceptar los informes realizados por el solicitante, los realizados por un tercero, y los realizados por cualquier miembro de la UPOV acorde a las disposiciones establecidas en dicho convenio internacional.**

Una vez cumplidos los requisitos **señalados en la presente Ley**, la Secretaría, **a través del SNICS**, expedirá el título de obtentor.

**Artículo 13.** Cuando una variedad vegetal sea obtenida y desarrollada, por dos o más personas físicas o morales de manera conjunta, deberán precisar en la solicitud la participación **en porcentaje** que corresponda a cada una y designar a un representante común.

En caso de no designarse expresamente al representante común, se tendrá como tal al primero que se nombre en la solicitud.

**Artículo 13 Bis.** La información contenida en los expedientes de solicitudes de título de obtentor en trámite y sus anexos, así como sobre procedimientos administrativos, sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo.

El personal del SNICS que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su reglamento, estará obligado a guardar absoluta confidencialidad de conformidad con las Leyes aplicables.

Esta obligación recaerá a su vez en el personal de organismos públicos, privados y personas físicas que pudieran conocer dicho contenido por su colaboración con el SNICS en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 14.** A solicitud del interesado y cuando se cumplan los requisitos de novedad, denominación y llenado formal de la solicitud, la Secretaría, a través del SNICS, expedirá, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, una constancia de presentación en tanto se otorga el título de obtentor.

**Durante el período comprendido entre la publicación de la solicitud de concesión de un derecho de obtentor y la concesión del derecho, se considerará que el solicitante es el titular del derecho de obtentor de la variedad vegetal, por lo que, una vez expedido el título de obtentor, tendrá derecho a una remuneración equitativa por la realización de actos que requieran de su autorización conforme a lo señalado en los artículos 4o. Bis a 4o. Bis 2.**

**Artículo 15.** Durante el periodo de vigencia del título de obtentor, la Secretaría, a través del SNICS, estará facultada para comprobar los caracteres pertinentes de la variedad vegetal, con los correspondientes caracteres pertinentes tomados en cuenta en el momento de otorgar el título de obtentor. Al efecto, el obtentor tendrá la obligación de proporcionar el material de propagación y/o la información que al respecto solicite el SNICS.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, a través del SNICS, podrá, en caso necesario, solicitar la intervención del grupo de apoyo técnico.

**Artículo 16.** Para mantener la vigencia del título de obtentor, el obtentor o en su caso el causahabiente, deberá pagar los derechos que señale la Ley Federal de Derechos **contados a partir del año siguiente a la expedición del Título.**

**Artículo 17.** La constancia de presentación dejará de surtir sus efectos una vez otorgado el título de obtentor.

**Artículo 18.** Emitido el título de obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad vegetal pase al dominio público.

Toda persona que, en el territorio de México proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de propagación de una variedad protegida en dicho territorio, estará obligada a utilizar y respetar la denominación aprobada de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor relativo a esa variedad, a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero, no se opongan derechos anteriores a esa utilización.

Quando una variedad se ofrezca en venta o se comercialice, estará permitido asociar una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una indicación similar, a la denominación de variedad aprobada. Si tal indicación se asociase de esta forma, la denominación aprobada, cuando se utilice junto con una marca, nombre comercial u otra indicación, deberá ser fácilmente reconocible.

Se elimina

### Capítulo III

#### De la Transmisión de Derechos

**Artículo 19.** Los derechos que confiere esta Ley o que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común.

**Artículo 20.** Para que dicha transmisión surta efectos en perjuicio de terceros, deberán estar inscritos en el Registro, para lo cual el solicitante, titular, beneficiario, cesionario o causahabiente estará obligado a proporcionar a la Secretaría a través del SNICS:

I. Su nombre, nacionalidad y domicilio;

II. Un ejemplar del documento en el que conste la transmisión de los derechos y que incluya todas las obligaciones y derechos que se deriven de la transmisión, y

III. Un documento donde se asuma la obligación de mantener los caracteres pertinentes de la variedad vegetal o su material de propagación en caso de que se comercialicen y exploten.

**Artículo 21.** En caso de una transmisión total, el **solicitante, titular**, beneficiario, cesionario o causahabiente asumirá todas las obligaciones y derechos que deriven del título de obtentor.

**Artículo 22.** Las transmisiones de derechos no excluyen la posibilidad de que dichos derechos se otorguen a otros o que los explote el obtentor por sí mismo, salvo estipulación en contrario.

Procederá la inscripción en el Registro de las transmisiones de derechos, cuando se cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 20 de la presente Ley.

**Artículo 23.** El beneficiario, cesionario o causahabiente podrá ejercitar las acciones legales de protección a los derechos del obtentor como si fuera el titular, salvo pacto en contrario.

**Artículo 24.** El titular del derecho de obtentor podrá conceder mediante convenio licencia para su explotación. La licencia deberá ser inscrita para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

#### Capítulo IV De las Licencias Obligatorias

**Artículo 25.** Procederá el otorgamiento de la licencia obligatoria cuando, por razones de interés público, la Secretaría determine que existen circunstancias de emergencia, cuando la explotación de una variedad vegetal se considere indispensable para satisfacer las necesidades básicas de un sector en la población y exista deficiencia en la oferta o abasto, mediante declaratoria fundada y motivada que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 26.** Para la emisión de una licencia obligatoria, la Secretaría procederá en los términos siguientes:

I. Informará al titular de la variedad vegetal o las personas autorizadas por él de la situación de emergencia y la necesidad de disponer de la variedad vegetal en las cantidades suficientes que a juicio de la Secretaría  **cubren** la emergencia. En caso de que muestren su interés en cubrir la emergencia deberán obligarse a cubrirla en los términos que establezca la Secretaría;

II. En caso de que el titular de la variedad vegetal o sus causahabientes manifiesten no tener posibilidades en  **cubrir la licencia obligatoria**, la Secretaría convocará, mediante licitación pública, a terceros que tengan interés en hacerlo.

III.  **La licencia obligatoria** se otorgará, por plazo determinado, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría señale en las convocatorias entre los que se deberá prever el pago de una compensación a cargo del licenciario y a favor del titular de la variedad vegetal o su causahabiente, y

IV. Al concluir el plazo para el que fue otorgada la licencia  **obligatoria**, el titular de la variedad vegetal recuperará plenamente sus derechos.

**Artículo 27.** El titular de la variedad vegetal sobre la cual se otorgue una licencia  **obligatoria**, tendrá la obligación de proporcionar al licenciario el material de propagación. En ningún caso podrá éste hacer uso de la variedad o del material de propagación para un fin diverso al de la  **licencia**.

Artículo 28. Se Deroga

#### Título Tercero Del Comité Calificador de Variedades Vegetales

##### Capítulo Único

**Artículo 29.** El Comité se integrará con los siguientes miembros propietarios:

I. El Presidente, el Secretario Técnico y tres representantes más, designados por la Secretaría;

II. Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV. Un representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

#### V. Dos representantes de asociaciones de obtentores.

El Comité contará con un secretario de actas, con voz, pero sin voto, designado por el Presidente. Por cada propietario se designará a su respectivo suplente.

#### VI. Se deroga

**Si alguno de los integrantes del Comité tuviere interés en la solicitud de título de obtentor que se analice, deberá excusarse.**

**Artículo 30.** Las funciones del Comité serán las siguientes:

I. **Evaluar** la procedencia de las solicitudes de título de obtentor y su inscripción en el registro, **conforme el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7o. y 9o. de esta Ley;**

II. **Proponer previa opinión de los grupos de apoyo técnico**, los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o laboratorio, **incluyendo la determinación de variedades esencialmente derivadas;**

III. Dar su opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas **en las materias que regula esta Ley;**

IV. **Opinar, a solicitud del SNICS, sobre cualquier controversia derivada del trámite de solicitud de título de obtentor.**

V. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 31.** El Comité se reunirá por lo menos cuatro veces al año, o cuando tenga dos o más asuntos a tratar, pudiendo sesionar cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las resoluciones se tomarán por los votos de dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 32.** Para auxiliarse en sus funciones, el Comité podrá constituir grupos de apoyo técnico, **los cuales opinarán sobre la distinción, homogeneidad y estabilidad de las variedades vegetales, así como en las metodologías que para cada especie vegetal o grupo de especies emita la**

**Secretaría, para determinar la condición de variedad esencialmente derivada.**

**Estos grupos de apoyo técnico estarán compuestos por expertos en cada género o especie.** Los productores de cada género o especie podrán nombrar **expertos que los representen** para integrar dichos grupos de apoyo técnico, de acuerdo al Reglamento respectivo.

### Título Cuarto

Del Registro Nacional de Variedades Vegetales

#### Capítulo Único

**Artículo 33.** La Secretaría establecerá un Registro que será público y en el que deberán inscribirse, cuando menos:

I. La solicitud de expedición del título de obtentor;

II. La constancia de presentación;

III. El título de obtentor, haciéndose constar:

a) La variedad vegetal protegida;

b) **El género y especie vegetal** a la que pertenece;

c) **El nombre común del cultivo a la que pertenece la variedad;**

d) El nombre y domicilio del titular o titulares o causahabientes de la variedad vegetal, así como el nombre, domicilio y personalidad, en su caso, del representante legal, y

e) La vigencia y demás datos del título de obtentor expedido;

IV. La renuncia de los derechos que confiere la fracción II del artículo 4o. de esta Ley;

V. Las transmisiones y gravámenes que, en su caso, se realicen de los derechos a que se refiere la fracción II del artículo 4o. de esta Ley;

VI. Las licencias **obligatorias** a que se refiere esta Ley;

VII. El fin de la vigencia del título de obtentor, así como la inscripción de los procedimientos de nulidad y revocación de un título de obtentor, y

VIII. La declaratoria en la que se establezca que las variedades vegetales han pasado al dominio público.

Artículo 34. La cancelación de una inscripción en el registro procederá en cualquiera de los siguientes casos:

I. Tratándose de transmisiones de derechos, cuando la soliciten conjuntamente el obtentor y la persona a la que se le haya transmitido el derecho respectivo;

II. Por nulidad o revocación;

III. Por orden judicial, y

IV. En los demás casos que se prevean en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

**Artículo 35.** Para que surtan efectos contra terceros, tanto los títulos de obtentor como la transmisión de derechos, deberán constar en el Registro.

**Artículo 36.** La Secretaría garantizará el acceso a la información contenida en las inscripciones del Registro, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 37.** La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación, a través de medios de comunicación electrónica y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el registro, las solicitudes de título de obtentor, las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos y cualquier información que considere de interés sobre la materia de la presente Ley.

## Título Quinto

### Procedimientos Administrativos

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 38.** Los procedimientos administrativos de nulidad, revocación e **infracción administrativa** que establece esta ley, se substanciarán y resolverán con apego a esta Ley y su reglamento, y en los casos no previstos será supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los gastos que se originen con motivo de las visitas de verificación a que hace referencia este capítulo serán cubiertos por el solicitante a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 38 Bis.** En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como una dirección de correo electrónico y deberá comunicar a la Secretaría a través del SNICS cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos, así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, se notificará en el domicilio señalado para tal efecto. Asimismo, podrán ser notificadas por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio y/o correo electrónico a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 38 Bis 1.** En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva.

## Capítulo II

### De la Representación Legal y el Registro de Poderes

**Artículo 38 Bis 2.** Las solicitudes y promociones objeto de esta Ley, serán presentadas ante la Secretaría a través del SNICS conforme lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 38 Bis 3.** La Secretaría a través del SNICS inscribirá en el Registro de Poderes los instrumentos legales con los que se acredite la personalidad jurídica conforme lo señalado en el artículo 38 Bis 4.

En cada solicitud o promoción bastará señalar el número de inscripción en el Registro de Poderes, manifestando por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad,

que cuenta con facultades vigentes para llevar a cabo el trámite correspondiente.

**Artículo 38 Bis 4.** Para la inscripción de un representante en el Registro de Poderes, éste deberá acreditar su personalidad:

I. Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;

II. Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de título de obtentor.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.

III. En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante; y

IV. En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera.

Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario.

### Capítulo III

#### Del Procedimiento de Declaración Administrativa

**Artículo 38 Bis 5.** La Secretaría a través del SNICS podrá iniciar cualquiera de los procedimientos mencionados en el artículo anterior de oficio o a solicitud de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión.

**Artículo 38 Bis 6.** La solicitud de declaración administrativa de nulidad, revocación e infracción administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante y el documento con el que acredite su personalidad;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como una dirección de correo electrónico;

III. Nombre, y domicilio de la contraparte o de su representante. Para el caso de señalar domicilio conocido el solicitante deberá aportar todos los elementos para la debida identificación del inmueble;

IV. El objeto de la solicitud;

V. La descripción de los hechos, y

VI. Los fundamentos de derecho.

**Artículo 38 Bis 7.** Con la solicitud de declaración administrativa deberán presentarse las pruebas y documentos en que se funde la acción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, y disposiciones supletorias.

El SNICS acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias, sean dilatorias o sean contrarias a la moral y al derecho.

El SNICS requerirá sobre aclaraciones o documentos faltantes al promovente, quien contará con un plazo de diez días hábiles para subsanar su solicitud, en cuyo defecto se desechará.

**Artículo 38 Bis 8.** Cuando el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas, se le podrá otorgar un plazo adicional, siempre y cuando haga el señalamiento respectivo por escrito y no se perjudiquen los derechos de terceros.

El SNICS determinará con base en la naturaleza de las pruebas ofrecidas el plazo adicional a conceder.

**Artículo 38 Bis 9.** Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, la Secretaría a través del

SNICS podrá realizar acciones de prevención, verificación y monitoreo, y valerse de los medios de prueba que estime necesarios para verificar la existencia de hechos que pudieran constituir incumplimiento a las disposiciones de ésta Ley.

La Secretaría a través del SNICS podrá solicitar la revisión de documentos, registros o cualquier instrumento del que se puedan inferir elementos de prueba.

**Artículo 38 Bis 10.** Toda persona tendrá obligación de proporcionar a la Secretaría a través del SNICS, dentro de un plazo de veinte días hábiles, los informes y datos que se le requieran por escrito, relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella.

**Artículo 38 Bis 11.** Cuando el titular afectado o el presunto infractor hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y haya indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el SNICS podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo de diez días, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, la Secretaría a través del SNICS podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

**Artículo 38 Bis 12.** Cubiertos los requisitos necesarios, la Secretaría a través del SNICS procederá a la admisión de la solicitud de declaración administrativa de nulidad, revocación, e infracción administrativa dentro de un plazo de veinte días hábiles.

La Secretaría a través del SNICS deberá correr traslado al titular afectado o presunto infractor con la copia simple de la solicitud y los documentos, elementos o pruebas que

corresponda, concediéndole un plazo de veinte días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Los documentos derivados de un procedimiento de declaración administrativa sólo podrán ser utilizados dentro del proceso administrativo o para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceros.

**Artículo 38 Bis 13.** En el procedimiento de declaración administrativa no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, sino que se resolverán al emitirse la resolución que proceda.

**Artículo 38 Bis 14.** El escrito en que el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor formule sus manifestaciones deberá contener:

- I. Nombre del titular afectado o del presunto infractor y, en su caso, de su representante y el documento que acredite su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y al menos una dirección de correo electrónico;
- III. Excepciones y defensas;
- IV. Las manifestaciones u objeciones a cada uno de los puntos de la solicitud de declaración administrativa, y
- V. Fundamentos de derecho.

Para el ofrecimiento de pruebas será aplicable lo dispuesto en este Capítulo.

**Artículo 38 Bis 15.** Cuando no haya sido posible la notificación a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por el solicitante como en el que obre en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación para que el titular afectado manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 38 Bis 16.** Transcurrido el plazo para que el titular afectado o el presunto infractor, presente sus manifestaciones y, en su caso, la ampliación a que se refiere el artículo anterior, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, se dictará la resolución administrativa que proceda, la que se notificará a los interesados en el domicilio señalado en el expediente.

Tratándose de procedimientos de infracción administrativa, en la misma resolución se impondrá la sanción, cuando ésta sea procedente.

#### **Capítulo IV De la Nulidad y Revocación**

**Artículo 39.** Los derechos de obtentor serán nulos en los siguientes casos:

I. Si se comprueba que los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 7o. de esta Ley no fueron cumplidos en el momento del otorgamiento del título de obtentor,

II. Cuando se compruebe que el derecho de obtentor fue concedido a quien no tenía derecho al mismo., a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho, y

III. Cuando la concesión del derecho de obtentor se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor, lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 7o. no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor.

Cualquier persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaría a través del SNICS, la existencia de hechos que puedan dar lugar a la nulidad de un título de obtentor.

La declaración de nulidad la realizará la Secretaría a través del SNICS, de oficio o a petición de parte, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Quien resulte afectado por la nulidad del título de obtentor, podrá exigir daños y perjuicios en contra de quien se le haya anulado el derecho, a partir de que se declare la nulidad.

**Artículo 40.** Procede la revocación de los derechos de obtentor en los siguientes supuestos:

I. Cuando durante dos años no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Cuando se compruebe **que la variedad vegetal ha dejado de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 7o. de esta Ley;**

III. Cuando el obtentor no cumpla con el requerimiento **que le hubiese formulado la Secretaría a través del SNICS sobre información, documentos y/o el material de propagación que permita obtener la variedad vegetal con sus caracteres pertinentes tal y como hayan sido definidos al concederse el título de obtentor, transcurridos tres meses de la fecha en que fue requerido;**

IV. Cuando el obtentor propone una denominación inadecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.

Una vez firme la declaración de revocación y/o nulidad de la variedad vegetal, se inscribirá en el Registro Nacional de Variedades Vegetales emitiéndose la declaratoria de dominio público.

**Artículo 41.** En los procedimientos administrativos de nulidad y revocación se le notificará **al titular de los derechos**, para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de **que haya surtido efectos** la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

#### **Capítulo V De las Visitas de Verificación**

**Artículo 41 Bis 1.** Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, la Secretaría a través del SNICS, de oficio o a petición de parte, realizará las visitas de verificación previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo conforme lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 41 Bis 2.** El personal comisionado a las visitas de verificación podrá, durante el desarrollo de las diligencias, tomar fotografías o video filmaciones o

recabar cualquier otro instrumento considerado admisible como prueba en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y los demás instrumentos recabados en términos con motivo de la verificación, podrán ser utilizados por el SNICS como elementos con pleno valor probatorio. En estos casos el SNICS deberá dejar una copia de las fotografías tomadas, así como de los videos grabados.

**Artículo 41 Bis 3.** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

En caso de oponerse a que la autoridad, lleve a cabo la visita de verificación se presumirán por ciertos los hechos expuestos en el procedimiento de declaración administrativa.

**Artículo 41 Bis 4.** Si durante la visita de verificación se comprobara la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en el artículo 48, el inspector asegurará, en forma cautelar, la variedad vegetal, su material de propagación o el producto de la cosecha con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta respectiva señalando la diligencia adoptada para garantizar que se impida la circulación de los bienes, y en su caso, la designación del depositario donde se concentrarán dichos productos o materiales, pudiendo recaer esta responsabilidad en el encargado, propietario y/o usuario del lugar en que se encuentren.

En el mismo acto ordenará al presunto infractor la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 42.** En los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones, la Secretaría, a través del SNICS, podrá adoptar, además, las siguientes medidas provisionales:

- I. Ordenar el retiro de la circulación y asegurar el material de propagación o el producto de la cosecha.
- II. Ordenar el retiro de la circulación y asegurar los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería,

material publicitario o similares, con los que se infrinja alguno de los derechos tutelados por esta Ley;

III. Asegurar la totalidad de los bienes relacionados a la violación de los derechos que protege esta Ley, y;

IV. Ordenar la destrucción de la variedad vegetal, su material de propagación y el producto de la cosecha;

En caso de que se haya aplicado cualquiera de estas medidas, se notificará a la parte afectada y a los interesados, haciéndose constar esta circunstancia en el acta que al efecto se levante.

Si la variedad vegetal, su material de propagación o el producto de la cosecha se encuentran en el comercio, los comerciantes tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

**Iguales obligaciones** tendrán los productores, viveristas, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato las variedades vegetales, su material de propagación o el producto de la cosecha que ya se encuentren en el comercio.

**Artículo 43.** La Secretaría, a través del SNICS, podrá ordenar las medidas provisionales a que se refiere el artículo anterior, previa solicitud del interesado. Para tales efectos, el solicitante deberá **manifestar** la existencia de una violación a sus derechos, o que ésta sea inminente, o la posibilidad de sufrir un daño irreparable, o el temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren, o que puedan materializarse actos que constituyan competencia desleal, así como cumplir con el otorgamiento de una fianza, proporcionando la información que le sea solicitada y demás requisitos que determinen las disposiciones legales.

La persona contra la que se haya adoptado la medida provisional, podrá exhibir contrafianza para responder de los daños y perjuicios que se causen al solicitante de la misma, a efecto de obtener su levantamiento.

**La Secretaría, a través del SNICS, deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta.**

**Para determinar el importe de la fianza se tomará en consideración los elementos que aporte el titular del derecho, así como los que se desprendan de las**

actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas y un monto adicional del cuarenta por ciento sobre el que se hubiere exhibido para la fianza.

La Secretaría, a través del SNICS, podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el SNICS podrá ordenar el incremento de la contrafianza.

La Secretaría, a través del SNICS, decidirá en la resolución definitiva del procedimiento administrativo de infracción administrativa, sobre el levantamiento o definitividad de las medidas provisionales adoptadas.

**Artículo 44.** El solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, será responsable del pago de los daños y perjuicios causados a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I. La resolución definitiva que hubiese quedado firme sobre el fondo de la controversia, declare que no existió violación ni amenaza de violación a los derechos del solicitante de la medida, y

II. Se haya solicitado una medida provisional y no se hubiese iniciado el procedimiento administrativo ante la Secretaría, a través del SNICS, respecto del fondo de la controversia dentro de un plazo de veinte días, contando a partir de la ejecución de la medida.

**Artículo 44 Bis.** Una vez levantada el acta de visita de verificación, la Secretaría, a través del SNICS, otorgará el plazo de quince días para que el verificado manifieste lo que a su derecho le convenga.

Una vez vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la Secretaría, a través del SNICS, resolverá considerando las manifestaciones y actuaciones que obren en el expediente.

**Artículo 44 Bis 1.** La Secretaría, a través del SNICS, resolverá el procedimiento de infracción administrativa.

En su caso, ordenará el levantamiento de las medidas adoptadas y pondrá a disposición la fianza o contrafianza de quien la hubiera exhibido.

**Artículo 44 Bis 2.** El titular del derecho afectado por cualquiera de las infracciones a que se refiere esta Ley, podrá demandar del infractor la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos.

La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta Ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del material de propagación o el producto de la cosecha que implique la violación del derecho de obtentor regulado por esta Ley.

**Artículo 45.** El destino de los bienes asegurados, así como lo relativo al otorgamiento y aplicación de la fianza y contrafianza, será conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

## Capítulo VI De la Revisión y Arbitraje

**Artículo 45 Bis.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión ante el SNICS, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación o podrán presentar juicio de nulidad ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

La Secretaría, a través del SNICS, analizará los argumentos, documentos o pruebas presentados, y emitirá una resolución que será comunicada al afectado.

**Artículo 45 Bis 1.** A solicitud de cualquiera de las partes, el SNICS podrá conducir audiencias de conciliación, para lo cual podrá realizar recomendaciones que permitan alcanzar un acuerdo; el cumplimiento de los acuerdos alcanzados será obligatorio para las partes.

**Artículo 46.** Cuando la Secretaría actúe como árbitro, se integrará una comisión arbitral, presidida por la Oficina del Abogado General con la asistencia del SNICS.

**Artículo 47.** La comisión arbitral actuará como amigable componedor o bien, como árbitro de estricto derecho, según

lo acuerden las partes. Resolverá los asuntos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

## Título Sexto De las Infracciones, Sanciones y Delitos

### Capítulo I De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 48. Incurrir en infracción administrativa a las disposiciones de esta Ley, la persona que:**

I. **Modifique** la denominación de la variedad vegetal protegida, **de mil a cinco mil unidades de medida y actualización;**

II. **Se ostente** como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, **de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización;**

III. **Divulgue o comercialice** una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, **divulgue o comercialice** una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, **de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización;**

IV. **Se oponga** a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta Ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **de cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización;**

V. **Explote** comercialmente **la denominación o** las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal, **de cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización;**

VI. **Deje de cumplir o viole** las medidas establecidas en el artículo 41 bis 4 y 42 de esta Ley, **de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización, y**

VII. **Aproveche o explote** una variedad vegetal protegida, su material de propagación o el producto de la cosecha, **para su producción, reproducción, preparación, oferta, distribución, venta, producción comercial de otras variedades vegetales o variedades esencialmente derivadas, o cualquier otra forma de comercialización conforme lo establecido en los artículos 4 bis a 4 bis 2 de esta Ley, sin la autorización del titular, de cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización.**

VIII. **Enajenar o realizar cualquiera de las actividades previstas en el artículo 40. Bis cuando le haya sido notificada resolución sobre el retiro de la circulación o destrucción de una variedad vegetal, su material de propagación o el producto de la cosecha o cualquier material que implique una infracción a los derechos que tutela esta Ley, de cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización;**

IX. **Utilizar en actividades comerciales la denominación de la variedad protegida en actos que induzcan a error o confusión sobre la titularidad del derecho o para obtener un beneficio indebido por el origen o reputación de la variedad vegetal protegida, de mil a cinco mil unidades de medida y actualización, y**

X. **Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento de mil a diez mil unidades de medida y actualización.**

**Para estos efectos, se considerará la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de infracción.**

**Artículo 49. Además de las sanciones señaladas en el artículo anterior la Secretaría, a través del SNICS, podrá ordenar las siguientes medidas:**

I. **Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, y**

II. **La destrucción de la variedad vegetal, su material de propagación, el producto de la cosecha, los instrumentos o productos relacionados directamente con la comisión de las infracciones.**

**Artículo 50. La Secretaría, a través del SNICS, al imponer una sanción, considerará los siguientes elementos:**

I. **La gravedad de la infracción;**

II. **El daño causado;**

III. **Las condiciones económicas del infractor;**

IV. **La reincidencia si la hubiere, y**

V. **El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

**Artículo 51.** En caso de reincidencia, se aplicará multa hasta por el doble del límite máximo de la sanción que corresponda.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto una vez que la primera sanción administrativa impuesta haya quedado firme.

En la reincidencia a la violación de los derechos de obtentor la Secretaría, a través del SNICS, podrá imponer la clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares o instalaciones en las que se haya cometido la infracción.

**Artículo 52.** Las sanciones administrativas previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales en que se hubiere incurrido.

## Capítulo II De los Delitos

**Artículo 53.** Es delito reincidir en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 48 fracciones II, IV, V, VI y VII.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida.

**Artículo 54.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de diez mil a cuarenta mil unidades de medida y actualización, a quien aproveche o explote una variedad vegetal protegida, su material de propagación o el producto de la cosecha, para su producción, reproducción, preparación, oferta, distribución, venta, producción comercial de otras variedades vegetales o variedades esencialmente derivadas, o cualquier otra forma de aprovechamiento conforme lo establecido en los artículos 4o. Bis y 4o. Bis 1 de esta Ley, sin la autorización del titular en forma reincidente.

**Artículo 55.** Para el ejercicio de la acción penal prevista en este Capítulo, se requerirá que la Secretaría, a través del SNICS, haya emitido la resolución correspondiente.

**Artículo 56.** Independientemente del ejercicio de la acción, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y

perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 44 Bis 2 de esta Ley.

**Artículo 57.** Son competentes los tribunales de la federación para conocer de los delitos a que se refiere este capítulo, así como de las controversias mercantiles y civiles y de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley.

Cuando dichas controversias afecten sólo intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor, los tribunales del orden común, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje.

## Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los títulos de obtentor otorgados previamente a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su vigencia.

Los títulos de obtentor, señalados en el párrafo anterior, podrán extender su vigencia a 20 o 25 años, según la especie, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II incisos a) y b) del artículo 4 del presente Decreto.

La solicitud de extensión de vigencia deberá presentarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia original contemplada en el título de obtentor, previo el pago de derechos que corresponda por la solicitud de extensión de vigencia contemplada en la Ley Federal de Derechos.

**Artículo Tercero.** Hasta en tanto la Secretaría no emita las metodologías para la determinación de variedades esencialmente derivadas no podrá resolver las controversias que sobre este tema se susciten.

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor. En tanto, se aplicará de forma supletoria, en lo que no la contravenga, el Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1998.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Eraclio Rodríguez Gómez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**

---

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

**Manuel Huerta Martínez**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

José Vasconcelos Calderón; Oaxaca 1882. Político, pensador y escritor mexicano. Fue el fundador del Ministerio de Educación en su país, desde el cual desarrolló una fecunda y extraordinaria labor, lo que le mereció el sobrenombre de “El maestro de la juventud de América”.

Licenciado en derecho por la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1907, presidió en 1909 el Ateneo de la Juventud, del que fue fundador. José Vasconcelos fue partidario de la Revolución Mexicana desde sus inicios, ya que participó en el movimiento maderista como uno de los cuatro secretarios del Centro Antirreeleccionista de México. Fue designado codirector del periódico *El Antirreeleccionista* por Félix F. Palavicini.

En la insurrección de 1910-11 fue secretario y sustituto de Francisco Vázquez Gómez, agente confidencial de Francisco I. Madero en Washington, y fundador del Partido Constitucionalista Progresista.

Después del golpe de Estado de Victoriano Huerta, Venustiano Carranza lo designó agente confidencial ante los gobiernos de Inglaterra y Francia, para tratar de evitar que éstos otorgaran ayuda financiera al dictador. En 1914 fue nombrado director de la Escuela Nacional Preparatoria. Huyó luego a Estados Unidos, ya que Venustiano Carranza pretendió arrestarlo por pecar de crítico. A su regreso asistió

a la Convención de Aguascalientes y desempeñó el cargo de secretario de Instrucción Pública durante dos meses en el gabinete de Eulalio Gutiérrez.

En 1915 se exilió en Estados Unidos. En 1920 se entrevistó con Álvaro Obregón y ofreció su apoyo al Plan de Agua Prieta, que pretendía destituir de la presidencia de la república a Venustiano Carranza, y así consolidar la candidatura presidencial del general Álvaro Obregón. El presidente provisional, Adolfo de la Huerta, lo designó jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes. En este cargo impuso a la Universidad Nacional el actual escudo y el lema “Por mi raza hablará el espíritu”.

Continuó en el cargo bajo la presidencia de Álvaro Obregón (1920-1924), quién lo designó **titular de la Secretaría de Educación Pública** al crearse esta dependencia. Desde este puesto impuso la educación popular, trajo a México educadores y artistas destacados, creó numerosas bibliotecas populares y los departamentos de Bellas Artes, Escolar y de Bibliotecas y Archivos; reorganizó la Biblioteca Nacional, dirigió un programa de publicación masiva de autores clásicos, fundó la revista *El Maestro*, promovió la escuela y las misiones rurales y propició la celebración de la primera Exposición del Libro.

Durante su gestión se encargaron murales para decorar distintos edificios públicos a los pintores José Clemente Orozco y Diego Rivera, aunque algunos han afirmado que dichos murales tuvieron que vencer la tenaz resistencia del ministro Vasconcelos, a cuyo entender Orozco hacía “horribles caricaturas”.

Después de la firma de los Tratados de Bucareli, José Vasconcelos condenó el asesinato del senador Field Jurado y renunció a su puesto en la SEP. Fue candidato al gobierno de Oaxaca, pero fue derrotado y optó por el exilio. En París y Madrid publicó la primera época de la revista *La Antorcha* (1924-25). A su regreso a México fue candidato a la Presidencia de la República por el Partido Nacional Antirreeleccionista.

Su abundante obra literaria ha sido clasificada en cinco apartados fundamentales.

En filosofía, influido sin duda por los escritos de Schopenhauer, al que tenía en gran estima, se convirtió en el adalid de la lucha contra el positivismo y el utilitarismo, que tan gran predicamento habían alcanzado en América por aquel entonces.

En el ámbito filosófico, pueden mencionarse libros como *Pitágoras, una teoría del ritmo* (1916), dedicado a la escuela de Pitágoras, y *El monismo estético* (1918) o *Lógica Orgánica* (1945), que organizan un sistema fundamentado en el juicio estético, donde la belleza se convierte en una forma superior de la realidad y el método sintético de la música pone de relieve lo universal concreto; el mismo Vasconcelos afirmó que su doctrina filosófica era “un monismo basado en la estética”.

**Decreto por el que se adiciona el numeral sexto del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que crea e instaure por parte de la honorable Cámara de Diputados la medalla “José Vasconcelos Calderón” al mérito del o la funcionaria (o) o empleada (o)**

**Artículo Único.** Decreto por el que se adiciona el numeral 6 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los términos siguientes.

**Artículo 261.**

...

...

**6. La Cámara otorgará anualmente la Medalla “José Vasconcelos Calderón”, para reconocer y premiar al o la funcionaria (o) o empleada (o) mexicanas y mexicanos que hayan destacado en su labor.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el decreto reglamentario.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputado Manuel Huerta Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

#### LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 360 y 361 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

El pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública de importancia internacional el nuevo brote denominado coronavirus 2019-nCoV, ya que en esa fecha se contaba con **siete mil setecientos casos y ciento setenta personas muertas** en China, mientras que en 18 países se tenían cifras de **ochenta y dos casos** con este padecimiento; y por el nivel de parámetros importantes de contagio; dado que las últimas estimaciones científicas oscilan que entre 1.4 y 5.5<sup>1</sup> son el número de “personas contagiadas” por cada paciente infectado, siendo esta una tasa más elevada que la gripe invernal (de 1.3) y comparable al SARS (3).

Sin embargo, actualizando los datos al 02 de marzo del presente, hubo cerca de **nueve veces más** nuevos contagios de Covid-19 registrados fuera de China que en ese país, por lo que la Organización Mundial de la Salud OMS elevó el riesgo de propagación a muy alto.

#### Argumentación

Situándonos en el **2 de marzo**, con sólo **un mes de diferencia**, se han **contagiado más de 89 mil 500 personas**, provocado la muerte de **más de 3 mil** la mayoría de ellas en China y existe un contagio en 69 países, según los datos publicados por la OMS.

Para mayor claridad de la problemática, en la siguiente tabla se muestra por país el número de casos confirmados según el continente al que pertenecen, confirmando la gravedad de los contagios.

## Lista de países contagiados con cifras de infectados y muertos<sup>2</sup>

Lista de países contagiados con cifras de infectados y muertos <sup>3</sup>			
	País	Casos	Muertes
1-	China	80,134	2,914
2-	Corea del Sur	4,212	22
3-	Italia	1,689	35
4-	Irán	1,501	54
5-	Crucero Diamond Princess	706	6
6-	Japón	254	6
7-	Alemania	150	
8-	Singapur	108	1
9-	Francia	100	2
10-	EE.UU.	62	6
11-	Kuwait	56	
12-	Bahréin	47	
13-	España	45	
14-	Tailandia	43	1
15-	Taiwán	40	1
16-	Reino Unido	36	
17-	Australia	33	1
18-	Suiza	24	
19-	Malasia	24	
20-	Irak	21	
21-	Emiratos Árabes Unidos	20	
22-	Noruega	19	
23-	Canadá	19	
24-	Vietnam	16	1
25-	Suecia	14	
26-	Holanda	13	
27-	Austria	10	
28-	Libano	10	
29-	Israel	10	
30-	Bélgica	8	
31-	Croacia	8	
32-	Grecia	7	
33-	Finlandia	6	
34-	Omán	6	
35-	India	5	
36-	México	5	
37-	Dinamarca	4	
38-	Pakistán	4	
39-	Georgia	3	
40-	Filipinas	3	1
41-	Azerbaiyán	3	
42-	Rumania	3	
43-	Qatar	3	
44-	Islandia	2	
45-	Rusia	2	
46-	Brasil	2	
47-	Egipto	2	
48-	Indonesia	2	
49-	San Marino	1	
50-	Mónaco	1	
51-	Lituania	1	
52-	Ecuador	1	
53-	Estonia	1	
54-	Sri Lanka	1	
55-	Afganistán	1	
56-	Irlanda	1	
57-	Bielorrusia	1	
58-	Argelia	1	
59-	Nigeria	1	
60-	Nueva Zelanda	1	
61-	Armenia	1	
62-	Macedonia	1	
63-	Camboya	1	
64-	República Dominicana	1	
65-	Luxemburgo	1	
66-	Jordán	1	
67-	Túnez	1	
68-	República Checa	1	
69-	Nepal	1	
<b>CIFRAS TOTALES</b>		<b>89515</b>	<b>3054</b>

En nuestro país, una ficha técnica de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal del pasado 1 de febrero de 2020, indica que un individuo, de nacionalidad china y de 38 años de edad, el cual es **portador de coronavirus, confirmado en Estados Unidos de América** puso en riesgo de contagio de coronavirus a personas en Ciudad de México, ya que comenzó con sintomatología el pasado 21 de enero del presente año, narrando que comió tacos, visitó la **Catedral Metropolitana** y se **hospedó en el hotel Hilton en el centro histórico, su estancia por la capital fue del 20 al 22 de enero. Periodo que está dentro del margen de contagio<sup>3</sup>.**

Posterior a ello en el periodo del 27 de febrero a 1 de marzo, se dieron a conocer los primeros cinco casos de coronavirus en México, dispersados por la república: 2 en la Ciudad de México, 1 en Sinaloa, 1 en Coahuila y 1 en Chiapas; los cuales son mexicanos que estuvieron en el extranjero, de los cuales 1 se encontraba bajo observaciones médicas en la Ciudad de México en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, (INER). Ahora todos se encuentran en aislamiento en sus casas.

Por lo anterior, la OMS está instando a los países a tomar las medidas pertinentes para contener el virus, además de las recomendaciones que dio en materia de higiene, como:

- Lavarse las manos frecuentemente con un desinfectante de manos a base de alcohol;
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo;
- Evite el contacto físico con cualquier persona que tenga fiebre y tos;
- Si tiene fiebre, tos y respira con dificultad, busque atención médica lo antes posible e informe a su médico de los lugares a los que ha viajado anteriormente.<sup>4</sup>

Adentrándome al tema de turismo, es importante resaltar las pasadas declaraciones del Secretario de Turismo, Miguel Torruco Marques, después de una reunión con el Consejero de la Oficina de Cultura y Turismo de Beijing, Zhou Wei Min, y con el embajador de la República Popular China en México, Zhu Qingqiao, donde indicó que al cierre de 2019 llegaron a México 171 mil turistas chinos, en tanto que las proyecciones para 2022 indican que serán 214 mil visitantes, lo que representaría un alza de 25 por ciento.

Además, indicó que en México viven alrededor de 14 mil ciudadanos chinos y más de 100 mil mexicanos con ascendencia china se han establecido en entidades como Sinaloa, Nayarit, Ciudad de México, entre otras.<sup>5</sup>

El embajador chino en México, Qiu Xiaojí, estuvo de visita por Puerto Vallarta y Nayarit, donde dijo que “México realmente es una potencia turística para los chinos, porque hay buenas instalaciones, playas, montañas, gastronomía y sobre todo su hospitalidad. Queriendo promover por lo menos un millón de chinos cada año a esta región.” Sumado a que los últimos años ha crecido el intercambio político, económico, comercial y cultural entre ambos países.<sup>6</sup>

Por lo que hace que este tema sea de mi interés y del interés de todos los ciudadanos a los que doy voz en mi distrito 03, es enfocándonos en la seguridad de los nayaritas, así como a los turistas tanto nacionales como extranjeros, ya que la mayoría de la población de Nayarit, como lo es el municipio de Bahía de Banderas, viven del turismo; lo que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de proponer la presente iniciativa, buscando la seguridad en materia de salud, y con ello tengan esa garantía que está reconocida en nuestra carta magna.

Si bien, se espera que el turismo asiático crezca para el siguiente año, el turismo en Nayarit se ha incrementado de enero a junio de 2019, dado que la Riviera Nayarit registró un incremento de 3% en el número de visitantes internacionales con respecto al mismo periodo de 2018, con base en las estadísticas arrojadas por el Barómetro de la Riviera Nayarit (OVC), es por esto, que reconocemos la importancia de dar certidumbre a los turistas que visitan nuestras playas y a la población que vive del turismo como es el caso del estado que represento.

Afluencia turística Riviera Nayarit – Junio 2019.

Año	Visitantes Riviera Nayarit: Junio 2019		Visitantes		Total
	Nacionales	%	Extranjeros	%	
2008	127,090	65.7%	66,204	34.3%	193,294
2009	121,487	65.2%	20,204	14.0%	141,691
2010	131,504	68.9%	58,222	35.1%	189,726
2011	105,215	82.8%	21,817	17.2%	127,032
2012	190,295	86.2%	30,495	13.8%	220,790
2013	187,898	82.2%	40,682	17.8%	228,580
2014	158,400	76.2%	49,414	23.8%	207,814
2015	187,204	79.1%	49,395	20.9%	236,599
2016	226,021	81.3%	51,485	18.7%	277,506
2017	212,732	79.9%	53,574	20.1%	266,306
2018	227,549	79.9%	57,442	20.2%	284,991
2019	204,300	77.0%	60,848	23.0%	265,148

### Barómetro Rivera Nayarit 2019<sup>7</sup>

Entre las medidas que se están tomando a nivel internacional, llama la atención la que tomo la Formula 1 que a un mes para que empiece la temporada 2020 decidieron suspender el GP

de China debido a la situación por la que están pasando actualmente con el coronavirus. Debido a que aún no se conoce lo que pasará con el tema de salud en el país, decidieron que lo mejor sería no arriesgar a los pilotos, aficionados y equipos de mecánicos.<sup>8</sup>

Es por ello que, en la actual situación mundial de riesgo de contagio por este virus y el número de víctimas, tanto de contagio como de vidas perdidas, creemos conveniente legislar en la materia, a efecto de proteger tanto a los mexicanos como a turistas internacionales, evitando contagios que alteren el sistema de salud, como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

### Texto vigente

Artículo 360. Cuando ~~así lo estime conveniente~~ la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional.

Artículo 361. No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla

### Propuesta

Artículo 360. Cuando **exista epidemia con alto índice de propagación** la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona **proveniente de los países con propagación** que pretenda entrar al territorio nacional.

Artículo 361. No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla, **y coronavirus Covid-19.**

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

### Decreto que reforma los artículos 360 y 361 de la Ley General de Salud

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 360 y el primer párrafo del artículo 361 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 360.** Cuando **exista epidemia con alto índice de propagación** la autoridad sanitaria, someterá a examen

médico a cualquier persona **proveniente de los países con propagación** que pretenda entrar al territorio nacional.

...

...

**Artículo 361.** No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla, **y coronavirus Covid-19.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <https://www.informador.mx/internacional/Coronavirus-como-se-estima-la-tasa-de-mortalidad-y-el-nivel-de-transmision-20200203-0059.html>

2 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>

3 <https://aristeguinoticias.com/0302/mexico/este-es-el-caso-del-portador-del-coronavirus-que-se-paseo-por-la-cdmx/>

4 <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

5 <https://www.economiahoy.mx/economia-eAm-mexico/noticias/10235868/12/19/Turismo-chino-a-Mexico-crecera-25-hacia-2022-este-ano-cerrara-con-171000-visitantes-de-ese-pais.html>

6 <https://www.vallartauno.com/index.php/columnas/item/7970-interesa-a-china-el-potencial-turistico-de-puerto-vallarta>

7 <https://www.rivieranayarit.com.mx/wp-content/uploads/2019/07/Barometro-Junio-2019.pdf>

8 <https://naciondeportes.com/f1-suspendio-el-gp-de-china/>

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, y en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, numeral 1, fracción IX, artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1 y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo.

### I. Exposición de Motivos

La comunidad internacional experimenta desafíos y preocupaciones en temas globales como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la seguridad energética. Aunado a lo anterior, se suman otros temas que representan un reto global, entre los que se encuentran la degradación oceánica, el riesgo de expansión de las epidemias, la escasez del agua limpia, el terrorismo, la delincuencia organizada, las migraciones a gran escala, la evasión fiscal, la protección del derecho a la privacidad de datos personales, entre otros más.

Igualmente, en nuestro país se suman otros retos que afectan a la población como las migraciones en masa de los centroamericanos a nuestro país, la desigualdad social y económica, el tema de la seguridad nacional, la violencia de género, la desaceleración de la economía nacional, la pobreza, la falta de protección de los derechos de las minorías y la corrupción. Para enfrentar estos desafíos, la existencia de la cooperación para el desarrollo sirve como herramienta para dar solución a estos conflictos que ponen en riesgo la estabilidad social y la paz en la sociedad.

Sin desarrollo no hay paz. Es derivado de esta premisa, que la modificación a la ley general de educación es una invitación para que las naciones y los educandos puedan contribuir al propósito esencial de respetar y proteger los derechos básicos contenidos en los tratados internacionales más importantes en la materia, de modo que se respeten

derechos como el derecho a la vida y a la libertad, derecho a la educación, derecho a la autonomía de los pueblos, rechazo a la violencia, así como el respeto a los derechos humanos, y la satisfacción en general, de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de la población.

La cooperación para el desarrollo entre países sirve para fortalecer y acelerar el desarrollo del bien común en beneficio de nuestro país, de modo que sirve para crear, adaptar, transferir y compartir tanto conocimientos como experiencias, en la forma en la que los distintos gobiernos han actuado para prevenir y, en su caso, solventar los retos anteriormente mencionados.

La cooperación internacional para el desarrollo, tiene como objetivo fundamental mejorar la convivencia entre las naciones, así como compartir e intercambiar recursos, información y experiencias en todas las ramas del ámbito cultural, social, económico y financiero.

A nivel nacional, la cooperación internacional para el desarrollo<sup>1</sup> tiene el objetivo primordial trabajar en las medidas que son necesarias para combatir la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; aumentar progresivamente los niveles culturales y educativos del país; la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; el fortalecimiento a la seguridad pública y el Estado de derecho; la equidad de género; la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

Es decir, es una prioridad que el Estado y la Sociedad Civil trabajen en conjunto para fortalecer el desarrollo de nuestro país, para sí lograr establecer la paz. Una forma de lograrlo es haciendo conciencia en los educandos sobre la importancia de la cooperación y el desarrollo para el establecimiento de la paz en nuestro país.

Los educandos deben aprender que, con la cooperación internacional, el desarrollo es posible, y que como lo demuestra la experiencia de diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la ayuda entre las naciones propicia un ambiente de solución inmediata a los conflictos tanto internacionales como nacionales.

### **Sobre el Plan Nacional de Desarrollo**

El Plan Nacional de Desarrollo, es de acuerdo al Artículo 25 de la Carta magna, el instrumento ideal para establecer la

agenda nacional. Es a su vez, una plataforma para lograr el progreso económico, social, político y comercial de nuestro país.

Es el Plan Nacional de Desarrollo actual (2019 - 2024), en donde los principios de política exterior toman importancia, especialmente el principio de la relación con todos los pueblos basados en la cooperación para el desarrollo.

Cooperación para el desarrollo implica reglas, principios compartidos e instituciones, de los que México se ha beneficiado.

México debe seguir teniendo ese espíritu de unión y disposición para coadyuvar de manera conjunta con la comunidad internacional, y para ello es necesario fomentar en las nuevas generaciones y en la población, el ánimo e interés por coadyuvar con otras culturas tanto para el desarrollo nacional como internacional.

Modificando la Ley General de Educación se estará promoviendo desde las aulas la cooperación como base para el desarrollo en el que aumente el nivel de vida de la población, se expanda el bienestar y se reduzca la desigualdad, de modo que coexista a su vez la paz y la armonía en la sociedad.

## **II. Marco Jurídico Internacional**

### **1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Contempla en el Artículo 26, numeral 1, el derecho humano de la educación, el cual deberá ser protegido y garantizado por el Estado a toda persona, en el entendido de que uno de los objetivos primordiales de la educación es el de fomentar la comprensión, tolerancia y la amistad entre los países.

Cabe recordar que después de los episodios de las dos Guerras Mundiales, surgió la fe entre las naciones por mantener la paz mundial.

### **2. Carta de las Naciones Unidas**

La Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor desde el 24 de octubre de 1945, establece que la cooperación entre los Estados representa un símbolo de paz y fraternidad para el fortalecimiento de las relaciones internacionales, con miras a prevenir y no transgredir la dignidad de ninguna persona en el mundo.

### 3. Declaración del Milenio

La Declaración del Milenio, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000,<sup>2</sup> fue sumamente importante en torno a la cooperación internacional, debido a que fomentó el desarrollo como camino para propiciar la paz entre las naciones.

Cabe recordar que, en la década de los sesentas, la solidaridad internacional tuvo un impacto muy poderoso: concluyó la Segunda Guerra Mundial. Años después, las se comenzaron a crear las instituciones financieras internacionales, con el objeto primordial de ayudar a los países en quiebra derivado de la Segunda Guerra Mundial. Tal fue el caso de la creación del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Es en los noventa cuando la democracia toma mayor relevancia a nivel mundial, especialmente porque los países comenzaron a tomar en cuenta a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de mejorar su participación en la toma de decisiones dentro del plano nacional.

Sin embargo, a raíz de la caída de las torres gemelas en Estados Unidos, el concepto de seguridad humana tomo relevancia entre las naciones y surgió el concepto de solidaridad internacional como medio para salvaguardar a las naciones de cualquier peligro internacional.

Con la evolución de la solidaridad internacional, en épocas recientes, el desarrollo fue considerado por las naciones como el factor primordial para mantener la paz entre las naciones, de modo que se crearon “los Objetivos del Desarrollo del Milenio”,<sup>3</sup> en el año 2000, con la finalidad de dar protección a la dignidad humana, especialmente a los derechos humanos.

## III. Marco Jurídico Nacional

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde la reforma del 11 de junio de 2012 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en el Artículo Primero la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, permitiendo el reconocimiento y la protección de la dignidad de las personas, el vínculo que tienen entre sí los derechos humanos, la inevitable cohesión de los mismos.

Sin embargo, cabe resaltar el **principio de progresividad** como la base de la persistente evolución que los derechos humanos deben tener, principalmente el derecho a la educación, por el especial contexto histórico al que nos enfrentamos hoy en día.

El artículo tercero por su parte, contempla el derecho de todo individuo a una educación universal, que implica una educación que promueva aprendizajes que les serán útiles para toda la vida, que auxiliará a la sociedad a reducir las desigualdades y “empoderará a la población.”<sup>4</sup>

De ahí radica la importancia de la educación para las futuras generaciones en temas de cooperación internacional para el desarrollo, para garantizar que en el futuro cercano, todos los educandos adquieran el conocimiento y las habilidades necesarias para promover el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, derechos humanos, promoción de una cultura de paz y no violencia, adquieran una conciencia de ciudadanos del mundo y valoración de la diversidad de culturas en el mundo y en su país, contribuyendo a lo que la UNESCO señala como “la formación de una instrucción basada relaciones pacíficas y prevención de conflictos.”<sup>5</sup>

Aunado a lo anterior, el artículo tercero de la Carta Magna observa que la educación tendrá, entre otros fines, “el fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional”, denotando la disposición de inculcar en los educandos el conocimiento de la fraternidad entre las naciones, dentro del proceso de enseñanza del aprendizaje.

### 2. Ley General de Educación

La modificación sugerida a la Ley General de Educación, obedece a integrar como uno de los fines últimos de la educación, el término cooperación para el desarrollo y paz universal, con el propósito de inculcar en los educandos una postura de fraternidad, apoyo, amistad y diálogo con las demás naciones, basándose en los valores y normas de cooperación, como lo alude brevemente la fracción XVIII del Artículo 30 de la ley en comento.

## IV. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La presente iniciativa obedece primordialmente al contexto actual al que nos enfrentamos, es decir, a los desafíos mundiales.

Ante el creciente incremento de la pobreza, como consecuencia de los desafíos mundiales tales como el cambio climático, el incremento en los precios de la comida y la energía, las crisis financieras, la expansión de las epidemias, el constante cambio de los actores que sustentan el balance global del poder, entre otras, nuestro país debe priorizar y contribuir la salvaguarda y protección de los derechos humanos y desarrollo sustentable, incrementando y promoviendo el interés y la disposición de los educandos por el diálogo, la comprensión, la cooperación y la solidaridad internacional entre las naciones, como parte de la cada vez más creciente era de la ciudadanía global.

Fomentar el interés por la cooperación internacional para el desarrollo entre los jóvenes es la clave para incrementar su capacidad de enfrentar, tanto como parte de la nación como individualmente, los fenómenos internacionales que se presentan como retos que pueden afectar los derechos humanos de millones de personas en el mundo, así como pueden fracturar las relaciones internacionales entre los países, de modo que temas como la seguridad internacional en materia de Cambio Climático, seguridad alimentaria y seguridad energética, son elementales enfrentarlos desde el diálogo y la cooperación internacional con la ayuda de actores internacionales como la sociedad civil.

Aunado a lo anterior, se estarán erigiendo en la conciencia de las futuras generaciones los baluartes de la paz para evitar que “la guerra nazca en la mente de los hombres”,<sup>6</sup> de tal forma que nuestro país estará promoviendo y contemplando la cultura de la paz en la legislación vigente, de forma que la educación impartida en las aulas de estudio contribuirán a fomentar “la comprensión mutua, la tolerancia, la ciudadanía activa, los derechos humanos y la promoción de la cultura de paz,”<sup>7</sup> preservando y previniendo a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.

Asimismo, la presente iniciativa se basa en la interdependencia mundial actual. La revolución de la información ha aumentado las conexiones y la complejidad en todo el mundo. Las ideas fluyen por todas partes. El comercio internacional ha hecho al mundo cada vez más interdependiente económicamente, además de que hay retos globales como el cambio climático, que requieren de ser enfrentados de manera cooperativa.

También, esta iniciativa encuentra fundamento en la lista de problemas que comparten las naciones: el cambio climático, la disminución de la biodiversidad, el riesgo de pandemias, la escasez de agua limpia, la rápida degradación oceánica, a los

que se suman otros temas de índole imprescindible como la ciberdelincuencia, el terrorismo, las migraciones a gran escala, todos estos problemas pueden solucionarse con mayor eficacia mediante el intercambio de información y experiencia que hagan las naciones sobre ellas.

De igual forma, esta iniciativa fomentará entre los educandos, una mentalidad de cooperación que definirá los liderazgos del mañana. La mentalidad global generará una conciencia que le permitirá al educando adquirir habilidades para que las personas puedan resolver problemas, especialmente en los ámbitos multiculturales.

Igualmente, la presente iniciativa hace un llamado a que la acción colectiva es vital para enfrentar los desafíos internacionales, por lo que los educandos obtendrán herramientas básicas para desarrollar las habilidades de solidaridad en cualquier contexto intercultural.

A su vez, la cooperación global ha sido fundamental para la impresionante expansión del bienestar y las oportunidades en las últimas décadas.

Entre los beneficios de la educación sobre la cooperación para el desarrollo se encuentran, el enriquecimiento de las perspectivas sobre las mejores prácticas y las lecciones aprendidas en otros países. Estos intercambios tienen el potencial de impactar los procesos de integración subregional y regional.

Finalmente, la presente iniciativa potencializa el reconocimiento y aumento de conciencia por parte de los educandos respecto a la importancia que la cooperación para el desarrollo tiene para lograr la paz en la sociedad.

#### **a) Propuesta de reforma (cuadro comparativo)**

La presente iniciativa tiene por objeto incluir dentro de los fines de la educación, la cooperación internacional para el desarrollo como medio para alcanzar la paz internacional, y con ello reforzando en materia educativa, los principios de política exterior de nuestro país al promover entre los educandos la relevancia del desarrollo en la actualidad como herramienta para evitar conflictos en el interior de país y con ello alcanzar la paz.

Por tanto, el proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VI del Artículo 15 de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Decreto
Capítulo II De los fines de la educación	
<b>Artículo 16.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:	<b>Artículo 16.</b> ...
I. a V. ...	I. a V. ...
<b>VI.</b> Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;	<b>VI.</b> Propiciar actitudes solidarias y de cooperación para el desarrollo favoreciendo la paz en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto entre las naciones.
<b>VII. a X.</b> ...	<b>VII. a X.</b> ...

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente, pone a su consideración la siguiente **iniciativa de ley con proyecto de**

**Decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo 15 de la Ley General de Educación,** en materia de cooperación para el desarrollo, para quedar como sigue:

**Artículo Único:** Se modifica la fracción VI del Artículo 15 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Propiciar actitudes solidarias y de cooperación para el desarrollo favoreciendo la paz en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto entre las naciones;

**VII. a X.** ...

### Transitorio

**Único.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

2 Declaración del Milenio (2000). Rescatado el 29 de enero de 2020 de la página web:

<https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

3 Objetivos Desarrollo del Milenio (ONU México, 2019). Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web:

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

4 Desarrollo Sustentable (ONU, 2017) Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/2017/02/4.pdf>

5 (UNESCO,2020) Cultura de paz y no violencia. Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web:

<https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>

6 Asamblea General de la ONU (2006). Resolución 61/45. Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010. Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web:

<https://undocs.org/es/A/RES/61/45>

7 *Ibidem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

---

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de precisión en el alcance del concepto de

“infraestructura física” del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para una gestión eficiente y transparente del gasto federalizado, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El desarrollo económico y social del país no es homogéneo ya que, entre las distintas regiones, estados y municipios, existen importantes diferencias económicas (de productividad y crecimiento), políticas, territoriales, socioculturales, entre otras. Es por esto que el federalismo ha sido un eje fundamental en la articulación de la República Mexicana.

De acuerdo con el doctor Miguel Carbonell:

“Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las demás instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el **desorden fiscal** que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como la presencia de cacicazgos locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo. (...) A pesar de todo, desde la Constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano.”<sup>1</sup>

En este sentido, al tratarse nuestro país de una Federación conformada por 32 entidades federativas y 2454 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México,<sup>2</sup> podemos dar cuenta de la complejidad que implica la organización entre dichas entidades y los órganos de gobierno federales. En dicho contexto, debido a las complejidades en materia fiscal que existen, surge la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la cual busca establecer las normas de coordinación entre las entidades federativas, sus estados y municipios, y la Federación, en materia de colaboración administrativa, hacendaria, de ingresos y egresos.

El artículo primero de la Ley de Coordinación Fiscal dice lo siguiente:

**“Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas

autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.”<sup>3</sup>

Por otro lado, en materia de “Gasto Federalizado”, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) expresa que “Los recursos transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen lo que se denomina Gasto Federalizado.”<sup>4</sup> Asimismo, la ASF expone que el Gasto Federalizado programable financia los rubros referentes a educación básica, de adultos, tecnológica, de nivel medio superior, así como financiamiento en materia de salud, de infraestructura, así como para llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública estatal y municipal, entre otros.<sup>5</sup>

Así pues, el programa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) es un fondo que “tiene como objetivos principales fortalecer las finanzas públicas y fondear obras y acciones que apoyen el crecimiento económico, desarrollo social y servicios públicos de los estados”.<sup>6</sup> Dicho se gestiona a partir de su calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para después ser transferido a las tesorerías locales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Uno de los cuestionamientos recurrentes de la Comisión de Vigilancia de la ASF es la limitada incidencia del ejercicio del Gasto Federalizado en la generación de condiciones que propicien el desarrollo económico y social de las entidades federativas.<sup>7</sup> Así pues, la ASF expresa que “Entre los factores explicativos se ha distinguido el que los fondos o programas se administran con una normativa cuyo diseño resulta inadecuado, insuficiente o ambiguo.”<sup>8</sup>

En este sentido, a partir de las auditorías realizadas a los 32 gobiernos estatales sobre la utilización de los recursos asignados al FAFEF, la ASF considera que la gran diversidad de usos potenciales indicados en la Ley de Coordinación Fiscal, “ocasiona que el FAFEF no cuente con objetivos específicos y que los recursos se apliquen prácticamente a cualquier concepto, lo que implica que no se destinen financiamiento, por ejemplo, a proyectos de alto impacto”.<sup>9</sup> Además la ASF “ha determinado que a pesar de que el FAFEF representa un apoyo importante para el financiamiento del servicio de la deuda pública de las entidades federativas, los recursos se utilizan para resarcir el monto pagado para estos efectos con las participaciones federales”.<sup>10</sup> Lo anterior, de acuerdo con la ASF, afecta la

transparencia de la gestión del FAFEF y dificulta su trazabilidad.

En este sentido, la ASF, dentro de sus propuestas dirigidas a la Cámara de Diputados, y con el objetivo de mejorar la gestión del FAFEF, plantea una modificación en la fracción I del artículo 47 de la LCF en el siguiente tenor:

“En la fracción I, se sugiere incluir que los estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control deben referirse a las obras de infraestructura financiadas con los recursos del fondo. Asimismo, precisar el alcance del concepto de Infraestructura física, para lo cual se propone que en ésta se consideren las obras referentes a: las infraestructuras artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana.”<sup>11</sup>

De acuerdo con Buhr, la infraestructura es “la suma de los materiales institucionales, personales y físicos que sustentan una economía y contribuyen a la remuneración de los factores teniendo en cuenta una asignación oportuna de recursos, es decir, un grado relativamente alto de integración y el nivel más alto posible de los derechos económicos de las actividades”<sup>12</sup>

Además, el autor Buhr expone lo que él llama “infraestructura material”, el cual podemos interpretar como un sinónimo del concepto de “infraestructura física”, y que de acuerdo al autor:

“se conoce como los bienes de capital que, en forma de equipamiento, facilitan las comunicaciones, transportación, educación, salud y producción mediante el transporte de energía. Es, en esencia, inmóvil y contribuye a la producción de bienes y servicios necesarios para satisfacer los requisitos básicos –físicos y sociales– de los agentes económicos.”

Aunado a lo anterior, conviene retomar la idea de que la infraestructura física “es un elemento clave en los procesos de producción y en la mejora en la calidad de vida de los individuos”.<sup>13</sup> Y, además, “la dotación de infraestructuras es un elemento que puede ayudar al crecimiento regional, estatal o incluso municipal”,<sup>14</sup> pues se puede afirmar que la dotación de infraestructuras se convierte en un componente determinante de la política regional.

En este tenor, consideramos pertinente la propuesta que hace la ASF a la Cámara de Diputados en materia legislativa, con

el objetivo de precisar el alcance del concepto de infraestructura física, ya que, en primer lugar, hemos revisado en esta exposición de motivos que dotar de infraestructura física es un elemento fundamental para propiciar el desarrollo económico y social en los ámbitos locales. Por otro lado, retomamos que los objetivos del FAFEF tienen como punto de llegada el fortalecimiento y crecimiento de las economías estatales y municipales.

Por lo anterior resulta oportuno otorgar elementos que ayuden a contar con certidumbre sobre el destino que se le da a los recursos provenientes del FAFEF en materia de infraestructura física, motivo por el cual proponemos la presente iniciativa.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</b>	<b>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</b>
I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;	I. A la inversión en infraestructura físicas, considerando las obras referentes a la infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura financiadas con los recursos del Fondo;
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- ...	IX.- ...
...	...

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

## Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal

**Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, **considerando las obras referentes a la infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana**, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura **financiadas con los recursos del Fondo;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VIII. ...

IX. ...

...

### Artículo Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Carbonell, Miguel, *El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias*, "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003. Pág. 379. Énfasis añadido.

2 Sistema Nacional de Información Municipal, disponible en:

<http://www.snim.rami.gob.mx/>. Fecha de consulta: febrero de 2020

3 Ley de Coordinación Fiscal. Texto vigente Última reforma publicada DOF 30-01-2018

4 Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados. Consideraciones para la Labor Legislativa. Entrega de informes individuales. Cuenta Pública 2016, junio 2017. Pág. 30

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.* Pág. 31

7 *Ibíd.* Pág. 30

8 *Ibíd.* Pág. 31

9 *Ibíd.*

10 *Ibíd.*

11 *Ibíd.* Pág. 32

12 Buhr, W. (2009), *Infrastructure of the Market Economy*, Econ, Volkswirtschaftliche Diskussionsbeiträge, núm. 132-09, pp. 1-74.

13 Barajas Bustillos, Héctor Alonso, & Gutiérrez Flores, Luis. (2012). La importancia de la infraestructura física en el crecimiento económico de los municipios de la frontera norte. *Estudios fronterizos*, 13(25), 57-88. Recuperado en 28 de febrero de 2020, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-69612012000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612012000100003&lng=es&tlng=es)

14 *Ibíd.* 61

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de marzo de 2020.— Diputado Mario Ismael Moreno Gil (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de gestión de riesgos y estacionamientos, a cargo de la diputada María Esther Mejía Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de riesgos, estacionamientos y movilidad sustentable, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La ley en comento, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, aspira a establecer los criterios generales en materia de desarrollo urbano que permita un acercamiento a los principios de seguridad para la población asentada en núcleos urbanos y una adecuada orientación para su desarrollo, integración, planeación para su sustentabilidad y su capacidad de respuesta a elementos perturbadores conocida como resiliencia.

### Gestión de riesgo

Actualmente, en la mencionada ley se define como *gestión de riesgos* el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implantación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción...

Consideramos que la actual redacción se planteó como una definición integradora, pero que no permite establecer los elementos de acción y secuencia operativa para la gestión de riesgos, lo que dificulta la interpretación e instrumentación de políticas que permitan dar cumplimiento al precepto fundamental de prevención de riesgos, que es una de las principales directrices de la política en el ordenamiento territorial.

Por ello, en la presente iniciativa proponemos redefinir el concepto de **gestión de riesgos, que entendemos como** la acción que permite reducir la vulnerabilidad de la población en asentamientos urbanos a eventos perturbadores que amenacen su integridad física, patrimonial e infraestructura, identificando la amenaza, que puede ser de origen natural o antropogénicos.

La gestión de riesgos tiene implicaciones multifactoriales para su atención, en materia de ordenamiento territorial para orientar o reorientar el uso del suelo de acuerdo a la potencialidad y características geofísicas del mismo en el territorio; acciones de adaptación y mitigación y en casos de recurrencia del evento potencial de desastre, o en la revisión del desastre, el cambio de uso del suelo y la reubicación de la población.

Por esto proponemos la siguiente reforma de la fracción XXI de dicho ordenamiento:

Dice:

XXI. Gestión integral de riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

Debe decir:

**XXI. Gestión integral de riesgos: es el conjunto de acciones que permite reducir la vulnerabilidad de la**

**población en asentamientos urbanos ante eventos perturbadores que amenacen su integridad física, patrimonial e infraestructura, identificando el peligro, que puede ser de origen natural o antropogénicos.**

### **Ordenamiento u ordenación del territorio**

El ordenamiento territorial como política pública, busca entre otros aspectos, el aprovechamiento integral del territorio, aproximando el uso actual o posible, hacia su aptitud natural, ejemplos sobran, la urbanización permanente de la cuenca de Anáhuac, por la Ciudad de México, que su aptitud natural es lacustre, ya que es una cuenca natural cerrada y que para su utilización como asiento de población, se tuvo y tiene que alterar de manera permanente su condición estructural natural y drenarla permanentemente de manera artificial, alterando su vocación natural.

Por ello proponemos modificar la fracción XXVI del artículo 3.

Dice:

XXVI. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

...

Debe decir:

XXVI. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la **orientación de la ocupación y utilización racional del territorio de acuerdo a su aptitud natural** como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

...

Destacar que la identificación de riesgos potenciales, se expresa en los instrumentos denominados Atlas de Riesgos que determina los factores perturbadores portadores de potenciales daños a la población, a su patrimonio o a la infraestructura a la que se expone en la ocupación del territorio, definiendo la vulnerabilidad de ésta población

expresándola en: muy alto, alto, medio o nulo riesgo, estableciendo directrices claras para lograr la gestión de riesgos.

Los conceptos de *resistencia* y *resiliencia* es indispensables definirlos de manera correcta, porque de ello se derivan acciones específicas dentro de la gestión de riesgos por lo que propongo reformar la fracción XXXI y adicionar la fracción XXXII y recorrer las subsiguientes para incorporar el concepto de resistencia.

Dice:

XXXI. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

Debe decir:

**XXXI. Resiliencia es la capacidad de un sistema, en este caso un sistema urbano, para regresar a la condición prevaleciente posterior a un evento perturbador que altera de manera significativa y temporal su condición normal;**

Dice:

No hay correlativo en la ley.

Debe decir:

**XXXII. Resistencia es la condición general de un sistema de soportar, sin cambios significativos, los efectos de un agente perturbador, natural o antropogénico.**

Hay conceptos adicionales en materia de gestión de riesgos que definimos a continuación y que se enuncian en la ley:

**Mitigación** es la acción que permite la reducción parcial de los efectos más negativos y potencial destructivo de los agentes portadores de amenaza o riesgo y reducir los factores precursores de potenciales desastres.

Disminuir la deforestación, en este caso urbana o periurbana, conservación de suelos, biota y reducción de

emisiones de dióxido de carbono: tiraderos a cielo abierto, drenajes, descargas de aguas residuales sin tratamiento, fuentes de energía altamente contaminantes, movilidad deficiente e ineficiencia energética, por hacer referencia a algunas acciones de mitigación necesarias.

**Adaptación** es el conjunto de acciones encaminadas a adecuar los asientos poblacionales, a condiciones permanentes que modifican de manera progresiva y permanente la situación prevaleciente.

Estas acciones se orientar a reconocer que los cambios provocados por factores ambientales y antropogénicos no son de carácter temporal y que su condición es permanente y que, por lo mismo, son un factor transformador estructural del entorno, ejemplo zonas inundables temporales que se mantienen permanentes, ciclos de lluvias y térmicos, abatimiento progresivo de mantos acuíferos o su alteración natural, contaminación e inmovilidad.

### Estabilidad

La estabilidad ambiental es una condición gradual de equilibrio-desequilibrio entre el estado del medio natural y la presión ejercida por la población a través de sus procesos demográficos (concentración y dinámica espacial de la población) y productivos (presión de las actividades sectoriales sobre el uso del suelo).<sup>1</sup>

### Ecosistemas

El país es megadiverso, el tercero o cuarto más diverso del mundo, y se caracteriza por tener como ecosistemas más representativos selva alta perennifolia; selva mediana; selva baja; el bosque espinoso; el matorral xerófilo; el pastizal; la pradera de alta montaña; el bosque de encino; el bosque de coníferas; el bosque mesófilo de montaña o bosque de niebla; desiertos y humedales, no sólo bosque, por lo que no es conveniente hacer referencia solamente al bosque y referirse a los ecosistemas inestables para su **no** incorporación de sus suelos a reservas urbanizables.

Por ello proponemos adicionar la fracción IX del artículo 3 en materia de sustentabilidad, para quedar como sigue:

Dice:

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la

capacidad de futuras generaciones, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

...

Debe decir:

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, **la conservación de la estabilidad de los servicios ambientales** el uso racional de los recursos naturales renovables, particularmente el agua, y no renovable, **para garantizar el pleno goce de éstos por las** futuras generaciones, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano **ocurra sobre suelos de alta habitabilidad, evitando la incorporación como reservas urbanizables suelos** con muy alto y alto potencial agropecuario, áreas naturales protegidas o **ecosistemas inestables**; y

...

### Movilidad y su reglamentación

El crecimiento de la población y sus actividades económicas y sociales generan presión sobre el ambiente, por su ocupación y volumen-presión, lo que pone en estrés al ecosistema y su estabilidad.

Con el crecimiento acelerado de los núcleos urbanos, se ha dado de manera paralela el crecimiento, también acelerado de uso de vehículos particulares, para 2014 en el país se contaba al menos 1 vehículo por cada 4 personas, alcanzando para mayo de 2019 31 millones 836 mil 753 automóviles,<sup>2</sup> lo que ha generado un problema real de movilidad en las principales zonas metropolitanas del país.

Sin embargo, no se ha actualizado para buscar con ello el crecimiento sustentable y resiliencia de las ciudades y estimular con ello la movilidad motorizada, no motorizada y con el desarrollo tecnológico, vehículos híbridos de tracción humana y motorizada, para dar congruencia a las políticas de movilidad y desarrollo urbano sustentable.

Establecer elementos más específicos en los criterios y requisitos flexibles en materia de estacionamientos, considerando la infraestructura vial, las horas pico de movilidad, la capacidad y equipamiento del transporte público y una zonificación de movilidad y operación que

vincule requisitos flexibles en requisitos de cajones de estacionamientos en coordinación con las autoridades estatales y la facultad constitucional del municipio.<sup>3</sup>

Por ello se propone adicionar la fracción XLI, en materia de zonificación para la movilidad.

Dice:

No hay correlativo.

Debe decir:

**XLI. Zonificación para la movilidad. La determinación de áreas que vinculan la infraestructura de transporte público con la densidad de actividad económica, que permita establecer criterios flexibles en materia de espacios para estacionamientos.**

#### **Los estacionamientos como solución y no problema**

Una visión crítica camina por el mundo en relación a los cajones de estacionamiento y a su reglamentación y funcionamiento, se vinculan al desarrollo urbano sustentable y a la movilidad destacando que “muchos aspectos de la actual gestión de estacionamiento no funcionan de forma confiable o eficiente para nadie: los automovilistas circulan durante largos periodos de tiempo en busca de lugares o espacios para estacionarse. Los dueños de negocios minoristas tienen espacios de estacionamiento alejados de clientes potenciales; los desarrolladores se ven obligados a proveer más estacionamientos de lo que el mercado requiere; y los planificadores de tránsito encuentran difícil manejar el tránsito generado por la búsqueda de espacios vacíos, pues a menudo no hay relación entre el precio del estacionamiento, la oferta y la cantidad de espacio vial disponible.

Algunos de los gobiernos locales más importantes de todo el país, han comenzado a trazar un camino diferente, ganando recompensas tanto económicas como políticas. Este informe se centra principalmente en estas historias de éxito, de las cuales podemos aprender”.<sup>4</sup>

Para ello se establecen premios económicos y regulaciones flexibles que permitan la operación de los estacionamientos para lograr que incidan en el desarrollo urbano sustentable y la movilidad.

**1. Eliminar los requerimientos mínimos de estacionamiento e impulsar a los desarrolladores a crear estacionamientos por separado.**

**2. Coordinar la gestión y el precio del estacionamiento en y fuera de la vía pública.**

**3. Cobrar por el estacionamiento en la calle para garantizar que los estándares de desempeño, como las tarifas de ocupación, se cumplan.**

**4. Crear distritos con beneficios de estacionamiento donde los ingresos de parquímetros sean regresados a la comunidad.**

**5. Usar tecnología para el estacionamiento que ofrezca al consumidor y a los gestores de políticas una flexibilidad máxima.**

**6. Retomar el espacio de calle utilizado para automóviles, para cedérselo a bicicletas, carriles exclusivos para el autobús, aceras más anchas o espacios mixtos.**

**7. Diseñar espacios de estacionamiento que estén integrados correctamente a los edificios circundantes y a las zonas peatonales.**

**8. Incorporar políticas de estacionamiento en los planes de transportación metropolitana.**

**9. Incluir una gestión innovadora del estacionamiento dentro de las iniciativas estatales de habitabilidad, gestión del tránsito, estrategias contra la contaminación del aire, acciones en contra del cambio climático y programas innovadores de financiamiento.**

**10. Promover programas de estacionamiento y programas de transporte al trabajo que expandan las opciones para empleados y consumidores.**

La adecuada gestión de políticas flexibles en materia de cajones o espacios para estacionamientos, permite realizar acciones complementarias de mitigación de efectos potenciales de amenazas. Incorporar los criterios de movilidad sustentable y flexibilización en materia de estacionamientos o aparcaderos temporal de vehículos, no motorizados o híbridos, vehículos con opción de uso de tracción humana o motor y de uso de energía eléctrica o de combustión interna eficiente, permite que estos sean una

alternativa viable de transporte para el trabajo y no solamente vistos como vehículos de traslado marginal o de recreación.

Además, es necesario reconocer que la normativa en materia de estacionamientos en donde en la mayoría de los casos se identifican solamente dos tipos de estacionamientos: público y privados, cuando en la realidad operan estacionamientos **privados concesionados como públicos** y que es una figura permanente y vigente sin reglamento y que permite atender la **litis**, entre la gratuidad obligatoria para los clientes y usuarios de negocios o servicios y permitir sancionar el abuso de usuarios de estacionamiento no clientes del establecimiento de servicios obligados a la prestación gratuita de estas espacios, y mejora la oferta de espacios de estacionamientos disponibles.

### Un caso en México

En la Ciudad de México en julio de 2017 se publicó una “nueva norma de estacionamientos” que tiene como fin priorizar el transporte público, así como la infraestructura peatonal y ciclista, e incorpora criterios de requisitos de cajones de estacionamiento mínimo y políticas y normas de desarrollo urbano y construcción que consideren el cobro por impacto vial (automóviles), en función de la cercanía a los sistemas de transporte público y crea un fondo de movilidad para ser empleado exclusivamente en el mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público, es decir, se establecen facilidades para que se consideren los criterios mínimos de cajones de estacionamiento en locales que tengan cercanía a las zonas de transporte público establecido, y que ella fomente y disminuya el costo operativo de los estacionamientos privados y tener la posibilidad de construir este fondo de movilidad, que favorezca el uso del transporte masivo de personas.<sup>5</sup>

### Caso particular: Juárez, Chihuahua

Chihuahua cuenta con una normativa estatal que violenta la facultad de los municipios, en este caso, al de Juárez, donde una ley da vigencia a la figura de estacionamiento privado concesionado, la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, en dicha ley, vigente, acota la facultad de las autoridades municipales de tramitar y otorgar licencias de construcción y por lo mismo la revisión y reglamentación de los cajones de estacionamiento para edificaciones habitacionales y de locales para la prestación de servicios, comerciales etc., y todo lo que tiene que ver con el uso o cambio de uso del suelo, acorde con los planes de desarrollo urbano municipal, por lo que esta ley, en el estado

crea la figura de organismos operadores de estacionamientos privados concesionados, en donde maneja estacionamientos privados y corralones.

### Del Organismo Operador Municipal de Estacionamientos de Juárez

El Organismo Operador Municipal de Estacionamientos de Juárez, que se concibe como un órgano público descentralizado del ayuntamiento, con patrimonio y personalidad jurídica propios.

Actualmente, al amparo de esta ley en comento y de acuerdo con la página electrónica del organismo,<sup>6</sup> éste maneja ocho estacionamientos y tres corralones: Cerso, Altavista y Pemex.

### Reglamento de Funcionamiento de Estacionamientos en Juárez, Chihuahua

El instrumento que norma los criterios del funcionamiento de estacionamientos en Juárez, Chihuahua, es el reglamento, actualmente con la intromisión del Organismo Operador Municipal de Estacionamientos de Juárez, que esperamos resolver con esta iniciativa y establece solamente dos figuras o tipos de estacionamientos, públicos y privados, y no regula los estacionamientos privados concesionados a empresas y organismos operadores de estacionamientos, amparados, suponemos, en la figura de funcionamiento del **control** que se establece en el artículo cuarto, fracción primera que posibilita, más no define que se entiende por **controlado por cualquier medio**:

### De los tipos de estacionamientos

En el reglamento en mención y en la mayoría de reglamentos municipales en la materia, incluyendo el de la Ciudad de México, manejan solamente dos tipos de estacionamientos.

### Capítulo II

Artículo 4. Los estacionamientos vehiculares son de dos tipos:

I. Privados. Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, comerciales y de servicio, dedicadas a cubrir las necesidades propias de la actividad que se desarrolla, educativa, social, comercial, empresarial o particular, él que será otorgado de manera gratuita y **podrá ser controlado por cualquier medio**; y

## II. Públicos. ...

Por ello, el actual reglamento de funcionamientos de estacionamientos no logra establecer criterios de seguridad jurídica para los usuarios de estacionamientos ni para los sujetos obligados de ofertar servicio de estacionamiento para sus clientes o usuarios de cajones de estacionamientos.

Si bien el reglamento en materia de requisitos en el número de cajones de estacionamientos se regula, para el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el **Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en la sección 1102. Establece las especificaciones de espacios destinados a estacionamiento, en su inciso b determina el número de cajones según el uso, de acuerdo con la tabla de usos definida por este reglamento, la realidad rebasa en mucho esta condición que, con la autorización del uso de la vía pública como aparcadero de autos, genera presión para la movilidad y sustentabilidad de las zonas metropolitanas y sin lugar a duda, debe de considerar aparcaderos de bicicletas y demás vehículos no motorizados, escúter, etcétera.

**Iniciativas legislativas**

El tema se encuentra en el debate legislativo, en donde en la Cámara de Senadores se discute un proyecto legislativo con la necesidad de resolver y garantizar la gratuidad de uso de cajones de estacionamientos, impulsado por los senadores Ricardo Monreal y Cruz Pérez Cuéllar con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXVII al artículo 10, y XXV al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estacionamientos gratuitos, para quedar como sigue:

## Artículo 10. ...

## I. a XXV. ...

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano;

**XXVII. Expedir normas para regular que el servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y establecimientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental,**

**empresarial o particular, se ofrezca de manera gratuita a los clientes o consumidores; y**

XXVIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

## Artículo 11. ...

## I. a XXIII. ...

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;

**XXV. Reglamentar para que el servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y establecimientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, se ofrezca de forma gratuita a los clientes o consumidores; así como realizar la inspección y seguimiento correspondiente; y**

XXVI. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Haciendo hincapié en lo que ya establece el reglamento de estacionamientos de manera general, creando una reiteración de la norma a nivel federal siendo indicativo, establecido en la misma ley de referencia.

**Cámara de Diputados**

En la actual legislatura, en la Cámara de Diputados se han aprobado iniciativas que tiene que ver con el objeto de la presente iniciativa:

Adicionar el concepto de riesgo en una fracción XXIX Bis que dice:

**XXIX Bis. Riesgo. Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.**

Destacar que los riesgos son amenazas potenciales que pueden dañar la integridad de la población o sus bienes e infraestructura.

Y con relación a estacionamientos o aparcaderos de vehículos no motorizados o de tracción humana en la adición de un párrafo segundo en el artículo 74 de este ordenamiento:

**Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.**

Sin embargo, estas adiciones no permiten lograr la operación adecuada de la flexibilización en materia de políticas de estacionamientos ni en la gestión de riesgos, pero que son elementos que se consideraron necesarios para su incorporación en la ley.

### **Operación de estacionamientos**

La realidad en la operación de estacionamientos y su función pública frente a los retos de movilidad sustentable y transición energética, nos obliga a realizar esfuerzos para lograr armonía en el desarrollo urbano y la movilidad sustentable, y adecuar los criterios en materia de uso y aprovechamiento de los espacios o cajones para estacionamiento y aparcadero de vehículos motorizados y no motorizados, reconociendo que dentro de la operación de estos estacionamientos actualmente funcionan sin un marco regulatorio adecuado.

La operación de estacionamientos privados concesionados a empresas operadoras de estacionamientos es una necesidad, que permite la operación sustentable de los estacionamientos, para el uso y evitar el abuso de los usuarios de vehículos particulares que aprovechan esta situación para dejar sus autos sin considerar que son de uso particular y para el servicio y funcionamiento del local o negocio, y que por reglamento están obligados a prestar el servicio de manera gratuita a sus clientes.

### **Operación de estacionamientos privados concesionados**

Esto ha orillado a los dueños o prestadores de servicios a optar por concesionar los estacionamientos privados a **organismos operadores** que instalan equipos de control y contratan personal para estos estacionamientos, creando costos de operación para el organismo operador y conflicto con los usuarios del establecimiento.

Este vacío legal, o litis, ha creado fricciones en lugares como en el centro comercial Las Misiones, en Paseo de la Victoria

y Teófilo Borunda, para protestar por el cobro de estacionamiento. Los manifestantes habían convocado a la protesta para esta tarde a través de la página de Facebook “Boicot ciudadano contra el cobro de estacionamiento”.

“Pedimos a las personas a que no vengan, no compren y no paguen el estacionamiento. Es un cobro injusto y también ilegal”, expresó uno de los participantes.

Sin embargo, el reglamento para el funcionamiento de estas plazas comerciales establece las necesidades de estacionamientos sumando la superficie de construcción y los cajones establecidos para cada giro comercial o de servicios que se manifiesta en la licencia de construcción y que se van definiendo de acuerdo a los negocios que se establezcan en cada uno de estos centros comerciales, en donde locales de menos de 90 metros cuadrados, no requieren de cajones para el servicio hacia sus clientes, no así los negocios **ancla**, como cines, tiendas departamentales y negocios de comida, que sí requieren cajones en función de los metros cuadrados que manifiesten cada negocio.

Actualmente hay una disposición en Metepec, México, para otorgar media hora de estacionamiento, que tendrá que ser cubierto por la empresa que concesiona el estacionamiento y ser prorrateado con las compras de sus usuarios.

### **Aviso de funcionamiento de estacionamiento privado concesionado**

En realidad, se pueden manejar a través de la figura de estacionamientos privado concesionado que en esencia son privados, permitiendo que converjan dos intereses jurídicos manifiestos y en conflicto:

Por un lado, los sujetos obligados de prestar el servicio gratuito de estacionamiento privado para prestadores de servicios y el derecho que les asiste de garantizar el uso del estacionamiento para sus clientes y la operación de su negocio y poder ampliar la oferta de cajones de estacionamiento.

Por ello proponemos que se regule la figura de Estacionamiento Privado Concesionado, operado por organismos o empresas especializadas en funcionamiento de estacionamientos, que garantice el cumplimiento del reglamento y la operación de los estacionamientos gratuitos para los clientes estableciendo criterios de cumplimiento y flexibilidad, lo que favorecerá

- El incremento de la oferta pública de lugares de **estacionamiento garantizando el derecho a la gratuidad de los clientes.**
- Evitar los abusos de usuarios de estacionamientos de negocios para permanecen ocupando el cajón de estacionamiento sin acudir al establecimiento.
- Desalentar el carrusel de “meter y sacar” el vehículo para garantizar el pago mínimo o no pago.
- Funcionamiento de estacionamientos para disminuir las necesidades de estacionamiento gratuito en las vías públicas, principalmente en donde existan rutas de conectividad del servicio público de pasajeros
- Evitar que los locales comerciales o de servicios permitan períodos largos de estacionamiento.
- Se implanten mínimos de construcción de cajones para autos en los predios ubicados a menos de 600 metros de distancia de estaciones de transporte público.
- Para estacionamientos de centros comerciales se puedan acumular sellos por cada establecimiento comercial o de servicios que lo requiera, es decir que un usuario de centro comercial o tienda departamental que acuda a ver una película y después a comer o cenar pueda tener gratis cuatro horas de estacionamiento o lo que en la manifestación de funcionamiento se determine.

#### Tales estacionamientos estarán obligados a

Cuando declaren su apertura o funcionamiento

- Establecer los criterios **para garantizar la gratuidad** del uso de estacionamiento para los usuarios del local comercial o prestador de servicio, manifestando **el tiempo promedio estimado** para los usuarios del local comercial o del servicio que prestan, **que deberá de ser visibles para los usuarios**, ejemplo para una farmacia se determina 30 minutos;
- Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera hora, **posterior al tiempo de gratuidad garantizado para los clientes**, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos.

• Fraccionar el cobro de las tarifas cada 15 minutos después de la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.

• En caso de contar con cajones excedentes de lo requeridos por el tipo de negocio, se consideren cajones para empleados, estableciendo las condiciones para su uso.

#### Para las autoridades municipales

• Transformar lugares de estacionamiento en vía pública en carriles exclusivos de autobús, ciclovías, y zonas peatonales.

• Establecer una zonificación de vialidades con infraestructura de transporte público suficiente, para establecer criterios mínimos de requisitos de cajones de estacionamiento para desalentar el uso de vehículos particulares;

• Los desarrolladores pueden coordinar el acceso a cajones desaprovechados en los estacionamientos de edificios cercanos o de estacionamientos que, por sus características de operación del negocio, cuenten con espacios u horarios disponibles de cajones de estacionamiento, ejemplo: cajones de estacionamientos para gimnasios, donde su uso se incrementa de manera notable durante las mañanas o por la tarde noche, disponiendo de espacio durante del día.

#### Propuesta de modificación a los reglamentos de estacionamientos municipales

Por lo expuesto se propone modificar el **Reglamento de Funcionamiento de Estacionamientos, para incorporar el tipo de estacionamiento privado concesionado a organismos operadores de estacionamientos.**

Artículo 4. Los estacionamientos vehiculares son de tres tipos:

I. Privados. Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, comerciales y de servicio, dedicadas a cubrir las necesidades propias de la actividad que se desarrolla, educativa, social, comercial, empresarial o particular, él que será otorgado de manera gratuita **y podrá ser controlado por cualquier medio;** y

II. Públicos. ...

**III. Privados concesionados a organismos operadores de estacionamiento.** Aquellos estacionamientos privados que cuenten con convenio con alguna empresa operadora de Estacionamientos, que manifieste excedentes de espacio para vehículos que puedan ser ofrecidos al público en general, **garantizando la gratuidad para los clientes y la operación de los locales comerciales o de servicio para los cuales fueron autorizados.**

Por lo expuesto y motivado propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con

### **Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Único.** Se **reforma** las fracciones XXI, XXVI y XXXI, se **adiciona** la fracción XXXII y se recorren la XXXII a la XL y se **adiciona** una fracción XLII al artículo 3, se **reforma** la fracción VIII y IX del artículo 4, se **adiciona** la fracción XXVI y se recorren las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10, se **adiciona** una fracción XXV y se recorre la fracción XXV a XXVI del artículo 11 y se **reforma** la fracción III del artículo 71 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. ...

I. a XX. ...

**XXI. Gestión integral de riesgos:** es el conjunto de acciones que permite reducir la vulnerabilidad de la población en asentamientos urbanos a eventos perturbadores que amenacen su integridad física, patrimonial e infraestructura, identificando la amenaza, que puede ser de origen natural o antropogénicos.

**XXII. a XXV. ...**

**XXVI.** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la **orientación** de la ocupación y utilización racional del territorio **de acuerdo con su aptitud natural** como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

**XXVII. a XXX. ...**

**XXXI.** Resiliencia es la capacidad de un sistema, **en este caso un sistema urbano, para regresar a la condición prevaleciente posterior a un evento perturbador que altera de manera significativa y temporal su condición normal;**

**XXXII.** Resistencia es la condición general de un sistema de soportar, **sin cambios significativos, los efectos de un agente perturbador, natural o antropogénico.**

**XXXIII. a XLI. ...**

**XLI. Zonificación para la movilidad.** La determinación de áreas que vinculan la infraestructura de transporte público con la densidad de actividad económica, **que permita establecer criterios flexibles en materia de espacios para estacionamientos.**

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

**VIII.** Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación, que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos **de origen natural y antropogénico; así como promover la ocupación de zonas de alta habitabilidad o exentas de riesgos,** evitar la ocupación de zonas de alto riesgo y **mejorar la capacidad social e institucional de respuesta para restablecer las condiciones de normalidad en el menor tiempo posterior a un evento perturbador;**

**IX.** Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, **la conservación de la estabilidad de los servicios ambientales** el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, particularmente el agua, **para garantizar el pleno goce de éstos por las futuras generaciones.** Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano **ocurra sobre suelos de alta habitabilidad, evitando la incorporación como reservas urbanizables de suelos** con muy alto y alto potencial agropecuarios, áreas naturales protegidas o **ecosistemas inestables;** y

X. ...

Artículo 10. ...

I. a XXV. ...

**XXVI. Impulsar la flexibilización de los criterios en materia de espacios para estacionamiento de vehículos motorizados, híbridos y no motorizados, considerando la zonificación de movilidad y fomentar los estacionamientos privados concesionados a organismos operadores de estacionamiento.**

**XXVII. y XXVIII. ...**

Artículo 11. ...

I. a XXIV. ...

**XXV. Promover y normar el funcionamiento de estacionamientos privados concesionados a organismos operadores de estacionamiento, garantizando la gratuidad para los clientes y la operación de los locales comerciales o de servicio para los cuales fueron autorizados, mejorar el aprovechamiento integrar de la infraestructura de espacios para vehículos motorizados y garantizar espacios para vehículos no motorizados, en función de la zonificación para la movilidad en los asientos urbanos.**

XXVI. ...

Artículo 71.

I. y II. ...

III. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y establecer **criterios flexibles en materia de infraestructura de estacionamientos;**

IV. a XI. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, tendrán 200 días naturales para armonizar sus legislaciones en la materia.

### Notas

*Políticas estadounidenses de estacionamiento: una visión general de las estrategias de gestión instituto de políticas para el transporte y el desarrollo.* Rachel Weinberger John Kaehny Matthew Rufo.

1 Semarnat. Ordenamiento Ecológico General de Territorio.

2 <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

3 Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbanos Sostenible del Estado de Chihuahua.

4 <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/Poli%CC%81ticas-estadounidenses-de-estacionamiento-ITDP.pdf>

5 <http://www.adocac.mx/web/images/descargas/NormaEstacionamiento.pdf>

6 <http://www.omej.com.mx/estacionamientos.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputada María Esther Mejía Cruz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Miroslava Sánchez Galván, Tatiana Clouthier Carrillo y Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena

Las diputadas Miroslava Sánchez Galván y Tatiana Clouthier Carrillo, y el diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrantes del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura, y presidenta de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la iniciativa que reforma el “Capítulo VII Salud Mental y Adicciones” de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México, 1917), en su Título Primero establece los derechos humanos y sus garantías, que anteriormente se denominaba “Garantías Individuales”, a fin de garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de aquellas garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Ley establece. Con ello, se incluye el principio “pro persona”, y la cláusula de “interpretación conforme”, que son la clave para lograr la máxima efectividad de los derechos humanos.

La protección de la salud y de la salud mental y adicciones es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general tiene un carácter prioritario de la salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental se define como “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad” (OMS, 2001). Asimismo, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10) se refiere a los trastornos mentales como un conjunto de síntomas que varían sustancialmente y que se caracterizan por alguna combinación de anomalías de los procesos de pensamiento, de las emociones, del comportamiento y de las relaciones con los demás<sup>1</sup> incluye dentro de estos a los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas, sin embargo con el objeto de hacer visible que el uso de sustancias psicoactivas es un factor que contribuye de forma importante a la carga de morbilidad y que genera consecuencias graves para la salud pública, dentro de la presente propuesta de reforma se mencionan por separado.

Las personas con trastorno mental y por consumo de sustancias psicoactivas se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este último es un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Asimismo, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria.

Asimismo en la legislación de nuestro país se hace referencia a la salud mental y adicciones en:

La Ley de Asistencia Social, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 3 “se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”;

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, Artículo 50 fracción XVI “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin

de: establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental”; y Artículo 53 “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables”.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Artículo 16, fracción IV “La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización”;

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2, fracción XI “Para los efectos de esta Ley se entenderá por Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”;

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 5, apartado III, inciso b “De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: De la salud, la alimentación y la familia: A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 46 fracción I “Corresponde a la Secretaría de Salud: En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra”;

La Ley General de Víctimas, artículo 30, fracción VII “Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente”; 34, fracción V “En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales: Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente”.

En la atención de la salud mental y adicciones es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental. Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales y de educación. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. Además, jurídica y operativamente ha prevalecido un modelo asilar de atención, que tiene como eje el hospital psiquiátrico, esta modalidad convencional obstaculiza alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva.

La psicoterapia y la farmacoterapia, además del incremento en la cobertura de los servicios de salud mental y psiquiatría en la red de servicios de salud, por si solos no siempre garantizan una eficiencia terapéutica, sino se complementa con los servicios sociales y laborales apropiados, tales como residencias asistidas, talleres protegidos, que permitan la plena reinserción social en la comunidad.

Por lo anterior, es importante adoptar un modelo de atención comunitario de salud mental que tenga como ejes fundamentales la inserción del componente de salud mental en atención primaria de salud y en los hospitales generales, la creación de una red de servicios, la participación social, la coordinación intersectorial y el abordaje de derechos humanos a través de la prestación de servicios de una manera apropiada culturalmente, con equidad y sin discriminación.<sup>2</sup>

Actualmente, en México la regulación de la atención de la salud mental y adicciones tiene su referencia desde el artículo 4o. constitucional, que establece que toda persona tiene

derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, desde 1984 con la expedición de la Ley General de Salud se incluyó a la salud mental, los programas contra el uso nocivo de alcohol, tabaco y farmacodependencia como materias de Salubridad General, que han sido reformados con una visión de derechos humanos y con un enfoque de la atención comunitaria. No obstante, parecería no ser suficiente, porque desde 2010 han sido expedidas Leyes Estatales de Salud Mental en la Ciudad de México, y en los Estados de Jalisco, Morelos, Sonora, Michoacán, y últimamente en Campeche, con el interés de garantizar los derechos y el acceso a la atención de las personas con trastornos mentales, sin contar con un referente legislativo federal, a pesar de ser materia de la salubridad general y no local.

La Ley General de Salud (1984), ha presentado varias reformas parciales, establece las disposiciones sanitarias de orden público, interés social y obligatorias para la federación, las entidades federativas y los municipios, que reglamentan el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. constitucional.

La salud mental se aborda de forma específica en el Capítulo VII, que fue reformado recientemente. El cual establece el término de “trastornos mentales y del comportamiento” de forma acorde a la Clasificación Internacional de Enfermedades (OMS, CIE-10); se incluye el concepto de diagnóstico y tratamiento integrales; se incorporan los derechos de las personas con trastornos mentales; así como el enfoque de la atención comunitaria de salud mental, y la gradualidad en la incorporación de servicios de salud mental dentro del Sistema Nacional de Salud.

Los temas de alcohol, tabaco y farmacodependencia se abordan en el Título Decimo Primero de la propia Ley, mediante el cual se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones como encargada de conducir la política y programas correspondientes, que incluye aspectos regulatorios de alcohol, tabaco y estupefacientes, como las acciones de prevención y tratamiento de las personas afectadas por los trastornos por consumo de sustancias. En 2008, se derogan los artículos 188, 189 y 190 de la Ley General de Salud y se publica la Ley General para el Control del Tabaco en la cual se establece el control sanitario de los productos e importación del tabaco, así como las medidas de protección

contra la exposición al humo de tabaco. Sin embargo, en México no se cuenta con una debida atención integral de la comorbilidad de los trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, debido a que se ha generado fragmentación de la atención de la salud mental y adicciones y segmentación de la población en riesgo y con daños.

También contribuye a esta fragmentación y segmentación en salud mental y adicciones, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en 2015 y que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos. Esta condición según la CIE-10 OMS, es un trastorno mental del desarrollo y busca los mismos estándares en derechos humanos que el resto de las personas con trastornos mentales. Es importante, reconocer que la expedición de leyes por cada problema de salud pública no abona en la eficiencia y calidad de los servicios de salud públicos y va en detrimento de las propias personas afectadas. No obstante, es importante que la Ley General de Salud establezca las prioridades en salud mental y adicciones.

El Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, fue expedido en 1986, sin embargo, tal reglamento no ha sido actualizado desde su expedición, y en ese contexto no se encuentra acorde a las reformas de la LGS, donde son considerados establecimientos para la atención médica aquellos en los que se presta atención a la salud mental de las personas. Es decir, son considerados como parte de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

En la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2015, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico- Psiquiátrica, desde su título, objetivo, campo de aplicación y en gran parte de su contenido se centra en la regulación de la atención de las personas con trastornos mentales en hospitales psiquiátricos. Asimismo, en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, se establecen los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

Dentro de la administración pública federal la instancia encargada de conducir la política y regular los servicios y programas de salud mental, han sido sometidos a varios

cambios desde 1947 cuando fue creado el Departamento de Neuropsiquiatría e Higiene Mental, en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia. Misma que ha cambiado de adscripción, denominación, estructura orgánica y atribuciones como Dirección de Neurología, Salud Mental y Rehabilitación en 1959, la Dirección de Salud Mental en 1964, la Dirección General de Salud Mental en 1976, la Dirección de Normas de Salud Mental, Rehabilitación y Asistencia Social en 1983, la Coordinación de Salud Mental en 1997, y los Servicios de Salud Mental en 2000. Este último, en 2001 forma parte del Consejo Nacional contra las Adicciones.

La conducción de la política de salud mental y adicciones ha estado a cargo del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional contra las Adicciones, respectivamente; mientras que la prestación de servicios psiquiátricos está a cargo del Instituto Nacional de Psiquiatría Dr. Ramón de la Fuente Muñiz y de los Servicios de Atención Psiquiátrica a través de 6 unidades adscritas, tales como: el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro”, el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” y el Hospital Psiquiátrico “Dr. Samuel Ramírez Moreno”, que fueron resultado de la Operación Castañeda en la década de los sesentas.

Estos constantes cambios de la administración pública de la salud mental, denota la importancia del tema, pero no han sido suficientes para integrar debidamente la salud mental y las adicciones con los servicios de salud en general. Por ello, la actual administración federal integró al Consejo Nacional de Salud Mental, el Consejo Nacional contra las Adicciones y los Servicios de Atención Psiquiátrica, con el objetivo de fortalecer la rectoría para normar y conducir la política de salud mental y adicciones del país.

Los problemas de salud mental entre la población de nuestro país han cobrado una importancia creciente, dentro de la salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 10 enfermedades más frecuentes y de alto costo entre la población mundial, al menos cuatro son de tipo mental: epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar.

En México se ha documentado a los problemas de salud mental como causas importantes de discapacidad a partir de la adolescencia. Se estima que el 24.7 por ciento de los

adolescentes mexicanos se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental. Los más recurrentes son los trastornos de ansiedad, déficit de atención, depresión, uso de sustancias y conducta suicida.

En nuestro país uno de cada cuatro personas entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida un trastorno mental, pero sólo uno de cada cinco de los que lo padecen recibe tratamiento y sólo el 50 por ciento de las personas que buscaron atención especializada en salud mental recibieron un tratamiento adecuado.

El costo de los problemas de salud mental en países desarrollados se estima entre el 3 y el 4 por ciento del producto interno bruto.

Los recursos para la atención son limitados y se aplican solo al tratamiento en hospitales psiquiátricos. Del presupuesto asignado a la salud, solamente el 2 por ciento es destinado a la salud mental, cifra muy inferior al 10 por ciento recomendado por la OMS. El 80 por ciento de estos recursos se utilizan para los gastos de los hospitales psiquiátricos.

Solamente 30 por ciento de los servicios del primer nivel de atención cuentan con protocolos de tratamiento para problemas de salud mental.

En los hospitales generales del sistema de salud la atención que se brinda a los trastornos mentales es escasa, lo que imposibilita la detección temprana y continua en el tratamiento oportuno. Los recursos humanos especializados en este campo (psiquiatras, psicólogos, enfermeros) que trabajan en el sector público siguen siendo reducidos.

Si bien es cierto que en el país hay normas y leyes que abogan por la igualdad en el acceso a tratamientos, existen barreras geográficas y culturales que dificultan la atención a la población rural y grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior resulta necesario otorgar alta prioridad a la atención de los problemas de salud mental asumiendo los retos que tenemos como país.

- Impulsar la promoción de la salud mental y prevención de las adicciones, la lucha contra el estigma como un espacio de oportunidad para prevenir los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, por ello se deben priorizar los programas de fomento de la salud mental, principalmente en escuelas, ámbitos comunitarios y lugares de trabajo.

- Incorporar la atención de los de los problemas de salud mental y adicciones como una medida integrada a atención de la salud en general, particularmente en los servicios de atención primaria y los servicios de primer nivel que deben ser el punto donde se articule la atención de la salud mental comunitaria. Por ello resulta necesario el desarrollo de cursos de actualización y/o de educación, relacionado con temas de salud mental en los programas de formación de profesionales de la salud, así como fortalecer los programas de certificación de los profesionales.

- Reorientar la dinámica de la atención, hacia la atención primaria de los problemas de salud mental y adicciones, para ello es necesario consolidar un modelo integral en el ciclo vital, que privilegie la promoción de la salud mental, la detección oportuna, intervenciones oportunas con sustento en evidencia, mejorar la capacitación y la certificación en salud mental de los profesionales y técnicos y establecer planes de acción en los servicios de atención primaria orientados a ubicarse como eje articulador de la atención en salud mental. Resulta prioritario consolidar la red general de servicios, con una estrecha coordinación entre los actores públicos y sociales.

- Reforzar y ampliar la atención de los problemas de salud mental y adicciones en hospitales generales, e incorporar camas para personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas, con cuadros descompensados, lo que permitirá atender las comorbilidades con otras enfermedades que presentan estas personas. Se debe contar con especialistas para estos trastornos en los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización breve.

- Incrementar la consulta ambulatoria en hospitales psiquiátricos para la atención de pacientes con trastornos mentales graves y crónicos, de tal forma que se reduzca el número de camas y se fortalezcan las intervenciones psicosociales, y estos hospitales transiten como Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones.

- Instrumentar un mayor número de programas de rehabilitación, tanto dentro como fuera de las unidades hospitalarias: salidas terapéuticas, talleres protegidos, casas de medio camino, residencias para adultos mayores, entre otras. Se pueden disminuir las hospitalizaciones, los

reingresos y el estigma asociado a este tipo de padecimientos.

- Impulsar las capacidades de los profesionales de la salud en la atención de los trastornos de salud mental para ello se deberán ampliar los contenidos en esta materia en la formación de los profesionales de la salud y de las ciencias sociales y fortalecer los procesos de acreditación y certificación de los establecimientos y servicios de salud mental y adicciones, en coordinación con las asociaciones y colegios comprometidos con este tema.

- Aumentar los mecanismos de financiamiento de operación e inversión en salud mental y favorecer el abasto de medicamentos y fortalecer el papel de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención, en estrecha coordinación con las instituciones especializadas.

Resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que están teniendo de los trastornos mentales y por consumo de sustancias, para ello resulta necesario contar una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país en este campo y que tenga como la finalidad:

- Proteger los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, quienes suelen ser víctimas de violación de sus derechos humanos.

- Evitar el estigma, la discriminación y la marginación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.

- Modular la política, los recursos y servicios requeridos para una red integral de servicios comunitarios de salud mental y adicciones dentro del sistema de salud.

- Sustentar asuntos clave como el enfoque en la comunidad, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud mental y adicciones.

- Promover y vincular otras áreas clave de desarrollo humano como la vivienda, la educación y el empleo.

- Fomentar la promoción de la salud mental y la prevención de trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.

Crear una legislación específica en materia de salud mental puede generar un régimen legal separado para las personas con discapacidad psicosocial, lo que representaría un mayor estigma. La regulación de los servicios de salud mental debe estar incluida en las regulaciones y políticas generales de salud ya existentes. La reforma del “Capítulo de Salud Mental y Adicciones” de la Ley General de Salud, con un enfoque renovado, permitirá orientar los esfuerzos para regular el acceso y prestación de servicios de salud mental y adicciones, asegurar el derecho a la protección de la salud mental y adicciones de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De tal forma, a continuación, se expone para su mayor comprensión, en un cuadro comparativo el texto vigente y la propuesta de redacción objeto de la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V....</p> <p>VI. La salud mental;</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V....</p> <p>VI. La salud mental y las adicciones</p>
<p><b>CAPITULO VII</b> <b>Salud Mental</b></p> <p><b>Artículo 72.-</b> La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario.</p> <p>Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.</p>	<p><b>CAPITULO VII</b> <b>Salud Mental y Adicciones</b></p> <p><b>Artículo 72.-</b> La salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.</p> <p>Por adición el consumo repetido de varias sustancias psicoactivas hasta el punto en el que el consumidor se intoxica de forma continua, muestra deseo compulsivo de consumir y dificultad para interrumpir o modificar el consumo de la sustancia y se muestra</p>

	<p>decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio<sup>1</sup>.</p>
<p><b>Artículo 73.-</b> Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;</p> <p>III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;</p> <p>IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p> <p>V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria y participativa de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas en el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas.</p> <p>IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p> <p>V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la</p>

<p><b>V Bis.</b> La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;</p> <p><b>VI.</b> La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p><b>VII.</b> La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p><b>VIII.</b> La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;</p> <p><b>VI.</b> La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p><b>VII.</b> La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p><b>VIII.</b> La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, rehabilitación psicosocial, recuperación y fomento de la salud mental de la población.</p>
	<p><b>Artículo 73 Bis.-</b> Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:</p> <p>I. Cercanía al lugar de residencia de las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas</p> <p>II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de adicciones;</p> <p>III. Prevención y reducción dentro de sus instituciones del estigma y discriminación de las personas con</p>

	<p>trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>IV. Reducción del daño y de los factores de riesgo de los trastornos mentales y las adicciones;</p> <p>V. Atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, afroamericanos, personas en situación de pobreza, migrantes, víctimas de violencia, personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI)</p> <p>VI. Atención primaria a la salud como el eje sobre el que se estructure un Modelo Comunitario de Atención a la Salud Mental y Adicciones;</p> <p>VII. Atención integral, continua e interdisciplinaria de los trastornos mentales, las adicciones y sus comorbilidades; y</p> <p>VIII. Acceso a los diversos procesos en la atención, a fin de lograr la inclusión social con la colaboración intersectorial.</p> <p>IX. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención</p>
<p><b>Artículo 74.-</b> La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:</p> <p>I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> La atención de la salud mental y adicciones deberá transformarse en redes integrales de servicios de salud en el marco de la Atención Primaria de la Salud, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Centros de salud o equivalentes, con programas de promoción, prevención detección, orientación, tratamiento oportuno y referencia, en coordinación con organizaciones sociales y grupos de ayuda mutua;</p> <p>II. Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones o equivalentes, con</p>

<p>II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y</p> <p>III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.</p>	<p>servicios ambulatorios especializados para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>IV. Hospitales Generales y Hospitales Regionales de Alta Especialidad y equivalentes, con acciones de estadia hospitalaria breve, centros de día en la que se le ofrezca a las personas la atención en momentos de crisis y agudización de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas y comorbilidad, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación; y</p> <p>V. Centros Terapéuticos y equivalentes, con acciones de atención especializada a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias graves y severos, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación.</p> <p>La Secretaría de Salud deberá gestionar el desarrollo coordinado de centros para la inclusión laboral y habitacional.</p> <p><b>Artículo 74 Bis.-</b> Se considerarán intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones las siguientes:</p> <p>I. Atención por déficit de atención con componente hiperactivo;</p> <p>II. Atención de autismo y síndrome de Asperger;</p> <p>III. Atención de trastornos afectivos (depresión, trastorno afectivo de tipo bipolar, trastornos afectivos persistentes);</p> <p>IV. Atención de trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, trastornos de pánico, reacción a estrés, trastornos de</p>
---	---

<p><b>Artículo 74 Bis. -</b> La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;</p> <p>III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;</p>	<p>adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]);</p> <p>V. Atención de trastornos psicóticos (esquizofrenia, psicóticos y esquizotípico);</p> <p>VI. Atención ambulatoria de epilepsia y crisis convulsivas;</p> <p>VII. Prevención y atención de trastornos por consumo de sustancias;</p> <p>VIII. Demencias;</p> <p>IX. Atención del embarazo en adolescentes;</p> <p>X. Prevención de suicidio y atención de la conducta suicida y las autolesiones.</p> <p><b>Artículo 74 Bis 1. -</b> Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;</p> <p>III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;</p>
---	--

<p>IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;</p> <p>V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;</p> <p>VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</p> <p>VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y</p> <p>VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y</p>	<p>IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y aquel tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.;</p> <p>V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo a la evolución del paciente;</p> <p>VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</p> <p>VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos,</p> <p>VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;</p> <p>IX. Derecho a contar con un sistema de apoyo o asistencia en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado del tratamiento o internamiento;</p> <p>X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> El internamiento de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría</p>
--	--

<p>demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.</p> <p>La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.</p> <p>El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.</p> <p>Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.</p>	<p>de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El internamiento es considerado como un recurso de carácter restrictivo, por lo que sólo podrá llevarse a efecto cuando este aporte mayores beneficios que otras opciones terapéuticas ambulatorias en el entorno familiar, comunitario o social.</p> <p>El internamiento podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.<sup>2</sup></p> <p>Las instituciones de atención de trastornos mentales y por consumo de sustancias deberán privilegiar el internamiento voluntario. El internamiento involuntario deberá ser notificado a la autoridad judicial, y en su caso, podrá ser revisado por la misma a petición de la persona internada o de su representante.</p> <p>Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado para resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.</p> <p>En el caso de internamiento de niños, niñas o adolescentes se recabará la opinión de los mismos y se dejará registro en la historia clínica.</p>
--	---

	<p><b>Artículo 75 Bis.</b> - Todo tratamiento e internamiento a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas deberá prescribirse previo consentimiento informado, salvo en las excepciones previstas en las disposiciones legales aplicables.<sup>3</sup></p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones están obligados a comunicar información clínica completa y comprensible.</p> <p>La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.</p>
	<p><b>Artículo 76 Bis 1.</b> - Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias podrán solicitar el apoyo o asistencia en la toma de decisiones que incluya la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación e interpretación de la voluntad.</p> <p>Asimismo, las personas podrán expresar su voluntad anticipada por escrito en la que podrán designar las personas o instituciones responsables de brindarles el apoyo en la toma de decisiones e interpretación de su voluntad y preferencias, en caso de ser necesario en un futuro tratamiento o internamiento, en los términos que</p>

	<p>determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, de la red del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.</p>
<p><b>Artículo 77.-</b> Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.</p> <p>A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal a cargo del cuidado de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, asumen responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.</p> <p>Las familias y los individuos a cargo del cuidado de las personas deberán contribuir en la formulación e implementación del plan de tratamiento de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, especialmente si él no está en condiciones de hacerlo solo.</p> <p>En caso de internamiento voluntario e involuntario las familias e individuos a cargo están obligados a no abandonar a las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, cuando sea dado de alta por haberse alcanzado el objetivo terapéutico que motivo el ingreso hospitalario.</p> <p>En caso de incumplimiento de esas obligaciones, la autoridad de aplicación</p>

<p>atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>podrá proceder de oficio ante los órganos judiciales pertinentes.</p>
<p><b>Título Decimo Primero</b> <b>Programas Contra las Adicciones</b></p>	<p>Se propone derogar únicamente el artículo 184 Bis, correspondiente al Consejo Nacional contra las Adicciones y mantener los artículos correspondientes a las características de los Programas Nacionales de Alcohol y Sustancias Psicoactivas.</p> <p><b>Transitorios</b> <b>Primero.</b> El presente decreto entrara en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.</p>
	<p><b>Segundo.</b> Aquellos hospitales psiquiátricos que cuenten con adecuadas condiciones en infraestructura y organizacional transitarán a Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
	<p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto.</p>

De tal forma, por lo anteriormente expuesto y motivado y con el siguiente

### Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas, en nuestra calidad de diputadas y diputado federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en las fracciones XVI y XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el Capítulo VII Salud Mental y Adicciones” de la Ley General de Salud

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77; se adicionan los artículos 73 Bis, 74 Bis 1, 75 Bis y 75 Bis 1; se derogan el Capítulo I del Título Décimo Primero y el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 30.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

- I.
- II.
- III
- IV.
- V....
- VI. La salud mental y las adicciones.

### Capítulo VII Salud Mental y Adicciones

**Artículo 72.-** La salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de

### la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

**Por adicción el consumo repetido de varias sustancias psicoactivas hasta el punto en el que el consumidor se intoxica de forma continua, muestra deseo compulsivo de consumir y dificultad para interrumpir o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.**

**Artículo 73.-** Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria y participativa de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas en el primer nivel de atención y los hospitales generales.

**La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:**

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas;**
- III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas;
- IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y **adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;**

#### V. Bis Se deroga

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, **rehabilitación psicosocial, recuperación** y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 73 Bis.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:**

I. Cercanía al lugar de residencia de las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de adicciones;

III. Prevención y reducción dentro de sus instituciones del estigma y discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;

IV. Reducción del daño y de los factores de riesgo de los trastornos mentales y las adicciones;

V. **Atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, afroamericanos, personas en situación de pobreza, migrantes, víctimas de violencia, personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI)**

VI. **Atención primaria a la salud como el eje sobre el que se estructure un Modelo Comunitario de Atención a la Salud Mental y Adicciones;**

VII. **Atención integral, continua e interdisciplinaria de los trastornos mentales, las adicciones y sus comorbilidades;**

VIII. **Acceso a los diversos procesos en la atención, a fin de lograr la inclusión social con la colaboración intersectorial; y**

IX. **Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.**

**Artículo 74.- La atención de la salud mental y adicciones deberá transformarse en redes integrales de servicios de salud en el marco de la Atención Primaria de la Salud, de acuerdo a lo siguiente:**

I. Centros de salud o equivalentes, con programas de promoción, prevención detección, orientación, tratamiento oportuno y referencia, en coordinación con organizaciones sociales y grupos de ayuda mutua;

II. Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones o equivalentes, con servicios ambulatorios especializados para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;

IV. Hospitales Generales y Hospitales Regionales de Alta Especialidad y equivalentes, con acciones de estadía hospitalaria breve, centros de día en la que se le ofrezca a las personas la atención en momentos de crisis y agudización de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas y comorbilidad, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación; y

**V. Centros Terapéuticos y equivalentes, con acciones de atención especializada a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias graves y severos, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación.**

**La Secretaría de Salud deberá gestionar el desarrollo coordinado de centros para la inclusión laboral y habitacional.**

**Artículo 74 Bis.- Se considerarán intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones las siguientes:**

**I. Atención por déficit de atención con componente hiperactivo;**

**II. Atención de autismo y síndrome de Asperger;**

**III. Atención de trastornos afectivos (depresión, trastorno afectivo de tipo bipolar, trastornos afectivos persistentes);**

**IV. Atención de trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, trastornos de pánico, reacción a estrés, trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]);**

**V. Atención de trastornos psicóticos (esquizofrenia, psicóticos y esquizotípico);**

**VI. Atención ambulatoria de epilepsia y crisis convulsivas;**

**VII. Prevención y atención de trastornos por consumo de sustancias;**

**VIII. Demencias;**

**IX. Atención del embarazo en adolescentes; y**

**X. Prevención de suicidio y atención de la conducta suicida y las autolesiones.**

**Artículo 74 Bis 1. – Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas tendrá los derechos siguientes:**

**I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la**

**dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;**

**II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;**

**III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;**

**IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y aquel tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;**

**V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo a la evolución del paciente;**

**VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;**

**VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;**

**VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;**

**IX. Derecho a contar con un sistema de apoyo o asistencia en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado del tratamiento o internamiento; y**

**X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.**

**Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de**

la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento es considerado como un recurso de carácter restrictivo, por lo que sólo podrá llevarse a efecto cuando este aporte mayores beneficios que otras opciones terapéuticas ambulatorias en el entorno familiar, comunitario o social.

El internamiento podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las instituciones de atención de trastornos mentales y por consumo de sustancias deberán privilegiar el internamiento voluntario. El internamiento involuntario deberá ser notificado a la autoridad judicial, y en su caso, podrá ser revisado por la misma a petición de la persona internada o de su representante.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado para resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de internamiento de niños, niñas o adolescentes se recabará la opinión de los mismos y se dejará registro en la historia clínica.

**Artículo 75 Bis. - Todo tratamiento e internamiento a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas deberá prescribirse previo consentimiento informado, salvo en las excepciones previstas en las disposiciones legales aplicables.**

Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones están obligados a comunicar información clínica completa y comprensible.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

**Artículo 75 Bis 1. – Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias podrán solicitar el apoyo o**

**asistencia en la toma de decisiones que incluya la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación e interpretación de la voluntad.**

Asimismo, las personas podrán expresar su voluntad anticipada por escrito en la que podrán designar las personas o instituciones responsables de brindarles el apoyo en la toma de decisiones e interpretación de su voluntad y preferencias, en caso de ser necesario en un futuro tratamiento o internamiento, en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 76.-** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, de la red del Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

**Artículo 77.** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal **a cargo del cuidado** de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, asumen responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

Las familias y los individuos a cargo del cuidado de las personas deberán de contribuir en la formulación e implementación del plan de tratamiento de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, especialmente si él no está en condiciones de hacerlo solo.

En caso de internamiento voluntario e involuntario las familias e individuos a cargo están obligados a no abandonar a las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, cuando sea dado de alta por haberse alcanzado el objetivo terapéutico que motivo el ingreso hospitalario.

En caso de incumplimiento de esas obligaciones, la autoridad de aplicación podrá proceder de oficio ante los órganos judiciales pertinentes.

**Título Décimo Primero**  
**Programas contra las Adicciones**

**Capítulo I Se deroga.**

**Artículo 184 Bis.- Se deroga.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Aquellos hospitales psiquiátricos que cuenten con adecuadas condiciones en infraestructura y organizacional transitarán a Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto.

**Notas**

1 Informe sobre la Salud en el Mundo 2001: Salud Mental: Nuevos conocimientos, nuevas esperanzas. Organización Mundial de la salud, Ginebra, Suiza en

[www.who.int](http://www.who.int)

2 Organización Mundial de la Salud, Plan de Acción sobre salud mental 2013-2020, Ginebra 2013.

3 Es recomendable que en la actualización de la NOM-028 el concepto sea alineado.

4 Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

5 Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.NOM-004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputadas y diputado: Miroslava Sánchez Galván, Tatiana Clouthier Carrillo, Jorge Luis Montes Nieves (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos de odio o discriminación con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las víctimas, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de las víctimas, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

El objeto de esta iniciativa es tipificar diversas conductas cometidas en perjuicio de las personas de la comunidad de la diversidad sexual, particularmente actos de discriminación, ataque por el ejercicio de sus derechos, homicidio y lesiones, así como establecer un protocolo de actuación e investigación en caso de que las víctimas pertenezcan a la comunidad LGBTI+.

Los crímenes por odio y discriminación atacan y vulneran gravemente a la sociedad, ya que a través de una conducta delictuosa se ataca directamente a alguien simplemente por ser diferente, se trata de un grado excesivo de intolerancia y que en muchas ocasiones obedece a prejuicios y estigmas sobre lo distinto.

Las personas que integran la comunidad de la diversidad sexual comúnmente no sólo se ven discriminadas en su trato diario, ya sea en la casa, calle, el transporte público, escuelas y centros de trabajo, la discriminación y falta de tolerancia va desde el señalamiento, la falta de acceso a un servicio público hasta la violencia que quita la vida de las personas.

Ser diferente no debe ser un motivo para ser atacado, en México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia, donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar, poco a poco la sociedad mexicana ha ido

avanzando en el tema de los derechos de la comunidad de la diversidad, a través incluso de conquistas en el ámbito judicial, por la libertad de expresión,<sup>1</sup> matrimonio igualitario,<sup>2</sup> acceso a sistemas de seguridad social<sup>3</sup> y derecho a tener hijos,<sup>4</sup> entre otros.

En esta ocasión, a través de este proyecto legislativo buscamos que se sancione penalmente con mayor rigor y gravedad los crímenes de odio y la violencia contra la comunidad de la diversidad sexual, para ello proponemos reformas de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales.

Pero no sólo buscamos que haya una agravación de penas con base en conductas delictivas dirigidas a la comunidad LGBTI+, sino que estamos proponiendo la existencia de un protocolo de actuación e investigación que permita una adecuada protección de las víctimas, creemos que es esencial que dado el carácter grupo vulnerable y víctimas del delito es necesario que haya acciones afirmativas desde el ámbito de la procuración y administración de justicia.

En seguimiento, con este proyecto legislativo buscamos poner fin a la impunidad que gozan los agresores de personas que libremente han adoptado una preferencia sexual o identidad de género distinta, para reforzar veamos la siguiente cita:

En casi todos los países, la vida de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales está limitada por una telaraña de leyes y prácticas sociales que les niegan el disfrute, en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales como la libertad de asociación, la libertad de expresión y los derechos a la vida privada, al trabajo, a la educación y a la atención médica. Aunque el grado de institucionalización de esta discriminación varía de un país a otro, no hay casi ningún lugar del mundo donde estas personas sean tratadas con plena igualdad ante la ley.<sup>5</sup>

Los jóvenes que muestran indicios, o que parecen mostrar indicios de sentirse atraídos por personas de su mismo sexo, corren a menudo el riesgo de sufrir violencia en el hogar y en la comunidad, y a veces las primeras expresiones de su identidad sexual les acarrear un brutal castigo. Existen numerosos casos de jóvenes lesbianas que han sufrido palizas, violaciones y agresiones infligidas por sus familiares para castigarlas, quebrarles la moral y dejar claro que ni sus mentes ni sus cuerpos son libres. Las consecuencias de todas las formas de tortura o de malos tratos para los jóvenes y para

el conjunto de su desarrollo social y emocional son especialmente graves.<sup>6</sup>

La falta de protección oficial que padecen gays, lesbianas, bisexuales y transexuales frente a la violencia en la comunidad ha desembocado en la creación de organizaciones que trabajan para vigilar y prevenir esta violencia. Diversos proyectos contra la violencia de varios países han documentado agresiones físicas sistemáticas motivadas por el odio y han formulado recomendaciones a las autoridades en relación con la vigilancia y la investigación eficaces de la violencia homófoba.

Un elemento básico para proteger a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la tortura y los malos tratos es poner fin a la impunidad de que gozan sus agresores.<sup>7</sup>

Cualquier tipo de violencia no debe tener cavidad en México, y en este caso en particular, vamos contra la violencia por homofobia que llega a tener implicaciones tales como negar un servicio público, impedir que los integrantes de la comunidad de la diversidad se expresen libremente, hasta las lesiones y el homicidio.

Las personas de la comunidad de la diversidad sexual en muchas ocasiones son atacadas o violentadas y no acuden a las autoridades por el temor a ser re victimizadas, de ahí la necesidad de que haya un protocolo especializado de atención que procure una atención que valore las circunstancias especiales de las víctimas, por lo que bajo un principio de debida diligencia es que proponemos este protocolo, es importante referir que “el concepto de *debida diligencia* describe el esfuerzo mínimo que ha de realizar el Estado para cumplir su obligación de proteger a los ciudadanos de los abusos. [...] el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona”.<sup>8</sup>

Las estadísticas sobre violencia y delitos cometidos en contra de las personas que tienen una preferencia sexual o identidad de género diferente, resultan preocupantes, un ejemplo de la persecución por homofobia y de cómo se puede ir atajando la encontramos en el siguiente pasaje sobre un caso de concesión de asilo ante la persecución policiaca, veamos:

En agosto de 2000, una corte federal estadounidense ordenó al gobierno de Estados Unidos que concediera asilo a Giovanni Hernández-Montiel, gay transexual mexicano a quien la policía mexicana había detenido,

sometido a registros sin ropa, violado y torturado durante años. La corte resolvió: “Este caso es sobre identidad sexual, no sobre costumbres”, y sostuvo: “Los varones gays que tienen identidad sexual femenina en México constituyen un grupo social particular a efectos de asilo”, concluyendo que se debía conceder el asilo a Giovanni Hernández-Montiel debido a sus fundados temores de ser perseguido. Ésta fue la primera vez que una corte federal estadounidense concedía el asilo basándose en la orientación sexual.<sup>9</sup>

Las autoridades policiales y judiciales actuarán con la debida diligencia para proteger a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la violencia en la comunidad en general, incluida la violencia doméstica. **Las autoridades deberán dejar claro que esta violencia es delito y que no la tolerarán. Se impartirán instrucciones y formación específicas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre las formas de identificar e investigar los crímenes homófobos.** Todas las denuncias se investigarán debidamente, los autores de los hechos comparecerán ante la justicia y las víctimas recibirán una reparación.<sup>10</sup>

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha relatado el cúmulo de violaciones de los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual (LGBTTT), contenida en diversos expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en investigaciones penal, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron su motivo o causa, al efecto transcribimos lo que razonaba la referida comisión:

La información obtenida y valorada en su conjunto permitió observar que en México, hoy por hoy, existe un problema de discriminación en agravio de un sector de la sociedad mexicana identificado fundamentalmente con la población LGBTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en México.<sup>11</sup>

**México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia** durante el periodo 1995-2006 y

llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, de acuerdo al Reporte anual de crímenes de odio por homofobia, publicado por la organización Letra S en 2006; 213 solamente de 1995 a 2000, según el “Informe de crímenes” elaborado por la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia en el año 2000, y 628 en el periodo 1995-2008, conforme a los datos del Informe de crímenes de odio por homofobia, “México 1995-2008, resultados preliminares”, dado a conocer en mayo de 2010, situación que debe alertarnos si se considera que durante el periodo comprendido entre 1998 a 2008, el número de homicidios investigados en este rubro, solamente en 17 de las 32 procuradurías generales de justicia de todo el país, fue de 162 delitos cometidos.<sup>12</sup>

Los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.6, de la Declaración del Milenio, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.<sup>13</sup>

**Los miembros de la población LGBTTT frecuentemente son impedidos para circular libremente por las calles del país, debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por su sola apariencia, o vestimenta,** por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos, siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, su declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando “un mal ejemplo” o “mala impresión” a la sociedad”.<sup>14</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a

miembros de la población LGBTTTT, referentes a la violación de sus derechos humanos, informes que provienen tanto de la CNDH como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país, y de quejas por discriminación presentadas ante la Conapred, así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia.

**Los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual o identidad o expresión de género, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, maltrato, incitación a la violencia, injerencia arbitraria y ataques en la vida privada, negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, negación del servicio mercantil, robo, difamación, falsedad ante autoridades,** entre otros.<sup>15</sup>

Sobre los hombres gay, se reportó el mayor número de quejas por presunta violación de sus derechos humanos y delitos cometidos en su agravio, al haberse registrado 426 casos, principalmente por discriminación y homicidios, respectivamente, ubicándose en segundo lugar aquellas personas de las que no se pudo especificar su condición; las lesbianas, con 55 casos reportados; los travestistas, con 50, y la población transgénero con 36; y fue en el interior del país en donde se cometieron el mayor número de violaciones a los derechos humanos y delitos en contra de la población LGBTTTT.<sup>16</sup>

Es importante mencionar que de la incidencia de los casos reportados en las entidades del país, el Distrito Federal es la que reportó mayor número con 317; en segundo lugar se encuentra Guanajuato, con 47, de los cuales, 33 fueron homicidios, y en tercer lugar el estado de Veracruz con 40 casos. **La vía pública es el lugar donde ocurren el mayor número de incidencias, en segundo lugar los centros de reclusión, en tercer lugar los domicilios y en cuarto lugar los centros de trabajo**<sup>17</sup>

### Énfasis añadido

Si continuamos revisando los datos sobre la violencia homófoba podemos resaltar los siguientes trascendidos, de lo que se destaca que se afirma que existe 99 por ciento de impunidad en estos casos y que al no estar tipificados en la legislación penal aumenta la posibilidad de que queden sin sanción, además se resalta que no existen estadísticas

oficiales precisas sobre el tema, lo que debe preocuparnos aún más, a continuación algunas referencias:

Veracruz es la entidad con mayor número de asesinatos LGBT en el sexenio de Peña Nieto (43), seguido por Guerrero (39), Quintana Roo (33), estado de México (30), Chihuahua (28), Puebla (27) y Tamaulipas (25).<sup>18</sup>

Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, al menos 473 personas LGBT fueron asesinadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual o la identidad y expresión de género, revela un informe de la organización Letra Ese.<sup>19</sup>

A estos datos se suma lo que ha venido aportando la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia desde 1998, cuando informó que, en el periodo 1995-1998, habían perdido la vida de manera violenta 164 personas homosexuales en México debido a su orientación sexual. **En su último informe, en 2013, la cifra llegó a 887 personas asesinadas, en promedio 50 personas por año,** siendo 2012 cuando más crímenes se reportaron: 97.

**Una de las denuncias de esta comisión fue que 99 por ciento de ese tipo de asesinatos quedan impunes, pues los ejecutores tienen la certeza de que no serán atrapados.** Esto se debe a que, cuando se sabe de un homosexual asesinado, los prejuicios de peritos, ministerio público, policías, agentes judiciales, y de los mismos familiares, hacen que se dé carpetazo a la investigación y se clasifiquen esos hechos como “crímenes pasionales entre homosexuales” y no “crímenes contra homosexuales”, como denunció en diferentes momentos el escritor Carlos Monsiváis, quien fuera uno de los impulsores de dicha comisión.<sup>20</sup>

De acuerdo con el reciente informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia, **México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.** Destacando el estado de México como la segunda entidad federativa con mayor número de asesinatos por homofobia, **los cuales no están tipificados y por lo tanto no hay castigo para quien comete estos actos,** debido a que son catalogados como crímenes pasionales.<sup>21</sup>

### Énfasis añadido

Una vez expuesto el problema que se desea atajar con esta iniciativa, procedemos a describir la propuesta por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y por otro lado, la propuesta de esta iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 51.</b> Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.</p> <p>En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.</p> <p>Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p> <p>En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.</p> <p>En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.</p> <p>Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p> <p><b>En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido en cualquiera de las siguientes circunstancias:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</li> <li>II. La víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia, o</li> <li>III. La víctima sea agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual o identidad de género.</li> </ol>
<p><b>Artículo 149 Ter.</b> Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que</p>	<p><b>Artículo 149 Ter.</b> Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que</p>

<p>por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</li> <li>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</li> <li>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</li> </ol> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, <b>preferencia u orientación sexual, identidad de género</b>, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</li> <li>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género, <b>orientación, preferencia sexual, identidad de género</b>, embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</li> <li>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</li> </ol> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Capítulo V-BIS</b>

	Homicidio y Lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia, orientación sexual e identidad de género
<b>Artículo 326.</b> - (Derogado).	<b>Artículo 326.</b> - Al que prive de la vida a otro concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión.
<b>Artículo 327.</b> - (Derogado).	<b>Artículo 327.</b> - Al que cometa el delito de lesiones previsto en este Código concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para el delito de lesiones.
<b>Artículo 328.</b> - (Derogado).	<b>Artículo 328.</b> - Con independencia de las penas previstas en los artículos 326 y 327 de este Código se aplicaran las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;</li> <li>II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;</li> <li>III. Separación inmediata del domicilio;</li> <li>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</li> <li>V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima</li> </ol>	<p><b>Artículo 137. Medidas de protección</b> El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;</li> <li>II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;</li> <li>III. Separación inmediata del domicilio;</li> <li>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</li> <li>V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima</li> </ol>

<p>u ofendido o a personas relacionados con ellos;</p> <p><b>VI.</b> Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VII.</b> Protección policial de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VIII.</b> Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p><b>IX.</b> Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p><b>X.</b> El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>u ofendido o a personas relacionados con ellos;</p> <p><b>VI.</b> Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VII.</b> Protección policial de la víctima u ofendido;</p> <p><b>VIII.</b> Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p><b>IX.</b> Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p><b>X.</b> El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><b>En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.</b></p>
---	---

En el cuadro comparativo anterior se aprecia que los cambios legislativos que se proponen son los siguientes:

1. Se modifica el artículo 51 del Código Penal Federal en cuanto a las reglas específicas para la imposición de penas, resaltando que en cualquier delito del orden federal, si la víctima es agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual o identidad de género se agrave la pena en una mitad.

2. A lo largo del proyecto de reformas se utiliza el concepto “identidad de género”, entendida como **la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta del estado civil primigenia**, concepto que tiene desarrollo jurisprudencial, y que por tanto sería una categoría que tendría referente normativo que ayudaría a la adecuación de los tipos penales propuestos en esta iniciativa, por lo que podemos afirmar que no se trata de un concepto extraño al orden jurídico mexicano, y para mejor comprensión citamos algunos precedentes judiciales al respecto:

Época: Décima. Registro: 2018346. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 60,

noviembre de 2018, tomo III. Materias: Constitucional, civil. Tesis: III.4o.C.45 C (10a.), página: 2378.

**Reconocimiento de identidad de género. Las disposiciones del Código Civil y de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, al no prever la posibilidad de expedir un acta de nacimiento en la que se haga constar aquella situación, en ejercicio del control de convencionalidad, deben inaplicarse.**

Los ordenamientos citados al no prever la posibilidad de expedir un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género (entendida ésta como la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia), contravienen los derechos humanos a la no discriminación y al acceso a la tutela jurisdiccional, mediante un recurso sencillo y rápido, protegidos por los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues impiden que la persona que se encuentre en esa hipótesis pueda obtener la adecuación de dicha partida a la realidad; sin que baste, para ello, la eventual anotación marginal en el acta de nacimiento original de su nueva identidad de género ya que, con ello, se vulnerarían sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, lo que genera eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta alguna razonabilidad para limitarlos de esa manera, razones por las que, en ejercicio del control de convencionalidad, se establece la inaplicación de las referidas disposiciones locales, a fin de que pueda expedirse un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, en los casos que proceda.

Época: Décima. Registro: 2018667. Instancia: Primera Sala. Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, diciembre de 2018, tomo I. Materias: Constitucional, civil. Tesis: 1a. CCXXXIV/2018 (10a.), página 319.

**Identidad de género autopercibida (reasignación sexo-générica). El procedimiento idóneo para la adecuación del acta de nacimiento es el de naturaleza formal y materialmente administrativa.**

El trámite o procedimiento tendente a la adecuación de la identidad de género auto-percibida de una persona es un proceso de adscripción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha autoadscripción, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo. Es así como el procedimiento no puede convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual o de género de la persona que solicita su reconocimiento. En ese sentido, los Estados pueden determinar, de acuerdo con su realidad jurídica y social, los procedimientos más adecuados para que las personas logren materializar la adecuación del nombre y, de ser el caso, de la referencia al sexo, género e imagen que aparezcan en los registros y documentos de identidad correspondientes. Ahora bien, la naturaleza de la autoridad que sustancia el trámite respectivo, en principio, no es un aspecto importante para determinar la mayor o menor aptitud del procedimiento para la adecuación de la identidad de género, de manera que éste puede llevarse a cabo ante una autoridad judicial, o bien, en sede administrativa; lo relevante es que el procedimiento respectivo tenga una naturaleza materialmente administrativa. Sin embargo, el procedimiento idóneo o que mejor se ajusta para ese efecto es el de naturaleza formal y materialmente administrativa, esto es, seguido ante una autoridad formalmente administrativa, en una vía de igual naturaleza, pues un trámite así implicaría menos formalidades y demoras que uno tramitado en sede jurisdiccional.

3. En el artículo 149 Ter del Código Penal Federal se prevé el delito genérico de discriminación, en el que se precisan los conceptos de preferencia u orientación sexual y se incluye expresamente la categoría de “identidad de género”.

4. En el Código Penal Federal en el apartado de los delitos de homicidio y lesiones, se adiciona el capítulo V Bis previendo expresamente los injustos penales cometidos en contra de personas con motivo de su preferencia, orientación sexual o identidad de género.

5. En el caso del delito de homicidio, se agrava la pena este delito en su modalidad simple intencional que actualmente es de doce a veinticuatro años de prisión, y en el caso de concurren violencia homófoba, se propone un aumento gradual de 15 a 25 años de prisión.

6. Por lo que corresponde al delito de lesiones, dado que existen diversos tipos de lesiones, desde las de carácter leve hasta las que ponen en peligro de muerte a la víctima, es que se propone una regla común de que en caso de que concurren motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para la lesión que se infiera.

7. En la adición del artículo 328 del Código Penal Federal, se propone que con independencia de los nuevos tipos penales propuestos se apliquen las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones, tales como son la ventaja, la alevosía o los delitos cometidos en riña.

8. Finalmente, una de las propuestas más interesantes de esta iniciativa es lo relativo a que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a las medidas de protección de las víctimas es que en el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia, mismo que deberá ser emitido por la Fiscalía General de la República y sus homologas en las Entidades Federativas a fin de que haya reglas estandarizadas, uniformes pero sobre todo dignas en cuanto al trato de la comunidad de la diversidad sexual en aquellos delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

Esta última adecuación prevista en las reglas comunes en los procedimientos en materia penal busca que haya un trato digno en los casos en que la víctima pertenezca a la comunidad de la diversidad sexual, en los que se considere las circunstancias propias de este grupo vulnerable.

Por lo expuesto se somete a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 51, último párrafo, 149 Ter, párrafo primero, 326, 327 y 328 del Código Penal Federal y se adiciona un último párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Primero.** Se reforman los artículos 51, último párrafo, 149 Ter, párrafo primero y fracción segunda de dicho párrafo; y

se **adiciona** el capítulo V Bis, “Homicidio y lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia u orientación sexual e identidad de género”, con los artículos 326 a 328, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** ...

...

...

En el caso anterior se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido en cualquiera de las siguientes circunstancias:

**I.** Por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

**II.** La víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia; o

**III.** La víctima sea agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual u identidad de género.

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, **preferencia u orientación sexual, identidad de género**, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

**I.** ...

**II.** Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género, **orientación, preferencia sexual, identidad de género**, embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

**III.** ...

...

...

...

...

...

**Capítulo V Bis**  
**Homicidio y Lesiones en contra de**  
**Personas con Motivo de su Preferencia u**  
**Orientación Sexual e Identidad de Género**

**Artículo 326.** Al que prive de la vida a otro concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión.

**Artículo 327.** Al que cometa el delito de lesiones previsto en este código concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para el delito de lesiones.

**Artículo 328.** Con independencia de las penas previstas en los artículos 326 y 327 de este código se aplicarán las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones.

**Segundo.** Se **adiciona** un último párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 137. Medidas de protección**

...

**I. a X.** ...

...

...

...

En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género

**de las personas, se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.**

6 Página 29

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7 Página 30

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

**Segundo.** La Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades federativas deberán emitir un protocolo de actuación especializada en caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

8 Página 26

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

### Notas

9 Página 34

1 Libertad de expresión. El discurso homófobo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio. Localización: Tesis aislada, décima época, Primera Sala, Semanario Judicial y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1; página 547, 1a. CXLVIII/2013 (10a.).

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

10 Página 40

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

2 Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer contienen una distinción con base en una categoría sospechosa. Localización: Jurisprudencia, décima época, Primera Sala, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 186, 1a./J. 84/2015 (10a.).

11 Página 1

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

3 Pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado. El artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, al no prever la posibilidad de que el cónyuge del mismo sexo acceda al derecho relativo, viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación. Localización: Tesis aislada, décima época, tribunales colegiados de circuito, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 63, febrero de 2019, tomo III, página 3147, XVII.1o.P.A.26 A (10a.).

12 Página 2

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

13 Páginas 5-6

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

4 Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad. Localización: Tesis aislada, décima época, Primera Sala, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 69, agosto de 2019, tomo II, página 1324, 1a. LXVII/2019 (10a.).

14 Página 8

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

5 Página 7

15 Páginas 8-9

<https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf>

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

16 Página 10

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

17 Página 10

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010\\_homofobia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf)

18 <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-lgbt-crimenes-odio-mexico/>

19 <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-lgbt-crimenes-odio-mexico/>

20 <https://conlaa.com/violencia-contra-personas-lgbt-en-mexico/>

21 [http://edomex.gob.mx/lgbt\\_edomex](http://edomex.gob.mx/lgbt_edomex)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para opinión.**

